PATRIA HONOR LEALTAD

IU CEDOC
Con lugar de desarrollo ESCOM

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMANDO DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA - CEDOC DEL EJÉRCITO NACIONAL

Resolución 09043 del 6 de junio de 2018

Facatativá, marzo de 2026

CONTENIDO

PRESENTACIÓN **4**
ACUERDO No. 006 DE MARZO 13 DE 2026 ..... **5**
PRELIMINARES **6**
¿QUIÉNES SOMOS? 6
¿CUÁLES SON NUESTROS PRINCIPIOS? 6
¿CUÁLES SON NUESTROS VALORES? 7
¿CUÁLES SON NUESTROS FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS? 8
¿CUÁLES SON NUESTROS OBJETIVOS INSTITUCIONALES? 8
FUNCIONES MISIONALES DE LA INSTITUCIÓN 9
CAPÍTULO I **11**
DEFINICIÓN, ALCANCE, OBJETIVOS Y APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO **11**
CAPÍTULO II **14**
SOBRE LA NATURALEZA, NIVELES DE FORMACIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS Y EL PERFIL DEL EGRESADO **14**
CAPÍTULO III **17**
DE LOS ESTUDIANTES, CARÁCTER DE ESTUDIANTE, CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES Y PÉRDIDA DE CALIDAD DE ESTUDIANTE **17**
CAPÍTULO IV **22**
DE LA INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA **22**
CAPÍTULO V **33**
DEL APLAZAMIENTO DE SEMESTRE, RETIRO, REINGRESO Y REINTEGRO **33**
CAPÍTULO VI **39**
DE LAS TRANSFERENCIAS (INTERNAS, EXTERNAS) Y HOMOLOGACIONES **39**
CAPÍTULO VII **46**
DEL PROGRAMA DE PROFICIENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS **46**
CAPÍTULO VIII **49**
DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA **49**
CAPÍTULO IX **52**
DE LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PRUEBAS ACADÉMICAS **52**
CAPÍTULO X **65**
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES **65**
CAPÍTULO XI **71**
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, FALTAS LEVES, GRAVES Y GRAVÍSIMAS **71**
CAPÍTULO XII **91**
DE LOS ESTÍMULOS: INCENTIVOS Y DISTINCIONES **91**
CAPÍTULO XIII **94**

SOBRE LAS BECAS Y LOS APOYOS ECONÓMICOS 94
CAPÍTULO XIV.....100
DE LAS MONITORÍAS.....100
CAPÍTULO XV.....103
REQUISITOS PARA TÍTULO Y PROCEDIMIENTOS DE GRADO.....103
CAPÍTULO XVI.....114
PROCESO DE PARTICIPACIÓN DEL ESTAMENTO ESTUDIANTIL.....114
CAPÍTULO XVII.....117
DE LAS REFORMAS ACADÉMICAS 117
CAPÍTULO XVIII.....119
DISPOSICIONES FINALES.....119

PRESENTACIÓN

Apreciado (a) estudiante:

La Institución Universitaria comando de Educación y Doctrina - CEDOC del Ejército Nacional le da la bienvenida a nuestra comunidad académica y pone a su disposición el presente **Reglamento Estudiantil**, aprobado por los Consejos Académico y Directivo, como el marco normativo que orienta la vida universitaria y regula las relaciones académicas, administrativas y de convivencia entre la Institución y sus estudiantes.

Este reglamento constituye una herramienta fundamental para el desarrollo de una formación integral, basada en la excelencia académica, la ética, la disciplina, el respeto por la dignidad humana, la responsabilidad social y el compromiso con el conocimiento. En él encontrará los derechos, deberes, procedimientos, garantías y demás disposiciones que orientarán su permanencia y participación activa en la vida institucional.

La IU CEDOC es una institución de Educación Superior de carácter público con un componente diferencial, que integra en una misma comunidad académica a estudiantes civiles y militares. Esta condición fortalece un ambiente de aprendizaje fundamentado en el respeto, la diversidad, la convivencia y el reconocimiento de las particularidades de cada integrante, sin perder la identidad institucional y el compromiso con el servicio del país.

El cumplimiento de este reglamento contribuye al fortalecimiento de integridad académica, transparencia, innovación, investigación y uso responsable de las tecnologías, promoviendo la formación de profesionales competentes, íntegros y comprometidos con el desarrollo científico, tecnológico y social de Colombia.

Los invitamos a conocer, comprender y aplicar las disposiciones aquí contenidas, convencidos de que el respeto por las normas y la participación responsable constituyen pilares esenciales para alcanzar una formación de excelencia y construir una comunidad universitaria sólida y orientada al mejoramiento continuo.

ACUERDO NO. 006 DE MARZO 13 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMANDO DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA - CEDOC DEL EJÉRCITO NACIONAL

El CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COMANDO DE EDUCACIÓN Y DOCTRINA -CEDOC DEL EJÉRCITO NACIONAL, en ejercicio de sus facultades estatutarias y legales, y en especial las consagradas en el artículo 14 Literal d, Artículo 18 literal h, del ESTATUTO GENERAL DE 2025.

CONSIDERANDO:

1. Que se hace necesario modificar el acuerdo 006 de junio 7 de 2019, por medio del cual el Consejo Directivo de la Institución Universitaria Comando de Educación y Doctrina (CEDOC) del Ejército Nacional modifica el Reglamento Estudiantil.
2. Que conforme con el artículo 69 de la Constitución Política, se garantiza la autonomía universitaria.
3. Que la reforma del Reglamento Estudiantil se hace necesaria para adaptarse a las nuevas necesidades académicas, administrativas y de entornos tecnológicos de la Institución Universitaria Comando de Educación y Doctrina - CEDOC del Ejército Nacional.
4. Que, para lograr los objetivos de promover la excelencia académica, la ética y la autodisciplina entre los estudiantes de la IU CEDOC, se deben actualizar normas y procedimientos.
5. Que es función del Consejo Directivo de la IU CEDOC, expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Institución, atendiendo los requerimientos actuales del proceso educativo, de su organización estructural y administrativa y la incorporación de tecnologías emergentes en los procesos de formación, conforme con lo establecido en la Ley 30 de 1992, en sus artículos 29 y 109.
6. Que, atendiendo al conjunto de propuestas e inquietudes establecidas en consenso, con los diferentes estamentos de la comunidad académica como los comités curriculares, se consideraron reformas y actualizaciones al Reglamento Estudiantil vigente.
7. Que el Consejo Directivo N° 2026945003820446 conceptuó favorablemente el presente reglamento en sesión del 10 de marzo de 2026.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adoptar para todos sus efectos la modificación del Reglamento Estudiantil de la Institución universitaria del Comando de Educación y Doctrina - CEDOC del Ejército Nacional, en lo siguiente:

PRELIMINARES

¿QUIÉNES SOMOS?

La Institución universitaria del Comando de Educación y Doctrina - CEDOC del Ejército Nacional (IU CEDOC) considera la educación superior como un pilar estratégico para el desarrollo del conocimiento, la innovación, la investigación y la formación integral del talento humano, contribuyendo al fortalecimiento del Sector Defensa y desarrollo científico, tecnológico y social del país.

Como Institución de Educación Superior de carácter público, la IU CEDOC desarrolla las funciones sustantivas de docencia, investigación y extensión, ofreciendo programas académicos de tecnología, pregrado y posgrado dirigidos tanto al personal militar como al personal civil, bajo principios de excelencia académica, ética, liderazgo, disciplina, responsabilidad social e innovación.

Su componente diferencial militar le permite integrar el conocimiento académico con los valores y principios institucionales del Ejército Nacional, formando profesionales competentes, íntegros y comprometidos con el servicio a la Nación, sin distinción de la naturaleza del vínculo de sus estudiantes con la Institución.

La IU CEDOC tiene su origen en la Escuela de Comunicaciones Militares (ESCOM), creada mediante Resolución del Ministerio de Educación Nacional 1777 de julio 29 de 2003 del Ministerio de Educación Nacional. Posteriormente, mediante la Resolución No. 09043 del 6 de junio de 2018, obtuvo el reconocimiento como Institución Universitaria del Comando de Educación y Doctrina - CEDOC del Ejército Nacional, consolidándose como una Institución de Educación Superior comprometida con la calidad, el mejoramiento continuo y la formación de profesionales para el Sector Defensa y la sociedad.

¿CUÁLES SON NUESTROS PRINCIPIOS?

Los principios específicos de la Institución universitaria del Comando de Educación y Doctrina - CEDOC del Ejército Nacional se fundamentan en:

1. La formación integral del estudiante, que es la esencia del desarrollo de la IU CEDOC, para lo cual aplicará toda la capacidad institucional, y lograr así el desarrollo de sus potencialidades en beneficio de sí mismo y de la Patria.

2. La promoción de los valores humanos, éticos, patrios e institucionales, así como la formación de actitudes de respeto por los derechos humanos, la naturaleza y el medio ambiente.
3. La excelencia académica, entendida esta como la continuidad de los esfuerzos para optimizar la calidad de sus programas académicos de Educación Superior, de acuerdo con la evolución técnica, tecnológica y científica y en concordancia con el desarrollo institucional y nacional.
4. El enfoque multidisciplinario del saber y la universalidad del conocimiento, en los procesos de formación de los miembros de las Fuerzas Militares.
5. La lealtad a la misión institucional, para coadyuvar en la consecución de formar y capacitar integralmente líderes en el área de las comunicaciones al servicio del Ejército Nacional y de la sociedad.
6. Libertad de cátedra, entendida como la discrecionalidad para que todas las temáticas objeto de estudio y cátedras específicas se puedan exponer y debatir libremente dentro de un estricto rigor científico sin distinción política, filosófica o religiosa. La IU CEDOC respeta la libre expresión de todas las ideas siempre y cuando no atenten contra las buenas costumbres, la convivencia, la moral y la Constitución Política.
7. Libertad de aprendizaje, esta se concibe como la posibilidad que tiene el estudiante de ampliar sus conocimientos y ensayar nuevas formas de aprendizaje a través de las diferentes fuentes de información con métodos y rigor científico los fenómenos naturales y sociales con miras hacia la construcción y aplicación de los mismos, en beneficio propio y de la sociedad.
8. La Educación permanente, la cual reconoce el desarrollo de la capacidad de la persona y de la comunidad para aprender durante toda la vida.
9. Participación democrática, se refiere a la participación responsable para tomar decisiones para el logro de la misión institucional.
10. Autogestión pedagógica, principio concebido como la capacidad de autodeterminación y autodirección del estudiante para incorporar los avances científicos en la realización de sus proyectos de vida personal, institucional y comunitaria.

¿CUÁLES SON NUESTROS VALORES?

Son las cualidades centrales que cada miembro de la institución debe poseer y fortalecer. Los valores les dan fuerza, sustento moral y ético a todas las actividades conducentes a ser mejores personas, estudiantes y profesionales:

1. Respeto: profunda consideración por todas las personas y su dignidad, los compañeros, los superiores, por sí mismo y su familia.
2. Honestidad: actuar con decencia, decoro, compostura, honradez e integridad de acuerdo con su conciencia.

3. Lealtad: hacia las personas, los superiores, compañeros y subalternos.
4. Valor: coraje y osadía para enfrentar los desafíos y retos que la misión impone, para reconocer los errores y decidirse a rectificar.
5. Prudencia: sabiduría práctica para ejecutar y tomar decisiones acertadas en diferentes situaciones.
6. Constancia: actitud y hábito permanente, sin interrupción, persistencia, tenacidad y perseverancia para obtener los objetivos.
7. Solidaridad: responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida, la paz, el orden y la seguridad y defensa de la población.
8. Fidelidad: hacia las Instituciones, la Patria, la Familia, la Constitución y la Ley.
9. Transparencia: honor y rectitud en las acciones que se emprenden por la Patria, siendo impenetrables por la corrupción y actuando según la Constitución Política y la ley, bajo el lema: “La ética y la integridad me hacen transparente”.

¿CUÁLES SON NUESTROS FUNDAMENTOS FILOSÓFICOS?

Nuestros fundamentos filosóficos están cimentados en los conceptos de Estado de Derecho y de Sociedad Democrática que define la Constitución Política de Colombia, evidenciados en su misión y visión institucional.

a) **Misión Institucional**

La Institución Universitaria Comando de Educación y Doctrina - CEDOC del Ejército Nacional es una institución universitaria de educación superior de carácter público y militar, donde se desarrollan las funciones de docencia, investigación y extensión en los niveles tecnológico, profesional universitario y de posgrado, con énfasis en electrónica, telecomunicaciones, informática, tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), ciberseguridad, administración y gerencia, para potenciar el talento humano de la fuerza pública y el personal civil, fomentando la responsabilidad social y empresarial, bajo el marco del Derecho Internacional Humanitario (DIH) y el Derecho Internacional de los Conflictos Armados (DICA).

b) **Visión Institucional**

Para el año 2035, la Institución universitaria del Comando de Educación y Doctrina - CEDOC del Ejército Nacional, se proyecta como una institución militar universitaria moderna e innovadora, con acreditación en alta calidad, compuesta de profesionales altamente competitivos a nivel nacional.

¿CUÁLES SON NUESTROS OBJETIVOS INSTITUCIONALES?

a) Fortalecer la educación institucional a través de los cursos militares y los programas académicos de pregrado y posgrado (especializaciones y maestrías) que apoyen y fomenten el desarrollo de competencias del personal en diferentes especialidades.

b) Fortalecer la doctrina a través de la generación de proyectos de acuerdo con las necesidades actuales de la Fuerza.
c) Contribuir a la investigación, innovación y desarrollo de la fuerza fomentando los procesos de Ciencia y Tecnología.
d) Mejorar las competencias laborales y optimizar las condiciones de bienestar del talento humano para garantizar el efectivo diseño del personal.
e) Fortalecer la cultura del respeto por los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario con el fin de evitar violaciones a los DD. HH. e infracciones al DIH.
f) Fortalecer la capacitación en las especialidades del arma de comunicaciones.
g) Orientar, evaluar y realizar seguimiento a los procesos con el fin de fortalecer los sistemas de Control Interno y Gestión de Calidad.
h) Desarrollar programas de acción integral a los diferentes blancos de audiencia para incrementar la moral de las tropas, lograr el apoyo de la población civil y mejorar la imagen institucional.

FUNCIONES MISIONALES DE LA INSTITUCIÓN

La Institución universitaria del Comando de Educación y Doctrina - CEDOC del Ejército Nacional en el marco de las funciones misionales de la educación superior como lo son la Docencia, la Investigación y la Extensión Universitaria, asume las siguientes responsabilidades y compromisos:

a) **Función Académica:** Dirigida y proyectada a la búsqueda de una formación integral que le permita al educando la aplicación y generación del conocimiento, así como la potencialización de actitudes y competencias necesarias para promover el desarrollo socio productivo, la recuperación y transformación cultural y tecnológica a partir de la utilización de diversos métodos y estrategias de aprendizaje significativo.
b) **Función Investigativa:** Considerada como una práctica académica de apropiación, producción, confrontación y socialización del conocimiento científico, cuyo propósito es solucionar problemas tecnológicos del contexto y la ampliación de cuerpos teóricos de las diferentes disciplinas que conforman los programas académicos de la institución.
c) **Función de Extensión:** Considerada como un proceso de formación hacia la comunidad en general, mediante la aplicación del conocimiento para la solución de problemas de tipo tecnológico y empresarial, con el propósito de poder lograr el desarrollo sociocultural del entorno local, regional y nacional.

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, ALCANCE, OBJETIVOS Y APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

IU CEDOC
Con lugar de desarrollo ESCOM

CAPÍTULO I
DEFINICIÓN, ALCANCE, OBJETIVOS Y APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN. El presente Reglamento Estudiantil establece el conjunto de normas que regulan la relación académica, administrativa y disciplinaria entre la institución Universitaria del Comando de Educación y Doctrina - CEDOC del Ejército Nacional y los estudiantes de los programas de educación superior y de educación continuada (cursos y diplomados) que esta ofrece, así como los derechos, deberes, procedimientos, garantías y demás aspectos derivados de su condición de estudiante.

ARTÍCULO 3. ALCANCE. El presente reglamento Estudiantil es de obligatorio cumplimiento para todas las personas que ostenten la calidad de estudiante de la Institución Universitaria del Comando de Educación y Doctrina -CEDOC del Ejército Nacional, en cualquiera de sus programas académicos de educación superior y de educación continuada (cursos y diplomados), y demás modalidades de formación.

Sus disposiciones regulan los aspectos relacionados con la inscripción, admisión, matricula, permanencia, derechos, deberes, régimen académico, régimen disciplinario académico, estímulos e incentivos, requisitos de grado y demás actuaciones derivadas de la relación entre la Institución y sus estudiantes.

PARÁGRAFO. APLICACIÓN A LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN CONTINUADA. Las disposiciones de todos los capítulos del presente Reglamento se aplicarán igualmente, en lo que resulte pertinente a su naturaleza, duración y objeto, a los estudiantes de los programas de educación continuada —tales como cursos y diplomados— que ofrece la Institución, sin perjuicio de las condiciones particulares que se establezcan para dichos programas y de que estos conducen a la expedición de una certificación y no a la obtención de un título de educación superior.

Para los estudiantes con vínculos militares en comisión de estudios y/o activos, las disposiciones del presente reglamento se aplicarán sin perjuicio del cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que regulan su condición como integrantes de las Fuerzas Militares Ley 1862 de 2017 “Código Disciplinario Militar”, cuando estas resuelven aplicables.

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS. El presente Reglamento Estudiantil tiene como Objetivos:

a) Establecer las normas, procedimientos y disposiciones que regulan la relación académica, administrativa y disciplinaria entre la Institución Universitaria del

Comando de Educación y Doctrina - CEDOC del Ejército Nacional y sus estudiantes, en desarrollo de la misión, principios y funciones Institucionales.

b) Promover una convivencia fundamentada en el respeto, la equidad, la responsabilidad, los derechos y los deberes de la comunidad estudiantil.
c) Garantizar un ambiente académico que favorezca la formación integral, la libertad de aprendizaje, de expresión y de opinión, en concordancia con los principios institucionales.

ARTÍCULO 5. APLICACIÓN DEL REGLAMENTO. Las disposiciones del presente Reglamento son exigibles desde la adquisición o renovación de la calidad de estudiantes mediante la matrícula. Con su formalización, el estudiante manifiesta conocer, aceptar y cumplir las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

PARÁGRAFO ÚNICO. EQUIVALENCIA DE CARGOS. Para efectos del presente Reglamento y de la normativa de educación superior, el Director de la IU CEDOC ejerce las funciones de Rector; el Subdirector, las de Vicerrector Administrativo, y el Inspector de Estudios, las de Vicerrector Académico.

CAPÍTULO II

SOBRE LA NATURALEZA, NIVELES DE FORMACIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS Y EL PERFIL DEL EGRESADO

IU CEDOC
Con lugar de desarrollo ESCOM

CAPÍTULO II
SOBRE LA NATURALEZA, NIVELES DE FORMACIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS Y EL PERFIL DEL EGRESADO

ARTÍCULO 6. NATURALEZA. Los programas académicos que ofrece la IU CEDOC son de educación superior, en los niveles de pregrado (tecnológico y profesional universitario) y de posgrado (especialización y maestría), en los campos de la electrónica, las telecomunicaciones, la informática, las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), la ciberseguridad, la administración y la gerencia.

Su naturaleza académica se centra en la formación integral y permanente de oficiales, suboficiales, soldados profesionales y personal civil, con altos estándares de calidad y compromiso institucional. Adicionalmente, la IU CEDOC ofrece programas de educación continuada, en los términos del Artículo 7.

ARTÍCULO 7. NIVELES DE FORMACIÓN. De acuerdo con la misión, visión y principios institucionales, los estudios que se ofrecen en la IU CEDOC comprenden:

a) Pregrado en el nivel tecnológico.
b) Pregrado en el nivel profesional universitario.
c) Posgrado en los niveles de especialización y maestría.
d) Educación continuada, que comprende cursos y diplomados orientados a la actualización, profundización y desarrollo de competencias, los cuales conducen a la expedición de una certificación de asistencia, participación o aprobación, según corresponda, y no a la obtención de un título de educación superior.

PARÁGRAFO. La capacitación militar que imparte el Comando de Educación y Doctrina no hace parte de los programas de educación superior de la IU CEDOC y se rige por la normativa del Ejército Nacional.

ARTÍCULO 8. FORMACIÓN Y PERFIL. El estudiante de la IU CEDOC se forma bajo un modelo integral que articula el ser, saber, hacer y convivir, consolidando profesionales con sólidos principios éticos, alta competencia académica y capacidad de liderazgo. Su formación responde a las necesidades institucionales y nacionales en los campos de la electrónica, las telecomunicaciones, la informática, las TIC, la ciberseguridad, la administración y la gerencia, contribuyendo al desarrollo tecnológico y al bienestar de la sociedad.

1. **Perfil Personal**. Se distingue por su integridad, honor, disciplina y compromiso ético. Actúa con honestidad, lealtad y respeto por los Derechos Humanos, demostrando fortaleza espiritual, vocación de servicio, liderazgo y responsabilidad social en todos los contextos donde se desempeña.

2. **Perfil Académico**. Es un estudiante autónomo, crítico y analítico, con capacidad de autogestión y aprendizaje permanente. Posee fundamentos sólidos en electrónica, telecomunicaciones, informática, ciberseguridad y la gestión de las TIC, manteniéndose en constante actualización científica y orientado a la excelencia académica.
3. **Perfil Ocupacional**. Está en capacidad de aplicar conocimientos técnicos y científicos para la solución de problemas tecnológicos y operativos. Puede liderar, gestionar y dirigir proyectos y sistemas de comunicaciones, desempeñándose eficazmente en contextos militares y civiles, con visión estratégica y trabajo interdisciplinario.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTUDIANTES, CARÁCTER DE ESTUDIANTE, CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES Y PÉRDIDA DE CALIDAD DE ESTUDIANTE

IU CEDOC
Con lugar de desarrollo ESCOM

CAPÍTULO III
DE LOS ESTUDIANTES, CARÁCTER DE ESTUDIANTE, CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES Y PÉRDIDA DE CALIDAD DE ESTUDIANTE

ARTÍCULO 9. CARÁCTER DE ESTUDIANTE. Adquiere la calidad de estudiante de la Institución Universitaria del Comando de Educación y Doctrina - CEDOC del Ejército Nacional el aspirante que haya cumplido los requisitos de la admisión establecidos por la Institución y formalice su matrícula en uno de los programas académicos ofrecidos.

para efectos del presente Reglamento, la IU CEDOC reconoce las siguientes categorías de estudiantes:

a) **ESTUDIANTES INSTITUCIONALES**. Es el estudiante que pertenece a alguno de los siguientes grupos:

1. Militar, Policía o empleado activo, con asignación de retiro o pensión: Oficial, Suboficial, Soldados de las Fuerzas Militares; Oficiales, Suboficiales y miembros de la Policía Nacional.

2. Los hijos solteros menores de veinticinco (25) Años de edad del personal del numeral anterior.

3. Cónyuge (y/o compañero/a permanente) del personal relacionado en el numeral 1.

b) **ESTUDIANTE EN COMISIÓN**. Es el estudiante que, mediante acto administrativo competente, es destinado o comisionado para adelantar un programa académico en la IU CEDOC.
c) **ESTUDIANTE EN CONDICIÓN ESPECIAL**. La IU CEDOC considera estudiante en condición especial, aquel que se caracterice por tener condición de discapacidad física[1], perteneciente a minorías étnicas, víctimas del conflicto armado y mujeres cabeza de hogar[2].
d) **ESTUDIANTES REGULARES**. Es quien se encuentra debidamente matriculado en un programa académico de la Institución durante un período académico determinado.

[1] Resolución 1239 de 2022 expedida por el Ministerio de Salud.
[2] La Ley 082 de 1993 Congreso de la República de Colombia

ARTÍCULO 10. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. La pérdida de la calidad de estudiante implica que la persona deja de ser estudiante regular del programa académico, con la consiguiente suspensión de todos los derechos y deberes inherentes a la condición de estudiante. Un estudiante podrá perder su calidad en los casos que a continuación se relacionan:

a) Cuando el estudiante no haga uso del derecho de matrícula o de su renovación, consistente en el pago de los derechos pecuniarios y la entrega del formulario de matrícula firmado, dentro de los plazos señalados por la IU CEDOC, en los términos del literal c) de las causales «Otras» del Artículo 28 del presente Reglamento.
b) Cuando incurra en la causal de faltas disciplinarias en concordancia con lo establecido en el capítulo XI del presente reglamento.
c) Cuando un estudiante se retira voluntariamente de la institución sin cancelar las asignaturas matriculadas en el semestre académico que se encuentra cursando, ni dar aviso por escrito al Departamento de Educación Superior Complementaria. El retiro se considerará irregular y las asignaturas matriculadas en dicho semestre se calificarán con cero punto cero (0.0).
d) Por bajo rendimiento académico (es decir, la reprobación, por segunda vez, de tres (3) o más asignaturas matriculadas en un mismo semestre académico, por obtener una calificación definitiva inferior a la nota mínima aprobatoria de tres punto cinco (3.5) fijada en el Artículo 47 del presente Reglamento, una vez surtida la habilitación cuando esta proceda), en concordancia con el parágrafo primero del Artículo 51 del presente Reglamento, previo estudio y concepto del Consejo Académico.
e) Por inasistencia de acuerdo con el porcentaje fijado en el Artículo 57 del presente Reglamento.
f) Por terminación del plan de estudios del programa académico en el que el estudiante realizó su matrícula.
g) Por retiro de la Institución por cualquiera de las causales previstas en el Artículo 28 del presente Reglamento, o por la finalización de la comisión de estudios del estudiante militar, cualquiera que sea su causa.
h) Por incumplimiento de los compromisos financieros (fechas y montos de pago) adquiridos mediante la financiación institucional de los servicios educativos, siempre que el estudiante haya sido requerido por escrito y no se haya puesto al día ni suscrito un acuerdo de pago dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al requerimiento. La pérdida de la calidad de estudiante por esta causa se declarará mediante decisión motivada, contra la cual procederá el recurso de reposición, se hará efectiva al finalizar el periodo académico en curso y no extingue las obligaciones económicas adquiridas, que la Institución podrá hacer efectivas por las vías legales.

i) Por fallecimiento del estudiante.

PARÁGRAFO PRIMERO. EFECTOS ACADÉMICOS. Como consecuencia de la pérdida de la calidad de estudiante, la persona no podrá matricular asignaturas, asistir a clases, presentar evaluaciones ni participar en prácticas, trabajos de grado o cualquier otra actividad académica o investigativa propia del programa. Se suspenderá el acceso a todos los servicios administrativos y tecnológicos asociados a la condición de estudiante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EFECTOS FINANCIEROS. El estudiante deberá regularizar cualquier obligación económica pendiente con la institución. Se aplicarán las disposiciones relacionadas con devolución de matrícula o reembolso según lo establecido en el Artículo 26 del presente Reglamento. En caso de fallecimiento del estudiante, los saldos a favor serán reconocidos a sus herederos, previa acreditación de dicha calidad conforme a la ley, y las obligaciones económicas pendientes se regirán por las normas civiles aplicables.

PARÁGRAFO TERCERO. POSIBILIDAD DE REINGRESO. La persona que haya perdido la calidad de estudiante podrá solicitar su reingreso al programa académico dentro de un plazo máximo de dos (2) años, siempre que exista disponibilidad de cupo y cumpla con los requisitos académicos y administrativos vigentes al momento de presentar la solicitud (bajo aprobación del Consejo Académico).

No obstante, cuando la pérdida de la calidad de estudiante se origine por bajo rendimiento académico, inasistencia reiterada o retiro del programa, el estudiante solo podrá solicitar su reingreso una vez transcurrido un (1) año, contado a partir de la fecha en que se formalice dicha pérdida, sin perjuicio de las demás condiciones que establezca la institución para su readmisión.

En caso de que durante el periodo de ausencia se hayan presentado modificaciones en el plan de estudios, el estudiante deberá acogerse a las actualizaciones que determine el programa académico.

PARÁGRAFO CUARTO. FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA (MILITARES). El estudiante militar en comisión de estudios que no formalice la renovación de la matrícula, mediante el pago o la suscripción del acuerdo de pago correspondiente, dentro de las fechas ordinarias o extraordinarias establecidas en el calendario académico, perderá el derecho a cursar el respectivo periodo académico y será puesto a disposición del Comando de Personal, para que se adelanten los trámites administrativos de terminación de la comisión de estudios.

PARÁGRAFO. EDUCACIÓN CONTINUADA. Quien formalice matrícula en un programa de educación continuada (curso o diplomado) adquiere la calidad de estudiante para los efectos del presente Reglamento durante la vigencia del

respectivo programa, con los derechos y deberes que resulten compatibles con su naturaleza y duración.

CAPÍTULO IV

DE LA INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

IU CEDOC
Con lugar de desarrollo ESCOM

CAPÍTULO IV
DE LA INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

La IU CEDOC, determina los procedimientos a seguir para la preinscripción, inscripción, selección, admisión y matrícula de los programas de pregrado, posgrado y de educación continuada (cursos y diplomados), en lo que resulte aplicable a cada uno.

Es importante resaltar que toda persona que aspire a estudiar en cualquiera de los programas académicos de pregrado o posgrado, que ofrece la IU CEDOC, puede realizar su ingreso en las siguientes modalidades: ingreso por primera vez, renovación de matrícula, reingreso, reintegro, transferencia interna o transferencia externa, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento. La persona que desea ingresar a la Institución se denominará aspirante hasta que sea aceptado.

ARTÍCULO 11. PRINCIPIOS DEL PROCESO DE ADMISIÓN. El proceso de inscripción y admisión se desarrollará conforme a los principios de mérito, transparencia, equidad, objetividad, legalidad, debido proceso, confidencialidad y autonomía institucional, garantizando igualdad de oportunidades a quienes acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO PARA INGRESO. Se entiende por ingreso por primera vez la vinculación a un programa académico de la IU CEDOC de la persona que no ha tenido previamente la calidad de estudiante en dicho programa, y que, en condición de aspirante, adelanta el proceso institucional de ingreso hasta formalizar su matrícula. El ingreso a los programas académicos de la Institución comprenderá las siguientes etapas:

1. Preinscripción.
2. Inscripción.
3. Selección.
4. Admisión.
5. Matrícula.

El aspirante deberá cumplir en su totalidad con cada una de las etapas señaladas para adquirir la calidad de estudiante.

ARTÍCULO 13. PREINSCRIPCIÓN. La preinscripción es el acto mediante el cual el aspirante manifiesta formalmente su intención de ingresar a uno de los programas académicos ofrecidos por la Institución, a través de los medios institucionales generados para este fin y dentro de los plazos que esta determine.

ARTÍCULO 14. INSCRIPCIÓN. La inscripción es el procedimiento mediante el cual el aspirante formaliza su participación en el proceso de selección, aportando la

documentación exigida y acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos. La inscripción no genera derecho adquirido a la admisión.

Documentos Pregrados

1. Documento de identidad legible.
2. Copia legible del acta y diploma de bachiller.
3. Copia completa del resultado de las pruebas Saber 11.
4. Formulario de inscripción diligenciado (el cual es entregado por la Institución al aspirante).
5. Pago de la inscripción.

Documentos Posgrados

1. Documento de identidad legible.
2. Copia legible del acta y diploma profesional y/o certificado expedido por la universidad que está pendiente por ceremonia de grado en un tiempo no mayor a 5 meses.
3. Copia completa del resultado de las pruebas Saber Pro (antes ECAES).
4. Formulario de inscripción diligenciado (el cual es entregado por la Institución al aspirante) o lo puede descargar de la página web.
5. Pago de Inscripción.

Los documentos deben ser entregados por el aspirante a la coordinación de admisiones, por medio físico o digital (email: admisiones.escom@cedoc.edu.co).

PARÁGRAFO PRIMERO. La institución le proporcionará acceso a la plataforma disponible para su respectivo pago de la inscripción. El valor cancelado por concepto de derechos pecuniarios de inscripción no será reembolsable en ningún caso. No obstante, si la IU CEDOC no da inicio al programa académico por no alcanzar el número mínimo de estudiantes matriculados, el valor pagado podrá abonarse a la inscripción del siguiente proceso de admisión del mismo programa o de otro programa ofrecido por la Institución o, en su defecto, a la inscripción de un diplomado de la oferta de Educación Continuada de la IU CEDOC.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La IU CEDOC no estará obligada a devolver los documentos aportados por los aspirantes durante el proceso de inscripción, toda vez que estos hacen parte del soporte documental del historial académico y administrativo de la Institución.

PARÁGRAFO TERCERO. La realización del proceso de inscripción no genera vínculo académico, contractual ni administrativo alguno entre el aspirante y la IU CEDOC, ni implica la adquisición de derechos frente a la Institución.

PARÁGRAFO CUARTO. Serán causales de anulación inmediata de la inscripción la presentación de documentos falsos, la adulteración de información y/o la suplantación del aspirante en cualquiera de las etapas del proceso de selección. Estas conductas darán lugar a la exclusión definitiva del aspirante del proceso de admisión, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar. Así mismo, constituirán causal de inhabilidad, por un término de cinco (5) años, para realizar una nueva inscripción en cualquiera de los programas académicos ofrecidos por la IU CEDOC.

ARTÍCULO 15. SELECCIÓN. La selección es la etapa mediante la cual se evalúa a los aspirantes que cumplen con los requisitos de inscripción. Esta evaluación incluirá los siguientes aspectos:

a) Antecedentes académicos. (pregrados y posgrados)
b) Resultados de pruebas de conocimiento o aptitud. (pregrados y posgrados)
c) Entrevista psicológica. (pregrados)

PARÁGRAFO PRIMERO. El Coordinador de Programas de Pregrados o de Posgrados, según corresponda, será responsable del diseño de la prueba y/o entrevista de admisión del respectivo programa académico, en concordancia con los lineamientos institucionales y los objetivos de formación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Coordinador de Programas de Pregrados o de Posgrados, según corresponda, comunicará a cada aspirante, por los medios institucionales oficiales, el resultado del proceso de la prueba de admisión, indicando de manera expresa su admisión o inadmisión al respectivo programa académico. De igual forma, deberán remitir los resultados consolidados a la Coordinación de Admisiones, con el fin de adelantar los trámites administrativos correspondientes y garantizar la trazabilidad del proceso.

El proceso de selección de IU CEDOC se fundamenta en los méritos académicos y personales del aspirante y garantiza la igualdad de oportunidades, proscribiendo cualquier forma de discriminación por razones de raza, sexo, identidad de género, credo, discapacidad o condición social.

La Coordinación de Admisiones elaborará el informe del proceso de selección, verificando el cumplimiento de los requisitos documentales y considerando el concepto de la entrevista emitido por el Coordinador de Programas de Pregrados o de Posgrados, según corresponda. Los resultados del proceso serán publicados en la página web institucional, previa aprobación del Consejo Académico de la IU CEDOC.

PARÁGRAFO TERCERO. La no culminación de cualquiera de las etapas del proceso de inscripción y entrevista se entenderá como desistimiento voluntario del aspirante respecto a su intención de ingreso al programa académico.

PARÁGRAFO CUARTO. Los resultados del proceso de selección serán informados al aspirante dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la realización de la entrevista, a través del correo electrónico registrado durante la inscripción.

PARÁGRAFO QUINTO. ASPIRANTES MILITARES. En el caso de los aspirantes que ostenten la condición de miembros activos del Ejército Nacional en comisión de estudios, el proceso de selección comprenderá adicionalmente la verificación de los siguientes aspectos:

a) Folio de vida.
b) Antecedentes disciplinarios vigentes, de conformidad con el régimen disciplinario aplicable a los miembros de las Fuerzas Militares.
c) Concepto de aptitud psicofísica[3] emitido por la autoridad médico-laboral competente de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, Sección de Medicina Laboral.

ARTÍCULO 16. ADMISIÓN. La admisión es el acto académico mediante el cual la Institución acepta formalmente a un aspirante para ingresar a un programa académico, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y superadas las etapas del proceso. La admisión se formalizará conforme a los procedimientos establecidos institucionalmente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los estudiantes que ingresan por primera vez, deben asistir obligatoriamente a la inducción programada por la Institución.

ARTÍCULO 17. REQUISITOS PARA LA ADMISIÓN

PROGRAMAS DE PREGRADO

Para formalizar la admisión a los programas de pregrado, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Haber culminado satisfactoriamente el proceso de inscripción y selección establecido por la institución.
b) Acreditar el título de bachiller. En el caso de estudios realizados en el exterior, el aspirante deberá presentar la convalidación o el reconocimiento del título conforme a la normatividad vigente expedida por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.
c) Diligenciar y firmar el formulario de matrícula establecido por la Institución.

[3] La información relacionada con el estado de salud del aspirante, incluida la salud mental, tendrá el carácter de dato sensible y reservado, y será tratada conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás normas de protección de datos personales. La Institución no requerirá diagnósticos clínicos; únicamente tendrá en cuenta el concepto de aptitud emitido por la autoridad competente. En ningún caso la existencia de una Dirección de Sanidad del Ejército Nacional, que determine su capacidad para el desarrollo de las actividades académicas y prácticas propias del programa. condición de salud o discapacidad constituirá, por sí sola, causal de no admisión, y la Institución evaluará la procedencia de ajustes razonables, de conformidad con la Ley 1618 de 2013 y la Ley 1616 de 2013.

d) Solicitar y efectuar el pago de los derechos pecuniarios correspondientes a la matrícula. En caso de optar por financiación institucional, deberá presentar el pagaré debidamente autenticado (autenticación física o digital) y el acuerdo de pago formalizado ante la dependencia competente, para este caso la sección de Planeación y Logística (S4).
e) Presentar una fotografía reciente tamaño 3x4, fondo azul, en formato digital JPG, según especificaciones institucionales.
f) Informar su situación militar, cuando aplique; su definición no constituye requisito de admisión ni de grado, de conformidad con la Ley 1861 de 2017.
g) Presentar certificación vigente de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS o entidad equivalente).
h) Acreditar el pago del seguro estudiantil exigido por la Institución.
i) Adjuntar los certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales expedidos por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional de Colombia, respectivamente y todos los que la institución requiera.
j) El departamento de Seguridad Militar le solicitará diligenciar el formulario y entregar la documentación requerida para el Estudio de Seguridad, conforme a la normatividad vigente, cuando aplique.

PROGRAMAS DE POSGRADOS

a) Haber culminado satisfactoriamente el proceso de inscripción y selección establecido por la institución.
b) Acreditar título profesional, en caso de ser estudiante nacional o extranjero que haya culminado sus estudios de educación superior en otros países, debe acreditar el equivalente del título profesional obtenido en el exterior, convalidado con las normas vigentes por parte del Ministerio de Educación Nacional.
c) Diligenciar y firmar el formulario de matrícula establecido por la Institución.
d) Solicitar y efectuar el pago de los derechos pecuniarios correspondientes a la matrícula. En caso de optar por financiación institucional, deberá presentar el pagaré debidamente autenticado (autenticación física o digital) y el acuerdo de pago formalizado ante la dependencia competente, para este caso la sección de Planeación y Logística (S4).
e) Presentar una fotografía reciente tamaño 3x4, fondo azul, en formato digital JPG, según especificaciones institucionales.
f) Informar su situación militar, cuando aplique; su definición no constituye requisito de admisión ni de grado, de conformidad con la Ley 1861 de 2017.
g) Presentar certificación vigente de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud (EPS o entidad equivalente).
h) Acreditar el pago del seguro estudiantil exigido por la Institución.

i) Adjuntar los certificados de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales expedidos por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional de Colombia, respectivamente y los demás que la institución requiera.
j) El departamento de Seguridad Militar le solicitará diligenciar el formulario y entregar la documentación requerida para el Estudio de Seguridad, conforme a la normatividad vigente, cuando aplique.

PARÁGRAFO. EVALUACIÓN DE LA CONDUCTA DE ENTRADA PARA ESTUDIANTES MILITARES EN COMISIÓN. El personal militar en comisión de estudios que adelante programas de pregrado presentarán una evaluación de conducta de entrada que no se limitará a las pruebas de Estado, sino que comprenderá un examen de competencias y habilidades para cursar el respectivo programa. Además, deberá acreditar un certificado de aptitud psicofísica vigente emitido por la Medicina Laboral o expedido por la autoridad de sanidad militar competente, en el que conste que el aspirante se encuentra apto y que no presenta condiciones que impidan el adecuado cumplimiento de sus deberes militares, de servicio, formación, régimen interno y demás, así como de sus deberes académicos. El Departamento de Educación Superior Complementaria presentará los resultados ante el Consejo Académico, junto con las estrategias de fortalecimiento de competencias a que haya lugar.

ARTÍCULO 18. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Los resultados del proceso de admisión serán publicados por los medios oficiales de la Institución, dentro de los términos establecidos. En dicha publicación se indicará la condición de admitido, no admitido o en lista de espera, cuando hubiere lugar.

ARTÍCULO 19. RESERVA DEL DERECHO DE ADMISIÓN. La Institución se reserva el derecho de admisión, de conformidad con la ley, la autonomía institucional y su naturaleza jurídica, garantizando en todo caso el respeto por el debido proceso, en los términos y por las causales previstas en el Artículo 21 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 20. NUEVA ADMISIÓN. El aspirante que habiendo sido aceptado para un período académico y no haga uso del derecho de matrícula, pierde su condición de admitido y por tanto, si este desea ingresar nuevamente a la institución, debe presentar nuevamente proceso de admisión.

ARTÍCULO 21. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA LA RESERVA DEL DERECHO DE ADMISIÓN. Para efectos de seguridad y protección de la comunidad académica, la Institución podrá reservarse el derecho de admisión cuando el aspirante no cumpla con alguno de los requisitos exigidos para el ingreso, o cuando existan razones fundadas de seguridad institucional debidamente sustentadas en el estudio de seguridad de personal (ESP) y el concepto emitido por el Comando de Apoyo de Combate de Inteligencia Militar (CAIMI). Esta decisión estará siempre

motivada, se comunicará al aspirante por escrito indicando de manera general la causal aplicada, y se adoptará con respeto al debido proceso, al derecho de petición y a los demás principios constitucionales y legales aplicables. En ningún caso la reserva de admisión podrá fundarse en criterios discriminatorios, tales como creencias religiosas, filiación política, orientación sexual o identidad de género, ni en motivos ajenos a los requisitos de ingreso o a la seguridad institucional.

ARTÍCULO 22. MATRÍCULA. La matrícula es el acto mediante el cual el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante, previo cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y financieros exigidos por la Institución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El proceso de matrícula se cumple en dos etapas obligatorias, la primera es la matrícula financiera que se concreta con la entrega de recibo de consignación de los derechos pecuniarios por concepto de matrícula y demás valores complementarios considerados en el proceso y la segunda etapa es la matrícula académica donde el aspirante registra su carga académica en términos de asignaturas o créditos académicos ante el Coordinador de Programas de Pregrados o de Posgrados, según corresponda.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Todos los asuntos relacionados con pagos de matrícula o servicios académicos que deban efectuarse en cuotas por requerimiento del estudiante serán objeto de estudio y aprobación por parte del Rector de la IU CEDOC y el oficial de la sección de Planeación y Logística (S4).

PARÁGRAFO TERCERO. La matrícula debe formalizarse en las fechas establecidas en el calendario académico, previamente aprobado por el Consejo Académico de la IU CEDOC.

PARÁGRAFO CUARTO. RENOVACIÓN DE MATRÍCULA. La renovación de matrícula es el acto mediante el cual el estudiante regular formaliza su continuidad en el programa académico para el siguiente periodo, la cual se surtirá en las etapas y plazos previstos en los Parágrafos primero y tercero del presente artículo.

ARTÍCULO 23. DERECHOS DE MATRÍCULA. Es la contraprestación en servicios educativos correspondientes a las asignaturas inscritas durante un periodo académico determinado, incluyendo el uso de los medios e infraestructura necesaria para desarrollar los eventos de formación académica, tanto teóricas como prácticas. Los derechos de matrícula serán fijados anualmente por el Consejo Directivo; los pagos se deben realizar en las fechas estipuladas por el mismo.

ARTÍCULO 24. CLASIFICACIÓN DE LAS MATRÍCULAS. Las matrículas pueden ser ordinarias, extraordinarias y se regirán dentro de los siguientes criterios:

a) **Matrícula ordinaria:** es aquella que se cumple dentro de las fechas establecidas en el calendario académico anual y cuyo valor es fijado en los derechos pecuniarios.
b) **Matrícula extraordinaria:** es aquella que se cumple dentro de las fechas establecidas en el calendario académico anual, la cual aplica una vez finaliza el plazo de la matrícula ordinaria. Esta matrícula tiene un recargo del **10**% sobre el valor de la liquidación de la matrícula ordinaria.

PARÁGRAFO PRIMERO. La matrícula deberá formalizarse dentro de los plazos establecidos en el calendario académico institucional mediante el cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y financieros previstos por la Institución. Cuando la modalidad del programa o los procedimientos institucionales lo permitan, la formalización podrá realizarse por medios físicos o electrónicos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El pago de los derechos de matrícula para los programas de pregrado se efectuará por cada período académico antes del inicio de las actividades académicas. Para los programas de posgrado, el pago deberá realizarse antes del inicio del primer módulo o de las actividades académicas, conforme a las condiciones financieras establecidas por la Institución.

ARTÍCULO 25. VALOR DE LOS DERECHOS DE MATRÍCULA. El valor de los derechos de matrícula de un estudiante, para un programa o periodo determinado, será propuesto por la sección de Planeación y Logística (S4) y fijado anualmente por el Consejo Directivo, por medio del acuerdo de Derechos Pecuniarios.

PARÁGRAFO PRIMERO. La persona admitida que no formalice su matrícula mediante el cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la Institución, o que no efectúe el pago total o parcial cuando exista un plan de financiación autorizado, no adquirirá la calidad de estudiante. En consecuencia, no podrá asistir a clases, acceder a las plataformas académicas institucionales, figurar en las listas oficiales de estudiantes, presentar evaluaciones, supletorios o habilitaciones, registrar calificaciones ni ejercer los derechos propios de la condición de estudiante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Institución podrá establecer mecanismos de financiación, descuento, beneficios, exenciones o acuerdos de pago para los derechos de matrícula, de conformidad con la reglamentación institucional y las disposiciones aprobadas por el Consejo Directivo,

ARTÍCULO 26. REEMBOLSO DE PAGOS DE MATRÍCULA. El reembolso del valor pagado por concepto de matrícula procederá únicamente en los casos y bajo las condiciones establecidas en los literales del presente artículo. Las solicitudes de devolución o reconocimiento de recursos se tramitarán ante el Consejo Académico

conforme a los procedimientos administrativos y financieros definidos por la institución.

Las condiciones específicas para el reembolso o reconocimiento de recursos dependerán de la situación académica que origine la solicitud, así:

a) **Aplazamiento del semestre:** Las condiciones para la devolución del valor de la matrícula o la generación de saldo a favor cuando el estudiante solicite el aplazamiento del semestre serán las siguientes:

Cuando la solicitud de aplazamiento del semestre se realice antes del inicio oficial de las clases, el estudiante tendrá derecho a la devolución del setenta por ciento (70 %) del valor pagado por concepto de matrícula, de acuerdo con los procedimientos administrativos establecidos por la institución.

Si la solicitud de aplazamiento se presenta una vez iniciadas las clases, no habrá lugar a devolución del valor pagado; en su lugar, se generará un saldo a favor del estudiante, el cual será aplicado a la matrícula del siguiente periodo académico en el que formalice su reintegro al programa. En caso de que al momento del reintegro se presenten incrementos o modificaciones en el valor de la matrícula, el estudiante deberá cancelar la diferencia correspondiente entre el saldo a favor y el valor vigente de la matrícula para el periodo académico en el que retome sus estudios.

En caso de que el estudiante no solicite ni formalice su reintegro dentro del plazo máximo de dos (2) años durante los cuales se le reserva el cupo académico, el estudiante podrá solicitar la devolución del saldo a favor dentro del año siguiente al vencimiento de dicho plazo, conforme al procedimiento de reembolso del presente artículo. Vencido este término, se aplicarán las normas legales sobre prescripción.

b) **Retiro voluntario del semestre:** Las condiciones para la devolución parcial del valor de la matrícula cuando el estudiante solicite el retiro voluntario del semestre serán las siguientes:

Cuando el estudiante solicite el retiro voluntario del semestre antes del inicio oficial de las actividades académicas, tendrá derecho a la devolución del setenta por ciento (70 %) del valor pagado por concepto de matrícula, de acuerdo con los procedimientos administrativos establecidos por la institución.

Una vez iniciado el semestre académico, el estudiante tendrá derecho a la devolución del treinta por ciento (30%) del valor de la matrícula, siempre que la solicitud de retiro se presente dentro de las dos (2) primeras semanas de clase para el caso de pregrados o antes de completar el veinte por ciento (20 %) de la intensidad horaria para el caso de posgrados. Transcurrido este plazo, no habrá

lugar a devolución de dinero, sin perjuicio de las disposiciones administrativas y financieras vigentes que regulen el manejo de los recursos institucionales.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todos los casos, las solicitudes de reembolso deberán presentarse dentro de los plazos establecidos en el calendario académico y estarán sujetas a los procedimientos administrativos y financieros que regulan el manejo de los recursos institucionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando el retiro obedezca a alguna de las causales no voluntarias previstas en el Artículo 28 del presente Reglamento, no habrá reembolso del valor de la matrícula. En caso de pérdida de la calidad de estudiante por fallecimiento, conforme al Artículo 10 del presente Reglamento, los saldos a favor serán reconocidos a sus herederos en los términos del Parágrafo segundo de dicho artículo.

PARÁGRAFO TERCERO: Para formalizar el reembolso del pago de matrícula, se deberán anexar los documentos requeridos que respalden la solicitud de devolución del dinero. El estudiante que cumpla con los requisitos y presente la solicitud por escrito deberá adjuntar la siguiente documentación:

a) Solicitud del estudiante con soportes.

b) Copia de la consignación.

c) Certificación bancaria del estudiante vigente.

d) Fotocopia de la cédula ampliada al 150%.

Esta documentación deberá ser entregada a la sección de Planeación y Logística (S4) para su trámite correspondiente. El reembolso se efectuará en un término no superior a noventa (90) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se radique la solicitud con la totalidad de los documentos exigidos en el presente parágrafo.

CAPÍTULO V

DEL APLAZAMIENTO DE SEMESTRE, RETIRO, REINGRESO Y REINTEGRO

IU CEDOC
Con lugar de desarrollo ESCOM

CAPÍTULO V
DEL APLAZAMIENTO DE SEMESTRE, RETIRO, REINGRESO Y REINTEGRO

ARTÍCULO 27. APLAZAMIENTO DE ACTIVIDADES ACADÉMICAS. Se considera aplazamiento la suspensión temporal de actividades académicas por parte del estudiante, por un tiempo no mayor a dos años. La solicitud se radicará por escrito ante el Departamento de Educación Superior Complementaria, indicando las causales por las cuales debe aplazar la actividad académica, y será resuelta por el Consejo Académico conforme al Parágrafo primero del presente artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO. SOLICITUD DE APLAZAMIENTO. El estudiante que requiera aplazar el semestre deberá presentar una solicitud debidamente justificada ante el Consejo Académico, adjuntando los documentos que soporten las circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones debidamente justificadas que impidan la continuidad de sus estudios. La aprobación de esta solicitud estará sujeta al análisis académico correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RESERVA DEL CUPO Y DURACIÓN DEL APLAZAMIENTO. El estudiante al que se le apruebe el aplazamiento conservará la reserva de su cupo en el programa académico por un periodo máximo de hasta cuatro (4) semestres académicos consecutivos (2 años). Durante este tiempo podrá solicitar su reintegro para continuar el plan de estudios correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO. Para retomar sus estudios, el estudiante deberá solicitar formalmente su reintegro dentro de los plazos establecidos por la institución. En caso de que durante el tiempo de aplazamiento se hayan presentado modificaciones en el plan de estudios del programa, el estudiante deberá acogerse al plan vigente al momento del reintegro, previa evaluación académica de homologaciones o equivalencias que correspondan.

PARÁGRAFO CUARTO. Las condiciones para la devolución del valor de la matrícula o la generación de saldo a favor cuando el estudiante solicite el aplazamiento del semestre estarán sujetas a lo descrito en el artículo 26.

PARÁGRAFO QUINTO. El aplazamiento podrá solicitarse por una única vez. Vencido el término máximo de reserva de cupo previsto en el Parágrafo segundo del presente artículo sin que el estudiante haya formalizado su reintegro, perderá el cupo reservado y, para retomar sus estudios, deberá adelantar el trámite de reingreso previsto en el Artículo 29 del presente Reglamento.

PARÁGRAFO SEXTO. El estudiante se someterá a la programación de la IU CEDOC para el reintegro al semestre académico que corresponda.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. APLAZAMIENTO POR CONDICIONES DE SALUD SOBREVINIENTES. Cuando durante su permanencia el estudiante presente una condición de salud sobreviniente (incluidas afectaciones psicológicas o psiquiátricas) que impida el normal desarrollo de sus deberes académicos y, en el caso del personal militar, de sus deberes de servicio, formación y régimen interno, podrá solicitar, o el Departamento de Bienestar Universitario y el Departamento de Educación Superior Complementaria podrán recomendar, un aplazamiento por motivos de salud y una cancelación de la comisión de estudios. La medida se adoptará con soporte en el concepto médico correspondiente y, tratándose de personal militar, en la valoración de la autoridad de sanidad militar competente; durante su vigencia el estudiante conservará la reserva del cupo en los términos del Parágrafo Segundo. El reintegro procederá una vez se acredite, mediante concepto de la autoridad de salud competente, la aptitud del estudiante para reanudar sus actividades. Esta medida tiene carácter protector y no sancionatorio, y se aplicará garantizando la confidencialidad de la información clínica, la no discriminación y los ajustes razonables a que haya lugar[4].

PARÁGRAFO. EDUCACIÓN CONTINUADA. El aplazamiento, retiro, reingreso y reintegro previstos en el presente Capítulo se aplicarán a los estudiantes de programas de educación continuada (cursos y diplomados) en lo compatible con la duración del respectivo programa; cuando su corta duración no lo permita, la Institución definirá las condiciones aplicables al momento de la apertura del programa.

ARTÍCULO 28. CONDICIÓN DE RETIRO. Se entiende por retiro la cesación de la vinculación académica del estudiante con el programa en el que se encuentra matriculado. El estudiante retirado pierde su condición de estudiante regular y, para retomar sus estudios, deberá solicitar su reingreso conforme al Artículo 29 del presente Reglamento, o adelantar un nuevo proceso de admisión cuando así corresponda. Son causales de retiro de la IU CEDOC por parte del estudiante:

Voluntarias:

1. Por solicitud propia, conlleva la cancelación de todas las asignaturas matriculadas durante el periodo académico, por lo cual el estudiante cesa su actividad académica en el programa. El retiro no constituye sanción disciplinaria, sin embargo, una vez aprobado el retiro voluntario, el estudiante adquiere la condición de retirado.
2. Prestación del Servicio Militar Obligatorio, en este caso deberá informar por escrito a la Rectoría de la IU CEDOC anexando los soportes que avalen el mismo, los cuales serán requisito indispensable para el reingreso.

[4] Fundamento: Ley 1618 de 2013; Ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1377 de 2013.

Otras:

1. Por decisión ejecutoriada y en firme que imponga las sanciones de cancelación definitiva de la matrícula o de expulsión previstas en los literales f) y g) del Artículo 69 del presente Reglamento, impuestas conforme al procedimiento disciplinario del Artículo 76. Lo anterior se aplica a todos los estudiantes, sin perjuicio de las actuaciones que, respecto del personal militar, adelante la autoridad militar competente conforme a la Ley 1862 de 2017. En estos casos no procederá la solicitud de reingreso prevista en el Artículo 29 a ninguno de los programas académicos de la IU CEDOC.
2. Medida de aseguramiento, privativa de la libertad o condena penal ejecutoriada impuesta por autoridad judicial competente que impida el desarrollo de las actividades académicas presenciales o virtuales.
3. No renovar la matrícula dentro de los plazos fijados por la IU CEDOC sin haber obtenido aplazamiento conforme al Artículo 27 del presente Reglamento. El estudiante podrá solicitar su reingreso conforme al Artículo 29; sin embargo, cuando permanezca sin matrícula académica por un término superior a dos (2) años, incluido el vencimiento del término máximo de aplazamiento previsto en el Parágrafo segundo del Artículo 27, deberá adelantar un nuevo proceso de admisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las condiciones para la devolución parcial del valor de la matrícula cuando el estudiante solicite el retiro voluntario estarán sujetas a lo descrito en el literal b) del Artículo 26 del presente Reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE EN COMISIÓN DE ESTUDIOS. El estudiante que ostente la calidad de personal militar en comisión de estudios y sea declarado **no apto para el servicio y sin reubicación laboral**, de conformidad con el concepto de la Junta Médica del Servicio de Sanidad Militar y el correspondiente acto administrativo que disponga su retiro del servicio activo, perderá la calidad de **estudiante en comisión de estudios**. Sin perjuicio de lo anterior, y con el fin de garantizar la continuidad de su proceso formativo, podrá solicitar el cambio de su categoría a **estudiante civil**, conservando su calidad de estudiante en la IU CEDOC, siempre que manifieste expresamente su intención de continuar sus estudios y cumpla los requisitos de admisión, matrícula y demás exigencias académicas, administrativas y financieras previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 29. REINGRESO. Es la opción del estudiante que perdió su calidad de estudiante por bajo rendimiento académico o por inasistencia, conforme al Artículo 10 del presente Reglamento, mediante decisión en firme, o que se retiró por alguna de las causales del Artículo 28, salvo las sanciones disciplinarias previstas en el

literal a) de las causales “Otras” de dicho artículo, y que desea reingresar al programa académico que venía cursando.

PARÁGRAFO PRIMERO. La solicitud de reingreso se presentará por escrito ante el Rector de la IU CEDOC, quien la someterá a decisión del Consejo Académico, previo concepto del Coordinador de Programas de Pregrados o de Posgrados, según corresponda, sobre la situación que originó el retiro. La decisión será comunicada por escrito al estudiante. Para su trámite, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos:

a. No tener sanciones disciplinarias vigentes impuestas por la IU CEDOC.
b. Someterse al reglamento estudiantil, a los derechos pecuniarios y al plan de estudios vigentes en el momento del reingreso.
c. Formalizar la matrícula por reingreso dentro de los plazos del calendario académico, presentando la comunicación de aprobación del reingreso expedida por la IU CEDOC.
d. Acreditar el cumplimiento de las siguientes condiciones:
    - Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Institución.
    - En el caso de retiro por prestación del Servicio Militar Obligatorio, aportar la certificación de su terminación.
    - En el caso de retiro por medida de aseguramiento o condena penal, acreditar que la causa que impedía el desarrollo de las actividades académicas ha cesado.
    - Presentar la solicitud dentro de los plazos fijados en el calendario académico.
    - Presentar la solicitud de reingreso dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del retiro o de la firmeza de la decisión que declaró la pérdida de la calidad de estudiante. Cuando esta pérdida se haya originado por bajo rendimiento académico o inasistencia, la solicitud solo podrá presentarse una vez transcurrido un (1) año, conforme al Artículo 10. Vencido el plazo de dos (2) años, deberá adelantar un nuevo proceso de admisión, conforme al literal c) de las causales «Otras» del Artículo 28.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si se presentan diferencias entre los planes de estudios vigentes en el momento de retiro y de reingreso, el Departamento de Educación Superior Complementaria realizará el estudio de equivalencia y determinará las condiciones académicas de reingreso.

ARTÍCULO 30. REINTEGRO. Es el procedimiento mediante el cual el estudiante que haya aplazado sus estudios, de acuerdo con las causales establecidas en el artículo 27, puede vincularse nuevamente al programa académico en el que conserva la reserva de cupo, conforme al Parágrafo segundo del Artículo 27 del presente Reglamento. Para ello, deberá solicitar la renovación de la matrícula y someterse al

proceso de estudio de equivalencias y transición correspondiente, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

a) Haber transcurrido no más de dos (2) años sin matricularse en la IU CEDOC.
b) Presentar solicitud escrita ante el Rector de la IU CEDOC, quien la someterá a decisión del Consejo Académico.
c) No tener sanciones disciplinarias vigentes impuestas por la IU CEDOC.
d) Someterse al reglamento estudiantil, a los derechos pecuniarios y al plan de estudios vigentes en el momento del reintegro.
e) Formalizar la matrícula por reintegro dentro de los plazos del calendario académico, presentando la comunicación de aprobación del reintegro expedida por la IU CEDOC.
f) Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Institución y presentar la solicitud dentro de los plazos fijados en el calendario académico.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si se presentan diferencias entre los planes de estudios vigentes en el momento de retiro y de reintegro, el Departamento de Educación Superior Complementaria realizará el estudio de equivalencia y determinará las condiciones académicas de reintegro.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El estudiante a quien se le acepte la solicitud de reintegro deberá someterse al plan de estudios vigente para el programa al momento del reintegro, acatar el cronograma establecido por la IU CEDOC para efectos de matrículas.

CAPÍTULO VI

DE LAS TRANSFERENCIAS (INTERNAS, EXTERNAS) Y HOMOLOGACIONES

IU CEDOC
Con lugar de desarrollo ESCOM

CAPÍTULO VI
DE LAS TRANSFERENCIAS (INTERNAS, EXTERNAS) Y HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 31. TRANSFERENCIA INTERNA DEFINICIÓN. La transferencia interna se entiende como el proceso de admisión de un estudiante proveniente de los programas académicos de la IU CEDOC, que desean pasar de un programa académico a otro y/o entre las diferentes modalidades de presencialidad. Dentro de dicho proceso se puede dar reconocimiento de las asignaturas cursadas y aprobadas y de sus respectivos créditos, que sean equivalentes en los dos programas.

PARÁGRAFO PRIMERO. El estudiante podrá solicitar cambio de programa una vez haya culminado su primer semestre en la institución dentro de los programas de pregrado. La solicitud deberá formularse mediante escrito dirigido a la Rectoría de la IU CEDOC.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De los requisitos. Debe anexar:

a) Realizar la preinscripción en la plataforma académico-administrativa.
b) Formulario de Matrícula (si es estudiante de la IU CEDOC).
c) Solicitud de homologación escrita, dirigida a la Rectoría de la IU CEDOC.
d) Consignación de los derechos pecuniarios correspondientes a la homologación.
e) La solicitud debe estar ajustada a las fechas de matrículas de la IU CEDOC.

PARÁGRAFO TERCERO. Del reconocimiento de asignaturas. Para el reconocimiento de asignaturas por transferencia interna y de su respectivo número de créditos, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

a) Las asignaturas que no correspondan a planes comunes, pero que hayan sido aprobadas, serán estudiadas por el Comité de homologación, previo análisis de los objetivos y contenidos, para decidir sobre su reconocimiento en el nuevo programa académico.
b) En los procesos que se adelanten de homologación, por transferencia interna en pregrado y posgrados solo se podrá homologar hasta un máximo de 60% de los créditos académicos totales del programa al cual se aspira a ingresar.
c) Solo se reconocerán asignaturas cursadas y aprobadas en programas de educación superior de los niveles técnico profesional, tecnológico, profesional universitario o de posgrado, que cuenten con registro calificado vigente otorgado por el Ministerio de Educación Nacional y que expresen sus actividades académicas en créditos[5]. Los diplomados de la oferta académica de la IU CEDOC solo podrán ser objeto de reconocimiento cuando el Consejo Académico

[5] Decreto 1330 de 2019, artículo 2.5.3.2.4.1, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

los haya aprobado previamente como parte de una ruta de articulación con el plan de estudios, con una intensidad horaria y unos resultados de aprendizaje equivalentes a los de la asignatura que se reconoce.

d) Dentro de los programas de posgrados el reconocimiento de saberes transversales en los programas se realizará de manera automática y de acuerdo con lo aprobado por el Consejo Académico y reconocido mediante acuerdos.

PARÁGRAFO CUARTO. La aprobación de ingreso al programa estará a cargo del Departamento de Educación Superior Complementaria y será competencia del Coordinador de Programas de Pregrados o de Posgrados, según corresponda, comunicar al interesado, la aprobación de la transferencia por escrito (vía email).

Para la formalización de la matrícula, el estudiante debe presentar la carta de aceptación de la transferencia y proceder como se indica en el capítulo IV de Inscripciones, Admisiones y Matrícula ante la oficina de admisiones.

PARÁGRAFO QUINTO. La aceptación de la transferencia interna es un acto potestativo de la institución y dependerá de la disponibilidad de cupos y la completitud de los cupos mínimos.

PARÁGRAFO SEXTO. Los estudiantes que dentro de su pregrado hayan adelantado asignaturas con el fin de ser reconocidas posteriormente en las especializaciones de la IU CEDOC y se acojan a resoluciones y/o acuerdos que buscan promover el paso de los estudiantes de la educación superior a la educación posgradual tendrán un plazo máximo de dos (2) años a fin de presentar su solicitud por escrito, con el fin de realizar el estudio de homologación y continuar con la especialización, de no ser así deberán acatar las condiciones que se estimen en el Consejo Académico.

ARTÍCULO 32. TRANSFERENCIA EXTERNA. La transferencia externa es el proceso por el cual la IU CEDOC admite, previo estudio de la solicitud y de los requisitos exigidos en el presente reglamento, a un estudiante procedente de otra institución de educación superior nacional con programa que cuente con registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional, o extranjera legalmente reconocida en su país de origen (no aplica para programas de especialización).

PARÁGRAFO PRIMERO. De los requisitos**.** En los plazos fijados por la IU CEDOC para matrículas, el estudiante debe presentar:

a) Contenidos programáticos de las asignaturas cursadas, certificados por la institución de origen, en los que conste la intensidad horaria o el número de créditos.
b) Certificado de calificaciones de la totalidad de las asignaturas cursadas, expedido por la institución de origen, con la escala de calificación utilizada.

c) certificado de conducta o de antecedentes disciplinarios expedido por la institución de origen, que comprenda desde su ingreso hasta el último periodo académico cursado, en el que conste que no tiene sanciones disciplinarias vigentes.
d) Copia del documento de identidad.
e) Registro de la preinscripción en la plataforma de la IU CEDOC.
f) Solicitud de homologación escrita, dirigida a la Rectoría de la IU CEDOC.
g) Comprobantes de pago de los derechos de inscripción y de estudio de homologación.
h) Cuando los estudios se hayan cursado en el exterior, los documentos de los literales a), b) y c) deberán presentarse con apostilla o legalización y con traducción oficial al español, conforme al Parágrafo tercero del Artículo 33.

ARTÍCULO 33. RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURAS EN UNA TRANSFERENCIA EXTERNA. Para que una asignatura sea homologada deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Que sus competencias, contenidos y créditos académicos sean equivalentes, como mínimo en un ochenta por ciento (80%), a los de la asignatura del programa al cual solicita ingreso el aspirante.
b) Que haya sido aprobada en la institución de origen con una calificación que, convertida a la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) cuando esté expresada en otra escala numérica o literal, sea igual o superior a la nota mínima aprobatoria establecida en el Artículo 47 del presente Reglamento. El Comité de Homologación podrá exigir un examen de suficiencia, en los términos del Artículo 54, cuando lo considere necesario para decidir la homologación.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las asignaturas que sean reconocidas en el proceso de transferencia externa formarán parte del promedio acumulado del estudiante y se les asignará el número de créditos que haya establecido el programa que recibe al estudiante. La calificación asignada será la que obtuvo en la institución de la cual procede o su equivalente en una escala de 0.0 a 5.0.

PARÁGRAFO SEGUNDO. TÍTULOS OBTENIDOS EN EL EXTERIOR. La convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior es competencia exclusiva del Ministerio de Educación Nacional y se rige por la normativa que este expida. La IU CEDOC no convalida títulos. Cuando un título obtenido en el exterior sea requisito de admisión a un programa de posgrado, el aspirante deberá presentar la resolución de convalidación expedida por el Ministerio de Educación Nacional o, en su defecto, la constancia de haber iniciado dicho trámite, caso en el cual la matrícula quedará condicionada a la presentación de la resolución de convalidación antes de finalizar el primer periodo académico. Si la convalidación es negada, la matrícula quedará sin efecto.

PARÁGRAFO TERCERO. ESTUDIOS PARCIALES CURSADOS EN EL EXTERIOR. Las asignaturas cursadas y aprobadas en instituciones de educación superior extranjeras legalmente reconocidas en el país de origen, que no hayan culminado con la obtención de un título, podrán ser objeto de homologación por el Comité de Homologación conforme a los criterios del presente artículo. Para ello, el solicitante deberá presentar el certificado de calificaciones y los contenidos programáticos con apostilla o legalización por vía diplomática, según corresponda, y con traducción oficial al español cuando estén en otro idioma. El Comité establecerá la equivalencia de las calificaciones a la escala de 0.0 a 5.0 y de la intensidad horaria a créditos académicos.

ARTÍCULO 34. PORCENTAJE DE CRÉDITOS QUE DEBEN CURSARSE EN LA INSTITUCIÓN. Todo estudiante que ingrese por transferencia externa deberá cursar en la Institución, por lo menos, un cincuenta por ciento (50%) del total de los créditos que componen el plan de estudios para el programa al cual se matricula.

ARTÍCULO 35. DE LA FORMALIZACIÓN DE LA TRANSFERENCIA EXTERNA. El estudiante a quien se le haya aprobado el ingreso por transferencia externa a la institución deberá cumplir con su proceso de homologación antes de iniciar su primer periodo académico y es responsabilidad del estudiante cumplir en forma personal y oportuna con los trámites financieros y académicos que fije la institución para tal fin. Igualmente, para formalizar su matrícula cancelará el costo de inscripción y de matrícula entre las fechas establecidas por la oficina de admisiones de la IU CEDOC.

ARTÍCULO 36. ESTUDIO DE HOMOLOGACIÓN POR TRANSFERENCIAS. Es el proceso mediante el cual el Comité de Homologación, con base en los criterios de reconocimiento de asignaturas previstos en los Artículos 31 y 33 del presente Reglamento, reconoce las asignaturas y demás componentes académicos de educación formal[6] cursados y aprobados en instituciones de educación superior, incluidas las Escuelas de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. Los cursos de capacitación militar realizados por los estudiantes institucionales solo podrán reconocerse cuando hagan parte de un programa de educación superior con registro calificado o de una ruta de articulación aprobada por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO PRIMERO. El reconocimiento constará en un acta de homologación firmada conforme al Parágrafo noveno del presente artículo, en la que se indicarán las asignaturas reconocidas, su calificación, sus créditos y las condiciones o limitaciones del reconocimiento. El acta constituye la decisión del Comité de Homologación y será registrada en la plataforma académica de notas.

[6] Ley 115 de 1994, artículo 10

PARÁGRAFO SEGUNDO. La solicitud de homologación debe realizarse un mes antes de la fecha de cierre de las matrículas ordinarias establecidas por el Consejo Académico y la Oficina de Admisiones.

PARÁGRAFO TERCERO. A la persona a la cual se le acepte la solicitud de transferencia interna o externa, se le realizará un estudio de homologación de los componentes académicos que haya cursado en la institución de procedencia.

PARÁGRAFO CUARTO. El estudio de la solicitud de homologación causará los costos estipulados en el acuerdo anual de derechos pecuniarios para los estudios de homologación, el cual debe cancelar el estudiante.

PARÁGRAFO QUINTO. La documentación relacionada con la solicitud de transferencia será remitida por la oficina de admisiones al Coordinador de Programas de Pregrados o de Posgrados del programa al cual se solicitó la transferencia, quien preparará el estudio de homologación y lo presentará al Comité de Homologación para su decisión, en los términos del Parágrafo noveno del presente artículo.

PARÁGRAFO SEXTO. La comunicación al estudiante, de su homologación se debe realizar en el lapso no mayor de ocho (8) días hábiles a partir de la recepción de la documentación y está a cargo de la oficina de admisiones y del Coordinador de Programas de Pregrados o de Posgrados, según corresponda, quien hará firmar el acta de homologación por el estudiante y continuará el proceso de matrícula al programa que solicitó transferencia.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. La homologación derivada de convenios o alianzas de articulación, convenios interinstitucionales o acuerdos de reconocimiento de saberes estará sujeta a las condiciones del Artículo 33 del presente Reglamento. Podrá realizarse durante el periodo académico cuando esté condicionada a que el estudiante curse una o más asignaturas.

PARÁGRAFO OCTAVO. COMITÉ DE HOMOLOGACIÓN. El Comité de Homologación es la instancia encargada de estudiar y decidir las solicitudes de homologación y reconocimiento de asignaturas previstas en los Artículos 31 a 36 del presente Reglamento. Está conformado por el Rector de la IU CEDOC, quien lo preside, el Inspector de Estudios, el Oficial de Educación Superior Complementaria y el Coordinador de Programas de Pregrados o de Posgrados del programa al cual se solicita el ingreso. Sesionará con la mayoría de sus integrantes, adoptará sus decisiones por mayoría y las hará constar en el acta de homologación, que será firmada por quienes participen en la sesión. Son sus funciones:

a) Analizar los objetivos, contenidos, competencias y créditos de las asignaturas presentadas para homologación.
b) Decidir la exigencia de pruebas de suficiencia cuando lo considere necesario.
c) Aprobar o negar, total o parcialmente, el reconocimiento de asignaturas.

d) Recomendar la carga académica que el estudiante debe registrar.

CAPÍTULO VII

DEL PROGRAMA DE PROFICIENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS

IU CEDOC
Con lugar de desarrollo ESCOM

CAPÍTULO VII
DEL PROGRAMA DE PROFICIENCIA EN LENGUAS EXTRANJERAS

ARTÍCULO 37. La enseñanza de una lengua extranjera en la IU CEDOC propende por la formación integral de los estudiantes de los diferentes programas académicos de pregrado y posgrado (especializaciones y maestrías), fortaleciendo la adquisición de competencias comunicativas en otros idiomas, como exigencias para su futuro desempeño profesional.

PARÁGRAFO PRIMERO. La IU CEDOC mediante Educación Continuada, establece el idioma inglés como primera lengua extranjera, por su pertinencia disciplinar, profesional y ocupacional, para los estudiantes matriculados en los distintos programas de pregrado y posgrado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Demostrar un desempeño en lengua extranjera equivalente al nivel A2 para los programas de nivel tecnológico y B1 para los programas de nivel profesional universitario y de posgrado, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), constituye requisito de grado para los estudiantes de la IU CEDOC, el cual se acreditará ante el Departamento de Educación Continuada, que estudiará las solicitudes de los estudiantes y dará respuesta por escrito a cada uno.

ARTÍCULO 38. SEGUNDO IDIOMA. La IU CEDOC, por intermedio del Departamento de Educación Continuada, establece como alternativas para el cumplimiento del Artículo 37 parágrafo segundo, lo siguiente:

a. Para alcanzar el nivel de segundo idioma exigido, el estudiante podrá optar por una de las siguientes alternativas, previa solicitud al Departamento de Educación Continuada:

- Cursar y aprobar los cursos de segundo idioma de la oferta académica de la Escuela de Idiomas del Ejército, caso en el cual se expedirá un certificado que indicará el nivel alcanzado y la intensidad horaria cursada;
- Presentar un examen de suficiencia ante el Departamento de Educación Continuada. El resultado del examen de suficiencia no dará lugar a certificado; se comunicará mediante oficio del Departamento de Educación Continuada y tendrá efectos únicamente para acreditar el requisito de grado.

b. El Departamento de Educación Continuada reconocerá, para el cumplimiento del requisito de suficiencia en segundo idioma en los programas de pregrado y posgrado, los certificados emitidos por la IU CEDOC o la Escuela de Idiomas, con fecha no mayor a dos años, al momento de terminar su plan de estudios.

c. Se aceptará como soporte de la suficiencia en segundo idioma el certificado de un examen internacional estandarizado, tal como IELTS, TOEFL, TOEIC o los exámenes de Cambridge, siempre que el certificado haya sido expedido dentro de los dos (2) años anteriores a su presentación y acredite, como mínimo, el nivel exigido por la IU CEDOC de acuerdo con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. Solo se aceptarán los exámenes incluidos en la lista publicada por el Ministerio de Educación Nacional, o en la norma que la modifique o sustituya.[7]

[7] Ministerio de Educación Nacional, Resolución 018035 del 21 de septiembre de 2021

CAPÍTULO VIII

DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

IU CEDOC
Con lugar de desarrollo ESCOM

CAPÍTULO VIII
DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS Y DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ARTÍCULO 39. DEFINICIÓN. Se entienden estas actividades como los pilares fundamentales de nuestra formación integral. Comprenden desde el rigor de las actividades académicas y de investigación, con su carácter teórico y práctico, hasta las actividades culturales y deportivas que enriquecen el espíritu y la salud. Todas ellas forman un entorno donde el estudiante no solo adquiere conocimientos técnicos, sino que también desarrolla la disciplina, la creatividad y el sentido de comunidad necesarios para su vida profesional y personal.

ARTÍCULO 40. ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS. Las actividades culturales y deportivas que la IU CEDOC programe en el calendario de cada periodo académico hacen parte integral del proceso de formación del estudiante, y su asistencia se regirá por lo dispuesto en los Artículos 41 y 42 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 41. CONTROL Y VALORACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS. Su programación, ejecución, control de asistencia y valoración se realizarán conforme a lo establecido en el syllabus de la respectiva asignatura o actividad y en los reglamentos y procedimientos institucionales vigentes, y estarán a cargo del profesor o del coordinador responsable, quien registrará la asistencia en los formatos oficiales de la IU CEDOC. La inasistencia solo podrá justificarse por las causales previstas en el Artículo 42 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 42. CAUSALES DE INASISTENCIA son causales de inasistencia a las actividades académicas (presenciales o mediadas por las TIC de manera sincrónica), culturales y deportivas obligatorias las siguientes:

a) Causal médica que requiera atención, tales como enfermedades o accidentes del estudiante. En virtud de esta causal, el estudiante deberá avisar al Coordinador de Programas de Pregrados o de Posgrados, según corresponda, personalmente o a través de terceros, de su enfermedad o accidente dentro de un plazo máximo de tres días hábiles contados desde el inicio de la enfermedad o de ocurrido el accidente. La dependencia correspondiente podrá solicitar un certificado para calificar su excusa. Solamente están autorizados y son válidas las excusas de servicio expedidas por los establecimientos de Sanidad Militar y EPS del estudiante.

b) Casos fortuitos o de fuerza mayor (muerte o enfermedad debidamente certificada médicamente, de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad), u otras causales de orden estrictamente social o laboral. Se

entenderán como causales de orden estrictamente social aquellas situaciones personales o familiares graves, ajenas a la voluntad del estudiante, tales como calamidad doméstica[8], citación de autoridad judicial o administrativa, o afectación por desastre natural u orden público. Se entenderán como causales de orden estrictamente laboral aquellas obligaciones del servicio o del empleo que el estudiante no pueda eludir, tales como órdenes de operaciones, comisiones, traslados o servicios de régimen interno asignados por el superior o empleador, debidamente certificadas por este. En virtud de esta causal el estudiante deberá acreditar la circunstancia de su inasistencia ante el Coordinador de Programas de Pregrados o de Posgrados, según corresponda, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles contados desde ocurrido el hecho, la cual evaluará los documentos enviados.

ARTÍCULO 43. DEL RECONOCIMIENTO A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS EN I+D+I. Son actividades de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i) aquellas en las que participe el estudiante y que generen productos resultado de actividades de:

- Generación de nuevo conocimiento
- Desarrollo tecnológico e innovación, incluida la solución de problemáticas reales mediante la aplicación de nuevas tecnologías
- Apropiación social del conocimiento
- Formación de recurso humano en ciencia, tecnología e innovación (CTeI), de acuerdo con la tipología de productos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias).[9]

La participación del estudiante en actividades de I+D+i podrá ser objeto de reconocimiento académico y de los estímulos y apoyos económicos previstos en los Capítulos XII y XIII del presente Reglamento y en el acuerdo institucional de apoyos económicos vigente.

PARÁGRAFO. EDUCACIÓN CONTINUADA. Las actividades académicas, culturales, deportivas y de ciencia y tecnología reguladas en el presente Capítulo estarán abiertas a los estudiantes de los programas de educación continuada (cursos y diplomados) en lo pertinente a su naturaleza y duración.

[8] Código Sustantivo del Trabajo, artículo 57, numeral 6, que obliga al empleador a conceder licencia en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada. Véase también Corte Constitucional, Sentencia C-930 de 2009.
[9] Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación (Minciencias), Modelo de Medición de Grupos de Investigación, Desarrollo Tecnológico o de Innovación y de Reconocimiento de Investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, Año 2024.

CAPÍTULO IX

DE LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PRUEBAS ACADÉMICAS

IU CEDOC
Con lugar de desarrollo ESCOM

CAPÍTULO IX
DE LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PRUEBAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 44. DEL SENTIDO Y LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LA EVALUACIÓN. El sentido y las características de la evaluación de la IU CEDOC son:

a. **Un evento permanente y sistemático:** la evaluación es un evento programado, periódico, definido bajo criterios, instrumentos, metodologías preestablecidas y concertadas.

b. **Proporciona información a los agentes del sistema:** la evaluación se considera como un espacio participativo que permite tomar decisiones para mejorar las prácticas de enseñanza, aprendizaje y de gestión académica, así como el mejoramiento de la calidad de los procesos de formación.

c. **La verificación de los niveles de desempeño:** la evaluación del aprendizaje debe ofrecer referentes cuantitativos y cualitativos, que actuarán como unas evidencias para mejorar y proyectar al estudiante como persona, ciudadano y profesional con sólidos conocimientos y principios éticos.

d. **La medición del progreso de la formación integral:** La evaluación considera como eje fundamental los cambios progresivos, en las diversas dimensiones personales del estudiante relacionadas con el saber ser, el saber y el saber hacer, propiciados estos por la aplicación de estrategias de enseñanza y aprendizaje.

PARÁGRAFO. APRENDIZAJE BASADO EN INVESTIGACIÓN (ABI). La IU CEDOC adopta el Aprendizaje Basado en Investigación (ABI) como estrategia de enseñanza y aprendizaje para promover la investigación formativa en la Institución, en articulación con los procesos de evaluación regulados en el acuerdo No. 002 de 2024, para fortalecer la formación investigativa en la IU CEDOC, aprobado en Consejo Académico.

ARTÍCULO 45. FORMAS DE EVALUACIÓN. En la IU CEDOC se aplicarán las siguientes evaluaciones:

a. **ORAL:** es la evaluación verbal presentada por el estudiante.

b. **ESCRITA:** es la evaluación que se realiza a partir de la aplicación de pruebas o trabajos escritos.

c. **OBSERVACIÓN DIRECTA:** busca la verificación de la competencia por medio de la observación del desempeño del estudiante. (sugerida para procesos de asignaturas prácticas).

d. **ESTRATEGIA VIRTUAL:** es la evaluación que se realiza mediante tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), sincrónica o asincrónicamente, a través de

la plataforma virtual de aprendizaje, las herramientas digitales y los demás recursos tecnológicos autorizados por la IU CEDOC. Comprende, entre otros, cuestionarios en línea, foros, entregas de trabajos, sustentaciones por videoconferencia y simulaciones. Su diseño, fechas, criterios y ponderación se definirán en el syllabus de la asignatura, y su aplicación deberá garantizar la identificación del estudiante, la integridad académica, conforme a la Política Institucional de Integridad Académica y Uso Responsable de la Inteligencia Artificial, y el registro de las evidencias de la evaluación.

e. **OBSERVACIÓN INDIRECTA:** busca la verificación de la competencia de los estudiantes por medio de la observación a la solución de problemas planteados, solucionados, documentados y entregados a los docentes.

PARÁGRAFO ÚNICO. El profesor podrá autorizar el uso de dispositivos tecnológicos, plataformas web y herramientas digitales durante las evaluaciones, siempre y cuando dicho uso se encuentre previsto en el syllabus de la asignatura y sea coherente con los resultados de aprendizaje que se evalúan. El uso de herramientas de inteligencia artificial deberá ajustarse, además, a la Política Institucional de Integridad Académica y Uso Responsable de la Inteligencia Artificial de la IU CEDOC, en especial en lo relativo a su autorización, declaración de uso y límites. La autorización deberá informarse a los estudiantes antes de la evaluación, con indicación de las herramientas permitidas y sus condiciones de uso. El uso de dispositivos o herramientas no autorizados se considerará fraude, en los términos del Artículo 72 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 46. PERIODICIDAD Y TIPOS DE EVALUACIÓN.

a. **PARCIALES**: son el conjunto de pruebas y/o actividades que pretenden medir los conocimientos adquiridos por el estudiante durante su periodo de formación, equivalentes al 60% del valor de las calificaciones definitivas. Ello indica que se establece el desarrollo de dos notas parciales (durante el proceso de formación) de 30% cada uno. El profesor tendrá la autonomía de fraccionar cada 30% en trabajos, laboratorios y pruebas de conocimiento.

b. **EXAMEN FINAL**: corresponde al examen final de cada una de las asignaturas del periodo académico y equivale al 40% de la nota final y el profesor tendrá la autonomía de fraccionarlo.

c. **SUPLETORIOS**: son las pruebas que se presentan en reemplazo de examen final, en fechas distintas a las programadas por la IU CEDOC, por razones de fuerza mayor debidamente comprobadas. La solicitud debe ser dirigida por el estudiante al Coordinador de Programas de Pregrados o de Posgrados, según corresponda, con máximo tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la prueba normal. El estudiante a quien se le autorice la prueba supletoria, debe cancelar el valor establecido en el

acuerdo de derechos pecuniarios, previa autorización del Coordinador de Programas de Pregrados o de Posgrados, según corresponda, quien informará al estudiante la nueva fecha para la presentación de la prueba.

d. HABILITACIÓN: es el examen que puede presentar el estudiante de pregrado que haya reprobado una asignatura con una nota final igual o superior a dos punto cero (2.0) e inferior a tres punto cinco (3.5). Esta figura no aplica a los programas de posgrado. No podrá habilitar el estudiante que no haya presentado las evaluaciones parciales o el examen final de la asignatura, salvo que su inasistencia haya sido justificada conforme al Artículo 56 del presente Reglamento y haya presentado la prueba supletoria correspondiente; en este caso, si la nota final queda dentro del rango señalado, podrá habilitar en las mismas condiciones que los demás estudiantes. La habilitación requiere la autorización previa del Coordinador de Programas de Pregrados y el pago del valor fijado en el acuerdo de derechos pecuniarios; la coordinación informará al estudiante la fecha de presentación. Si la nota definitiva, calculada conforme al Parágrafo primero del presente artículo, es inferior a tres punto cinco (3.5), la asignatura se considerará reprobada y deberá cursarse nuevamente en el periodo académico ordinario, respetando los prerrequisitos y la secuencia del plan de estudios. Cuando el estudiante pierda el semestre académico en los términos del Parágrafo primero del Artículo 51, repetirá las asignaturas reprobadas de acuerdo con la oferta académica disponible en la IU CEDOC.

PARÁGRAFO PRIMERO. La nota final de la asignatura habilitada se calculará mediante la ponderación de la nota definitiva obtenida durante el semestre y la nota obtenida en el examen de habilitación, de la siguiente manera:

- El treinta por ciento (30 %) corresponderá a la nota final obtenida por el estudiante durante el desarrollo del semestre académico.
- El setenta por ciento (70 %) corresponderá a la nota obtenida en el examen de habilitación.

La calificación resultante de esta ponderación corresponderá a la nota final definitiva de la asignatura y se registrará en el historial académico del estudiante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En los programas de posgrado ninguna asignatura es habilitable. El estudiante que repruebe una asignatura deberá cursarla nuevamente en la siguiente oferta disponible o en la fecha que determine el Coordinador de Programas de Posgrados, de acuerdo con la programación académica de la IU CEDOC.

PARÁGRAFO TERCERO. La repetición de asignaturas y las tutorías de opción de grado, que se contemplen fuera del período académico correspondiente, genera

responsabilidad de pagos de derechos pecuniarios y los costos serán asumidos por el estudiante.

PARÁGRAFO CUARTO. EVALUACIÓN SEGÚN LA INTENSIDAD HORARIA. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el número mínimo de notas y la distribución porcentual de la evaluación de cada asignatura se ajustarán a su intensidad horaria presencial, de acuerdo con las siguientes reglas, que deberán quedar consignadas en el syllabus:

- Cuando la asignatura tenga diez (10) horas presenciales o menos, se evaluará mediante un taller, trabajo, ensayo o actividad equivalente, con un valor del cien por ciento (100%).
- Cuando la asignatura tenga entre once (11) y veinte (20) horas presenciales, el profesor registrará como mínimo dos (2) notas: una o varias correspondientes a talleres, prácticas, simulaciones, informes, estudios de caso, pruebas o exposiciones, con un valor total del sesenta por ciento (60%), y un examen final con un valor máximo del cuarenta por ciento (40%).
- Cuando la asignatura tenga más de veinte (20) horas presenciales, el profesor registrará como mínimo cuatro (4) notas, distribuidas en notas parciales con un valor total del sesenta por ciento (60%) y un examen final con un valor máximo del cuarenta por ciento (40%).

PARÁGRAFO QUINTO.

a. El estudiante que no presente la prueba supletoria en los plazos establecidos obtendrá una calificación de cero punto cero (0.0).
b. No podrá presentarse más de una (1) prueba supletoria de una asignatura en un mismo periodo académico.
c. Se exceptúa del pago pecuniario en los casos de calamidad doméstica, incapacidad física por excusa médica verificable.

ARTÍCULO 47. SISTEMA DE CALIFICACIONES. El sistema de calificaciones de la IU CEDOC es el conjunto de reglas que permiten expresar numéricamente el resultado de las evaluaciones y determinar la aprobación de las asignaturas, pruebas y opciones de grado, en pregrado y en posgrado. Comprende la escala de valoración, la nota mínima aprobatoria y las calificaciones que se asignan en casos especiales, como la no presentación de evaluaciones o el fraude, de acuerdo con las siguientes reglas:

a. Las asignaturas tendrán una escala de valoración de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0).

b. La nota mínima aprobatoria de toda asignatura, prueba y opción de grado es de tres punto cinco (3.5), tanto en pregrado como en posgrado. Los porcentajes previstos en el presente Reglamento para evaluaciones parciales y exámenes finales corresponden al peso de cada evaluación dentro de la nota definitiva y no a la nota mínima aprobatoria.

c. La evaluación entregada sin responder ninguna pregunta se calificará con cero punto cero (0.0) y se considerará como no presentada para efectos de la habilitación. La evaluación en la que todas las respuestas sean incorrectas se calificará conforme a los criterios de calificación establecidos en el syllabus.

d. El estudiante obtendrá una nota de cero punto cero (0.0), cuando no presente una evaluación o supletorio en la fecha indicada, salvo que la inasistencia esté justificada conforme al Artículo 56 del presente Reglamento, caso en el cual se reprogramará la fecha mediante prueba supletoria.

e. El estudiante obtendrá una nota de cero punto cero (0.0), en la evaluación en la cual se compruebe, mediante decisión disciplinaria en firme, que ayudó, contribuyó o realizó fraude o plagio. Mientras se adelanta el proceso se registrará la nota Pendiente disciplinario (PD).

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del literal e) del presente artículo, se considera fraude el uso, durante cualquier tipo de evaluación, de un dispositivo físico o electrónico, o de cualquier herramienta tecnológica, que no haya sido autorizado previamente por el profesor, con el fin de obtener, recibir, compartir o suministrar información, o de recibir ayuda de compañeros o de terceros. La asignación de la nota de cero punto cero (0.0) no excluye la responsabilidad disciplinaria del estudiante. La conducta será reportada conforme al Artículo 71 y se tramitará con sujeción al debido proceso y al procedimiento disciplinario previsto en el Artículo 76 del presente Reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. NOTAS ESPECIALES. Además de la escala numérica, podrán registrarse las siguientes notas especiales, que no se computan en el promedio mientras subsistan: a) Incompleto (I): la autoriza el Consejo Académico, previa solicitud escrita del estudiante y concepto del profesor, cuando por razones justificadas el estudiante no pueda cumplir los requisitos de una asignatura, la cual se entenderá como no cursada; b) Pendiente (P): se registra cuando, por fuerza mayor debidamente acreditada, al estudiante solo le reste presentar una evaluación; deberá reemplazarse por la calificación definitiva dentro del mes siguiente a la terminación del periodo académico y, de no hacerse, la evaluación pendiente se calificará con cero punto cero (0.0); c) Pendiente disciplinario (PD): se registra en la evaluación objeto de un presunto fraude académico mientras se adelanta el proceso

disciplinario, y solo será reemplazada por la calificación que corresponda cuando quede en firme la decisión; d) Pendiente especial (PE): se registra cuando el trabajo de grado no ha podido concluirse, por razones justificadas, en el periodo inicialmente previsto, sin exceder los plazos del Artículo 100.

ARTÍCULO 48. RECLAMOS SOBRE NOTAS PUBLICADAS. El reclamo es el mecanismo del que dispone un estudiante cuando no está conforme con la evaluación o calificación de una prueba, trabajo, informe, exposición o examen que haga parte de una nota publicada en la plataforma académica. Por consiguiente, el reclamo debe acogerse al conducto regular, así:

Primera instancia. El reclamo deberá presentarse ante el profesor de la asignatura y al Coordinador de Programas de Pregrados o de Posgrados, según corresponda. El estudiante que no esté de acuerdo con la calificación obtenida en una evaluación, trabajo, informe o exposición, o con la nota definitiva de la asignatura, deberá formularlo por escrito, mediante carta o correo electrónico, con la debida sustentación, dentro de los siguientes plazos, contados a partir de la publicación de la calificación en la plataforma institucional:

a) Para los programas de pregrado, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de la calificación en la plataforma institucional y, en todo caso, antes del cierre del respectivo corte[10], de conformidad con el calendario académico.

b) Para los programas de posgrado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del módulo o saber correspondiente.

El profesor deberá resolver el reclamo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. La decisión deberá estar debidamente motivada, comunicarse al estudiante y al Coordinador de Programas de Pregrados o de Posgrados, según corresponda, por el mismo medio utilizado para presentar el reclamo y quedar registrada en el soporte correspondiente.

En ningún caso, ningún docente ni el estudiante deberá realizar habilitaciones ni evaluaciones supletorias sobre trabajos, informes o exposiciones adicionales del objeto del reclamo.

Si el estudiante no está de acuerdo con la decisión de primera instancia, podrá acudir a la segunda instancia:

Segunda instancia. El estudiante que no esté de acuerdo con la decisión adoptada en primera instancia podrá presentar, de manera individual, un reclamo ante el

[10] En los programas de pregrado, el periodo académico se divide en tres (3) cortes de evaluación: primer corte, treinta por ciento (30%); segundo corte, treinta por ciento (30%); y tercer corte o examen final, cuarenta por ciento (40%) de la nota definitiva.

Oficial de Educación Superior Complementaria, mediante el formato establecido por la Institución, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes a la notificación de dicha decisión.

En el reclamo, el estudiante deberá identificar de manera clara y específica el aspecto de la valoración que controvierte y exponer las razones de su inconformidad. Los reclamos formulados en términos generales, sin precisar el aspecto cuestionado, no serán tramitados.

El Oficial de Educación Superior Complementaria deberá determinar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del reclamo, si este se encuentra debidamente fundamentado. Si concluye que no lo está, se mantendrá la calificación asignada por el profesor y la decisión será comunicada por escrito al estudiante.

Si el reclamo se encuentra debidamente fundamentado, se designará un comité evaluador integrado por tres docentes con conocimientos en el área correspondiente, quienes revisarán la prueba, trabajo, informe, exposición o examen objeto del reclamo. El docente cuya actuación o calificación sea objeto de la controversia no podrá integrar ni participar en dicho comité. En ningún caso la revisión podrá desmejorar la calificación inicialmente asignada.

El comité evaluador deberá remitir los resultados de su revisión a la Inspección de Estudios dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del reclamo. La Inspección de Estudios analizará dichos resultados, determinará la calificación definitiva y la remitirá al Departamento de Evaluación y Estadística para su registro en el kárdex. Una vez efectuado el registro, el resultado será notificado al estudiante, por el mismo medio que fue expuesto el reclamo esto dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes.

Cuando, por una circunstancia de fuerza mayor debidamente acreditada, no sea posible notificar al estudiante, el plazo de notificación se suspenderá mientras subsista dicha circunstancia. Si, transcurridas las veinticuatro (24) horas hábiles, el estudiante no ha podido ser notificado por causas no justificadas, deberá acudir a la Inspección de Estudios para conocer la decisión; de no hacerlo, se entenderá que acepta el resultado. Para estos efectos, la Inspección de Estudios coordinará las actuaciones correspondientes con el Departamento de Evaluación y Estadística.

El estudiante que no presente el reclamo dentro de los plazos establecidos para la primera o la segunda instancia perderá el derecho a formularlo.

Por ser esta la última instancia para el reclamo de notas por parte de un estudiante, no se recibirán más reclamos.

ARTÍCULO 49. MODIFICACIÓN DE NOTAS EN EVALUACIÓN Y ESTADÍSTICA. La modificación de notas en el registro académico o en las plataformas académico-administrativas es competencia exclusiva de la sección de Evaluación y Estadística, deberá ser autorizada por el Departamento de Educación Superior Complementaria y procederá únicamente en los siguientes casos:

a. Por un error aritmético debidamente comprobado.

b. Por reclamos escritos presentados por los estudiantes dentro de los términos establecidos en la reglamentación vigente.

c. Por la inclusión de notas obtenidas en pruebas supletorias o habilitaciones por estudiantes que no presentaron oportunamente las evaluaciones correspondientes.

d. Las modificaciones deberán efectuarse directamente sobre el corte, la nota o el parcial correspondiente en la plataforma. En ningún caso se podrá crear un ítem adicional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Toda modificación para la sección de Evaluación y Estadística o en las plataformas académicas se hará mediante los formatos establecidos por esta sección, debidamente firmada por el Oficial de Educación Superior Complementaria y el profesor responsable de la asignatura en cuestión.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de presentarse un error por parte de la sección de Evaluación y Estadística de la IU CEDOC la cual favorezca al estudiante y se compruebe el error, se deberá informar al mismo una vez detectado el error y sus soportes.

ARTÍCULO 50. NATURALEZA DE LA ADICIÓN DE ASIGNATURAS. La adición de asignaturas es el acto de matrícula mediante el cual el estudiante puede cursar asignaturas de su plan de estudios, siempre que haya cumplido los prerrequisitos establecidos por la Institución, no exista cruce con el horario definido por el Coordinador de Programas de Pregrados o de Posgrados, según corresponda, y no se supere el máximo de veinte (20) créditos por semestre.

ARTÍCULO 51. REPETICIÓN Y ADICIÓN DE ASIGNATURAS REPROBADAS. El estudiante que repruebe una o dos asignaturas deberá repetirlas en el periodo académico siguiente y podrá adicionarlas a su matrícula, siempre que no sean prerrequisito de otras asignaturas que se encuentre cursando y que su inclusión se ajuste al horario establecido para el respectivo semestre.

PARÁGRAFO PRIMERO. BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO. El estudiante que repruebe tres (3) o más asignaturas matriculadas en un mismo semestre académico, por obtener una calificación definitiva inferior a la nota mínima aprobatoria establecida en el Artículo 47 del presente Reglamento, una vez surtida la habilitación cuando esta proceda, perderá el semestre académico y deberá repetir las

asignaturas reprobadas, conforme a la disponibilidad que ofrezca la IU CEDOC. Si en un semestre posterior vuelve a reprobar tres (3) o más asignaturas, incurrirá en bajo rendimiento académico y perderá la calidad de estudiante conforme al literal d del Artículo 10 del presente Reglamento, previo estudio y concepto del Consejo Académico, mediante decisión motivada contra la cual procederá el recurso de reposición. El reingreso se regirá por lo dispuesto en el parágrafo tercero del Artículo 10.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PRUEBA ACADÉMICA. El estudiante, de segundo semestre en adelante, cuyo promedio acumulado sea inferior a tres punto cinco (3.5), o que repruebe dos (2) asignaturas en un mismo semestre académico, quedará en prueba académica durante el semestre siguiente. La prueba académica es una medida de advertencia y acompañamiento, no sancionatoria; será comunicada por escrito por el Coordinador de Programas de Pregrados o de Posgrados, según corresponda, e implicará la suscripción de un plan de mejoramiento con el acompañamiento de un consejero académico y del Departamento de Bienestar Universitario. También iniciará en prueba académica el estudiante que reingrese tras haber perdido la calidad de estudiante por bajo rendimiento académico y el que ingrese por transferencia externa. La prueba se levantará cuando, al finalizar el semestre, el estudiante alcance el promedio acumulado mínimo y no haya reprobado asignaturas.

PARÁGRAFO TERCERO. RETIRO DE ASIGNATURAS. El estudiante podrá retirar una o más asignaturas inscritas, sin que se registren como reprobadas, hasta la fecha límite que fije el calendario académico, la cual no podrá ser posterior a la mitad del periodo académico, mediante solicitud escrita al Coordinador de Programas de Pregrados o de Posgrados, según corresponda. El retiro no dará lugar a devolución de derechos pecuniarios, salvo lo previsto en el Artículo 26, ni podrá dejar al estudiante militar por debajo de la carga académica exigida en su comisión de estudios.

ARTÍCULO 52. VALOR ADICIÓN. El estudiante que adicione materias en un semestre deberá cancelar un valor adicional al de la matrícula, definido por el acuerdo de derechos pecuniarios.

ARTÍCULO 53. REQUISITOS DE ADICIÓN DE ASIGNATURAS. Se pueden adicionar asignaturas en el registro académico cuando:

a. La asignatura no es secuencia temática previa.

b. Cuando no existen cruces de horarios con otras asignaturas.

c. Cuando la adición de asignaturas no supere el máximo de veinte (20) créditos por semestre, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 54. REPORTES ACADÉMICOS. Al finalizar el periodo académico o semestre, la sección de Evaluación y Estadística y el Departamento de Educación Superior Complementaria deben realizar la verificación de la publicación de las notas de todo el personal de estudiantes matriculados en el periodo en la plataforma académica de notas.

ARTÍCULO 55. INASISTENCIA. Se considera como inasistencia, cuando el estudiante no asiste a los eventos académicos programados en el aula, o el lugar establecido por la IU CEDOC para desarrollar las actividades requeridas para cursar una asignatura (clase mediada por las TIC de forma síncrona en el marco de la ley y los registros calificados vigentes).

ARTÍCULO 56. JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS POR FUERZA MAYOR. Se entenderá como inasistencia por fuerza mayor aquella ausencia del estudiante a actividades académicas programadas (tales como clases, evaluaciones, prácticas, laboratorios u otras actividades formativas) ocasionada por circunstancias imprevisibles, inevitables y ajenas a su voluntad, como enfermedad o incapacidad médica, hospitalización, accidente, enfermedad grave o fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad, calamidad doméstica, citación judicial obligatoria, situaciones de orden laboral o del servicio debidamente certificadas, situaciones de orden público o desastres naturales, entre otras situaciones debidamente comprobables que le impidan asistir o cumplir oportunamente con sus obligaciones académicas.

Para que la inasistencia sea considerada justificada, el estudiante deberá reportarla y solicitar su justificación dentro de un plazo no mayor a tres (3) días hábiles, contados a partir de la ocurrencia del hecho que generó la ausencia o desde el momento en que le sea posible realizar la notificación.

La solicitud deberá presentarse ante el Coordinador de Programas de Pregrados o de Posgrados, según corresponda, adjuntando los soportes documentales que acrediten la situación de fuerza mayor. Cuando se trate de causal médica, solo serán válidas las excusas expedidas por los establecimientos de Sanidad Militar o por la EPS del estudiante.

Una vez verificada la documentación, la dependencia correspondiente evaluará la procedencia de la solicitud y, de ser aprobada, informará al docente o a la instancia académica pertinente para que se determinen las alternativas académicas que garanticen el derecho del estudiante a cumplir con las actividades o evaluaciones afectadas, conforme a las disposiciones institucionales vigentes.

ARTÍCULO 57. PÉRDIDA POR FALLAS. Se considera pérdida por fallas aquella asignatura en la cual el estudiante matriculado acumule inasistencias no justificadas iguales o superiores al veinte por ciento (20 %), o inasistencias totales iguales o

superiores al treinta por ciento (30 %), incluidas las justificadas conforme a los artículos 42 y 56 del presente Reglamento, calculadas sobre el total de horas programadas de la asignatura. En este caso, la nota definitiva será de cero punto cero (0.0). No aplicará la figura de habilitación. Sin excepción se deberá repetir la asignatura cuando esta se programe nuevamente.

PARÁGRAFO ÚNICO. CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA INASISTENCIA.

Para efectos de la aplicación del presente artículo, y con fundamento en la contabilización de fallas prevista en el Artículo 58 del presente Reglamento, haber perdido por inasistencia tres (3) o más asignaturas en un mismo semestre académico ocasiona la pérdida de dicho semestre, sin perjuicio de lo dispuesto en el literal e del Artículo 10 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 58. CONTABILIZACIÓN DE FALLAS. La contabilización de fallas de asistencia se llevará por intermedio del personal docente por medio de unas planillas o sobre el registro de las plataformas institucionales, dicho esto, estos registros deberán ser entregados al Coordinador de Programas de Pregrados o de Posgrados, según corresponda.

ARTÍCULO 59. CURSOS INTERSEMESTRALES. Los cursos intersemestrales son actividades académicas que la IU CEDOC podrá ofrecer a los estudiantes de los programas de pregrado, principalmente con el propósito de adelantar asignaturas de sus respectivos planes de estudio y, de manera complementaria, fortalecer o nivelar conocimientos cuando las necesidades académicas así lo requieran. Su programación estará sujeta a la disponibilidad institucional, al cumplimiento de los prerrequisitos y a las demás condiciones académicas y administrativas establecidas por la Institución.

PARÁGRAFO PRIMERO. ADELANTO DE ASIGNATURAS

Los estudiantes podrán cursar asignaturas de manera anticipada durante el periodo intersemestral, siempre que hayan cumplido los prerrequisitos previstos en el plan de estudios y que la asignatura sea ofrecida por la IU CEDOC. La aprobación de estos cursos tendrá los mismos efectos académicos que la aprobación de la asignatura cursada durante un periodo académico ordinario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PROGRAMACIÓN

La programación de los cursos intersemestrales no será obligatoria y estará sujeta a la disponibilidad académica, administrativa y presupuestal de la IU CEDOC, así como al número mínimo de estudiantes que determine la Institución. Cuando estos cursos generen un costo adicional, su valor será establecido en el correspondiente acuerdo de derechos pecuniarios.

PARÁGRAFO TERCERO. NIVELACIÓN.

La IU CEDOC podrá programar actividades intersemestrales de nivelación para los estudiantes que, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones diagnósticas, requieran fortalecer conocimientos básicos necesarios para el desarrollo de su plan de estudios. Estas actividades se sujetarán a las condiciones académicas, administrativas y económicas establecidas por la Institución.

PARÁGRAFO. EDUCACIÓN CONTINUADA. La evaluación, calificación y control de asistencia de los programas de educación continuada (cursos y diplomados) se regirán por los criterios del presente Capítulo en lo pertinente, conforme a la intensidad horaria y a los resultados de aprendizaje definidos para cada curso o diplomado en el respectivo syllabus.

CAPÍTULO X

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

IU CEDOC
Con lugar de desarrollo ESCOM

CAPÍTULO X
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 60. DERECHOS. Los estudiantes de la IU CEDOC tienen derecho a:

a. El estudiante tiene derecho a exigir un alto nivel académico en los cursos que ofrece la IU CEDOC, con los recursos disponibles con los que cuenta la Institución, y a beneficiarse activa y plenamente del proceso educativo.

b. Examinar, discutir y expresar libremente sus ideas o conocimientos dentro del orden y el respeto por las opiniones ajenas, teniendo en cuenta las normas militares y civiles de conducta y disciplina.

c. Ser escuchado y atendido oportunamente por quienes ejerzan funciones directivas o docentes cuando exponga inquietudes, y recibir de estos la orientación correspondiente.

d. Presentar por escrito e individualmente solicitudes, reclamos y sugerencias respetuosas ante los profesores, los Coordinadores de Programas de Pregrados y de Posgrados y el Oficial de Educación Superior Complementaria.

e. Utilizar los recursos que la IU CEDOC deja a su disposición y recibir los apoyos académicos y de bienestar de la Institución, dentro de las normas y horarios establecidos.

f. Exigir que los procesos de enseñanza y evaluación se desarrollen conforme a los criterios de calidad, actualización y pertinencia académica establecidos por la Institución.

g. Exigir que los profesores efectúen las evaluaciones o notas de acuerdo con el artículo 46 del Reglamento Estudiantil.

h. Elegir o ser elegido representante estudiantil ante el Consejo Directivo, académico y de programa, así como otros organismos legalmente establecidos.

i. Beneficiarse de los estímulos, distinciones e incentivos que establece este reglamento.

j. Ser enterado a través de los medios que disponga la IU CEDOC de sus evaluaciones dentro de las fechas programadas cronograma académico.

k. Los demás que surjan de las normas y reglamentos de la IU CEDOC.

l. A participar en eventos científicos y académicos programados por la IU CEDOC y/o programas académicos de manera presencial o mediada por las TIC.

m. Conocer, al inicio de cada periodo académico, el programa o syllabus de cada asignatura, los criterios y porcentajes de evaluación y el cronograma de evaluaciones.

n. Al debido proceso en toda actuación académica o disciplinaria que lo afecte, lo que comprende ser informado, ser oído, presentar y controvertir pruebas e interponer los recursos previstos en este Reglamento.

o. Recibir un trato respetuoso, libre de coerción, intimidación, acoso o cualquier forma de violencia o discriminación.

p. A la confidencialidad y protección de sus datos personales, académicos y de salud, conforme a la Ley 1581 de 2012.

q. Contar con un consejero académico que lo oriente en su proceso de formación, designado por el Coordinador de Programas de Pregrados o de Posgrados al inicio de cada periodo académico.

r. Recibir respuesta oportuna a sus peticiones, en los términos previstos en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. ESTUDIANTES EN CONDICIÓN ESPECIAL. Los estudiantes que presenten una condición de discapacidad, condiciones especiales de salud, vulnerabilidad socioeconómica, sean víctimas del conflicto armado, gestantes, se encuentren en período de lactancia o acrediten cualquier otra condición temporal o permanente que implique una situación de especial protección constitucional[11], gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a los mismos deberes previstos en el presente Reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RESERVA DEL DERECHO DE ADMISIÓN. La IU CEDOC se reserva el derecho de admisión respecto de los aspirantes, de conformidad con los principios, requisitos, causales y procedimiento establecidos en el Capítulo IV, especialmente en los artículos 11, 19 y 21 del presente Reglamento, con observancia del debido proceso, la igualdad y la no discriminación. Las condiciones señaladas en el parágrafo anterior no constituyen, por sí mismas, causal de inadmisión. Las medidas de apoyo, acompañamiento, accesibilidad y ajustes razonables previstas en este artículo serán aplicables a las personas que hayan adquirido la calidad de estudiantes mediante la formalización de su matrícula y durante el tiempo en que conserven dicha calidad.

Sin perjuicio de lo anterior, la IU CEDOC, en aplicación de los principios de igualdad material, inclusión, accesibilidad, permanencia estudiantil y no discriminación, adoptará las medidas de apoyo, acompañamiento y ajustes razonables que resulten

[11] Las anteriores definiciones son enunciativas y deberán interpretarse de manera favorable de conformidad con la Ley 1346 de 2009, la Ley 1448 de 2011, la Ley 1618 de 2013, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, la Ley 2306 de 2023, los Decretos 1075 de 2015 y 780 de 2016, las Resoluciones 113 de 2020 y 3280 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social, y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

necesarios y procedentes para garantizar el acceso, permanencia y participación efectiva del estudiante en la vida académica, siempre que dichas medidas no alteren la naturaleza del programa, los resultados de aprendizaje, las competencias a desarrollar ni los criterios de evaluación establecidos.

Para tal efecto, estos estudiantes podrán acceder, previa solicitud y acreditación de la condición correspondiente, entre otras, a las siguientes medidas institucionales:

a) Recibir un trato digno, respetuoso y libre de cualquier forma de discriminación.
b) Solicitar ajustes razonables o apoyos académicos acordes con su condición, cuando sean necesarios para garantizar su proceso de formación.
c) Recibir acompañamiento, orientación y seguimiento por parte de Bienestar Institucional y de las demás dependencias competentes.
d) Solicitar la reprogramación de evaluaciones, actividades académicas o prácticas cuando existan circunstancias debidamente justificadas relacionadas con su condición.
e) Acceder a estrategias de permanencia estudiantil, apoyo psicosocial, pedagógico o institucional que favorezcan la continuidad y culminación exitosa de sus estudios.
f) Obtener la protección y confidencialidad de la información personal, clínica o médica suministrada a la Institución, la cual será tratada conforme a la normativa vigente sobre protección de datos personales y utilizada exclusivamente para los fines académicos, administrativos y de acompañamiento institucional.
g) Recibir información clara sobre los procedimientos institucionales para el reconocimiento de su condición y la implementación de los apoyos o ajustes razonables a que haya lugar.
h) La Oficina de Bienestar Institucional establecerá los procedimientos, requisitos y mecanismos para el reconocimiento de estas condiciones, así como para la implementación, seguimiento y evaluación de las medidas de apoyo correspondientes, de conformidad con las políticas institucionales de inclusión, permanencia estudiantil, bienestar universitario y la normativa vigente.

PARÁGRAFO. EDUCACIÓN CONTINUADA. Los derechos, deberes y prohibiciones previstos en el presente Capítulo son exigibles a los estudiantes de los programas de educación continuada (cursos y diplomados) durante la vigencia del respectivo programa, en lo pertinente a su naturaleza.

ARTÍCULO 61. DEBERES. Son deberes de los estudiantes de la IU CEDOC los siguientes:

a) Conocer y acatar la Constitución Política, las leyes y los reglamentos internos de la IU CEDOC.

b) Asistir puntualmente a las clases y/o eventos académicos programados por la IU CEDOC de manera presencial o remota síncrona mediante el uso de las TIC.
c) Garantizar un ambiente seguro, adecuado y con buena conexión a internet, en las actividades académicas o de bienestar que se programen de manera remota síncrona, en el marco de las normas legales y los registros calificados vigentes.
d) Cumplir los deberes académicos tales como elaboración de trabajos escritos, realización de exposiciones e investigaciones, presentación de pruebas o exámenes con toda honestidad y en las fechas indicadas.
e) Cumplir las disposiciones de las autoridades académicas de la IU CEDOC y de las autoridades del sistema de educación superior.
f) Preservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza, enseres, aulas, edificaciones y dotación general de la institución.
g) Participar en las actividades culturales y deportivas programadas por la Rectoría de la IU CEDOC.
h) Respetar a los compañeros, a los superiores, a los profesores y administrativos.
i) Observar disciplina y un comportamiento respetuoso y ético acorde con su calidad de estudiante de la IU CEDOC en las actividades institucionales y en aquellas en las que represente a la Institución.
j) Guardar lealtad a los principios y espíritu de la Institución.
k) Preservar y respetar la autoría intelectual que se derive de las instancias de la IU CEDOC y los eventos evaluativos.
l) Mantener el respeto por las opiniones e ideas de sus compañeros, profesores y demás miembros de la comunidad académica.
m) Mantener la reserva y discreción de la información obtenida en las clases, utilizando la misma solo con fines netamente académicos y nunca en contra de entidades públicas o privadas o de personas naturales o jurídicas[12].
n) Portar el carné estudiantil de la institución en un lugar visible cuando se encuentre dentro de la misma.
o) Dejar en el panorámico del vehículo el fichero vehicular y parquear en los lugares autorizados para los estudiantes.
p) Responder económicamente por los daños o pérdidas de bienes o enseres a su disposición en las clases u otras actividades.
q) Mantener el conducto regular en los procesos que requieran de carácter académico y administrativo necesario.
r) Mantener en regla todos los documentos que garanticen la movilidad del vehículo dentro del cantón de comunicaciones (permiso de conducir, SOAT, revisión técnico-mecánica, equipo de carretera entre otros).

[12] Ley 1581 de 2012 y demás normas sobre protección de datos personales

ARTÍCULO 62. PROHIBICIONES. Son prohibiciones del estudiante:

a) Producir daño o hacer uso inadecuado de las locaciones, equipos, materiales, aulas y demás bienes destinados a la enseñanza o al servicio de la IU CEDOC.
b) Promover, provocar o participar en actividades tumultuosas, aglomeraciones o manifestaciones que alteren el orden, la seguridad o el normal desarrollo de las actividades dentro de las instalaciones de la IU CEDOC. Por encontrarse la Institución ubicada dentro de una guarnición militar, sujeta a un régimen especial de seguridad, control y disciplina, el ingreso, la permanencia y la realización de reuniones o aglomeraciones en sus instalaciones se sujetan a las normas de seguridad de la guarnición.
c) Las demás conductas que el presente Reglamento califique como faltas disciplinarias, conforme a lo previsto en el Capítulo XI del presente Reglamento.

CAPÍTULO XI

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, FALTAS LEVES, GRAVES Y GRAVÍSIMAS

IU CEDOC
Con lugar de desarrollo ESCOM

CAPÍTULO XI
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO, FALTAS LEVES, GRAVES Y GRAVÍSIMAS

ARTÍCULO 63. GENERALIDADES. El régimen disciplinario de la Institución Universitaria Comando de Educación y Doctrina del Ejército Nacional se basa en el respeto por los Derechos Humanos y en los principios constitucionales del debido proceso, encaminado a fomentar en sus miembros la honestidad, la buena fe y el respeto del derecho a la defensa, a la contradicción de los medios de prueba, a la presunción de inocencia y el principio del Non bis in idem[13].

Todo estudiante podrá ser sancionado conforme a las normas de conducta preexistentes al acto que se le imputa, ante la autoridad competente señalada en el Artículo 69 del presente Reglamento y observando las formas propias del procedimiento disciplinario y de los recursos previstos en los Artículos 74, 75 y 76, que constituyen los medios idóneos para subsanar o sancionar.

El estudiante a quien se le impute una falta será oído y podrá ejercer su derecho de defensa antes de que se adopte la decisión correspondiente.

Los derechos mencionados serán el criterio principal de interpretación del presente reglamento.

ARTÍCULO 64. SUJETOS DE SANCIÓN. Son sujetos de acciones disciplinarias contempladas en este reglamento los estudiantes regulares de la Institución Universitaria Comando de Educación y Doctrina del Ejército Nacional en cualquiera de sus cursos, diplomados, pregrados y/o posgrados, así como el estudiante egresado que no se haya graduado.

ARTÍCULO 65. FALTAS DISCIPLINARIAS. Las faltas son actos que van en contra de las leyes, estatutos propios y principios de la Institución Universitaria Comando de Educación y Doctrina del Ejército Nacional, así como de los deberes de los estudiantes. Su gravedad se determinará de conformidad con su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes disciplinarios del estudiante.

ARTÍCULO 66. CULPABILIDAD. En materia disciplinaria queda proscrita toda forma de responsabilidad objetiva y las faltas solo son sancionables a título de dolo o culpa.

ARTÍCULO 67. CLASIFICACIÓN. Las faltas disciplinarias se clasifican en gravísimas, graves y leves.

[13] Fundamento normativo: Constitución Política, Art. 29; Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario), Art. 8.4. Desarrollo jurisprudencial: Corte Constitucional, Sentencias C-115 de 2008 y C-521 de 2009.

Son **faltas leves** las conductas que afectan de manera menor el orden académico, la convivencia institucional o el normal desarrollo de las actividades de la IU CEDOC, o que constituyen incumplimientos de escasa entidad de los deberes del estudiante, sin causar daño significativo ni afectar derechos de terceros, y que no estén calificadas como graves o gravísimas.

Son faltas graves las conductas que afectan seriamente el orden académico o administrativo, la convivencia, la honra, la integridad moral o los bienes de la Institución o de sus integrantes, las que vulneran deberes sustanciales del estudiante o comprometen la integridad académica, sin alcanzar la gravedad propia de las faltas gravísimas.

Son faltas gravísimas las conductas que atentan gravemente contra la vida, la integridad, la libertad, la seguridad o la dignidad de las personas, contra el patrimonio o la seguridad institucional, o contra la integridad académica en su más alta expresión, así como aquellas que puedan constituir delito, y que por su naturaleza generan el mayor reproche disciplinario.

La calificación de cada falta se efectuará conforme a los criterios señalados en el Artículo 65 y a la enumeración de conductas prevista en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 68. APLICACIÓN DE LAS FALTAS. De acuerdo con las clases de faltas definidas en el presente reglamento, las conductas que constituyen faltas disciplinarias son las que se enuncian a continuación:

a. Son consideradas faltas LEVES las siguientes:

1. Incumplir las normas de porte de uniforme o de presentación personal establecidas por la IU CEDOC para las actividades académicas, bien sea dentro de las instalaciones o en representación de la misma en otro lugar.

2. No portar o no presentar el carné estudiantil o vehicular cuando las políticas de seguridad lo exijan para el ingreso a las instalaciones o durante la permanencia en ellas.
3. Perturbar el ambiente de estudio en las aulas, bibliotecas, auditorios, laboratorios o aulas de sistemas mediante el uso de dispositivos electrónicos o de comunicación.
4. Ingresar o consumir alimentos o bebidas en aulas, biblioteca, auditorios, laboratorios o aulas de sistemas.
5. Comercializar, ofrecer, promocionar o distribuir productos o servicios dentro de las instalaciones institucionales sin la autorización previa de la autoridad competente.

6. Fumar, vapear o consumir productos derivados del tabaco o nicotina en lugares donde se encuentre prohibido por la normativa institucional o la legislación vigente.
7. Hacer uso inadecuado de las instalaciones, mobiliario, equipos o demás bienes institucionales, ocasionando su deterioro por negligencia o descuido.
8. Realizar apuestas, juegos de azar o actividades similares, presenciales o virtuales, dentro de las instalaciones institucionales o utilizando redes, equipos o plataformas tecnológicas de la Institución.
9. Ingresar o permanecer sin autorización en dependencias administrativas, laboratorios, áreas restringidas o cualquier otro espacio cuyo acceso esté limitado.
10. Utilizar dispositivos electrónicos durante las actividades académicas cuando su uso no haya sido autorizado por el docente o resulte incompatible con el desarrollo de la actividad.
11. Incurrir reiteradamente en llegadas tardías a clases, prácticas, evaluaciones o demás actividades académicas, sin justificación aceptada por la Institución.
12. Utilizar equipos, materiales, laboratorios o recursos tecnológicos sin autorización o incumpliendo los protocolos establecidos para su uso.
13. Incumplir las normas de bioseguridad, seguridad industrial, salud, prevención de riesgos o protección ambiental establecidas por la Institución para el desarrollo de actividades académicas, prácticas o de laboratorio.
14. Desatender las instrucciones impartidas por docentes, directivos, personal administrativo o de apoyo, siempre que estas sean legítimas, claras y estén relacionadas con el normal desarrollo de las actividades institucionales.
15. Cualquier otra conducta de similar entidad que altere el orden académico, la convivencia institucional o el adecuado funcionamiento de la Institución, siempre que se encuentre prevista en la normatividad institucional vigente y no constituya una falta grave o gravísima.

b. Son consideradas faltas GRAVES las siguientes:

Amenazar, intimidar, coaccionar, hostigar, injuriar o calumniar a estudiantes, docentes, directivos, funcionarios, contratistas, visitantes o cualquier integrante de la comunidad académica o del Cantón Militar.

1. Hacer circular injurias, improperios o palabras vulgares directamente por redes sociales o en escritos puestos en las paredes o puertas de la planta física, que atenten contra la honra, la moral, la reputación o el buen nombre de un integrante de la IU CEDOC.
2. Participar en cualquier acto individual o colectivo que obstaculice de manera grave la buena marcha académica o administrativa de la IU CEDOC.

3. Ocasionar voluntariamente daños de menor entidad en bienes de la IU CEDOC, del Cantón Militar o de sus integrantes, o utilizarlos sin autorización, siempre que la conducta no comprometa la seguridad institucional ni produzca un perjuicio económico significativo.
4. Incitar o participar en cualquier clase de desórdenes dentro de las instalaciones o fuera de la misma pero en hechos relacionados directamente con ella.
5. Realizar cualquier acto encaminado en forma deliberada a interrumpir el libre ejercicio académico o la prestación de un servicio que ofrezca la IU CEDOC, bien sea que tal acto se cometa colectiva o individualmente.
6. Utilizar documentos falsos, adulterados o fraudulentos durante los procesos de admisión, matrícula, permanencia o graduación, o colaborar en dichas conductas.
7. Cometer, ayudar o facilitar el fraude durante la presentación de cualquiera de los exámenes y las tareas a través de cualquier medio físico, impreso o tecnológico.
8. Utilizar información o material no autorizado durante la presentación de exámenes o pruebas.
9. Alterar, sustraer, ocultar, destruir o modificar evaluaciones, calificaciones, trabajos académicos, registros o documentos que incidan en los procesos de evaluación.
10. Formular acusaciones falsas, injuriosas o calumniosas contra la Institución o cualquiera de sus integrantes mediante cualquier medio de comunicación.
11. Utilizar el carné con fines de suplantación.
12. Incumplir injustificadamente las resoluciones, actos administrativos, lineamientos, reglamentos, estatutos o normativas emitidas por la IU CEDOC.
13. Usar las instalaciones de la IU CEDOC o sus recursos para otros fines, los cuales no han sido destinados.
14. Realizar proselitismo de carácter religioso, étnico, político o partidista dentro de las instalaciones de la IU CEDOC.
15. Utilizar los recursos tecnológicos o redes institucionales para ejecutar actividades ilícitas, ataques informáticos, accesos no autorizados, vulneración de sistemas de información o cualquier conducta contraria a la legislación vigente.
16. Incumplir de manera grave, injustificada y sustancial un deber expresamente establecido en el presente Reglamento, siempre que la conducta produzca una afectación comprobable y no esté tipificada específicamente como otra falta.
17. Promover o participar en riñas, agresiones físicas, amenazas o alteraciones del orden que afecten la convivencia institucional, siempre que no se empleen

armas, no se produzcan lesiones graves ni se genere un riesgo grave para la vida, integridad o seguridad de las personas.

18. Utilizar herramientas de Inteligencia Artificial, aplicaciones informáticas u otras tecnologías para elaborar total o parcialmente trabajos, investigaciones, proyectos, evaluaciones o cualquier producción académica y presentarla como propia, sin la autorización del docente cuando esta sea exigida o sin declarar adecuadamente su utilización conforme a la Política Institucional de Integridad Académica y Uso Responsable de la Inteligencia Artificial.
19. Firmar asistencia por otro estudiante, solicitar que otra persona lo haga en su nombre o alterar cualquier registro de asistencia.
20. Divulgar información institucional sin autorización aun si no comprometa seguridad estratégica.
21. No participar o negarse injustificadamente a cumplir las instrucciones o actividades relacionadas con los planes de reacción, simulacros de emergencia, protocolos de seguridad o ejercicios de evacuación programados por la institución o por el Cantón Militar.
22. Incurrir en ciberacoso, acoso digital, hostigamiento, persecución o cualquier forma de violencia digital contra integrantes de la comunidad académica.
23. Faltar gravemente al respeto mediante expresiones ofensivas, actos discriminatorios, gestos intimidatorios o cualquier comportamiento que afecte la dignidad de los integrantes de la comunidad académica.
24. Abandonar o ausentarse injustificadamente de las actividades académicas, prácticas, ejercicios o compromisos institucionales propios de la formación académica, para realizar actividades personales o ajenas al proceso formativo, sin la debida autorización de la autoridad competente.
25. Reincidir en la comisión de faltas leves cuando exista sanción disciplinaria ejecutoriada por hechos similares dentro del mismo programa académico o durante el tiempo de permanencia del estudiante en la Institución.

c. Son consideradas faltas GRAVÍSIMAS las siguientes:

1. Hurtar o apropiarse de bienes de la IU CEDOC, del Cantón Militar, de sus integrantes o de terceros; o destruirlos o causarles daños dolosos que produzcan un perjuicio económico significativo, comprometan la seguridad institucional o afecten gravemente la prestación del servicio educativo.
2. Promover, organizar o participar en actos violentos, disturbios o manifestaciones que pongan en riesgo la integridad de las personas, la seguridad institucional o el patrimonio de la Institución.
3. Agredir física o psicológicamente, amenazar de manera grave o ejercer violencia contra integrantes de la comunidad académica o terceros relacionados con la Institución, cuando la conducta produzca lesiones, emplee

armas, genere un riesgo grave para la vida o la integridad, sea reiterada o se realice aprovechando una situación de vulnerabilidad o superioridad.

4. Utilizar indebidamente y con fines diferentes a los que han sido destinados, los bienes muebles e inmuebles, las instalaciones y sus recursos físicos, materiales e inmateriales, así como el buen nombre de la IU CEDOC y sin previa autorización de la Rectoría de la institución.
5. Ingerir, estimular, producir, suministrar o comercializar drogas, sustancias alucinógenas o bebidas alcohólicas en predios o instalaciones de la IU CEDOC.
6. Encontrarse bajo el efecto de estupefacientes, sustancias psicoactivas o bebidas alcohólicas en predios o instalaciones de la IU CEDOC y/o asistir a las actividades académicas o extracurriculares bajo la influencia de dichos efectos.
7. Impedir la participación de los integrantes de la comunidad académica en los procesos de elección de sus representantes a los diferentes cuerpos colegiados de dirección y participación de la IU CEDOC.
8. Ofrecer o comercializar fraudulentamente servicios relacionados con procesos de admisión, matrícula, homologación, evaluación, certificación o graduación de la Institución.
9. Falsificar, adulterar, destruir, presentar o utilizar documentos falsos en procesos de admisión, matrícula, permanencia, evaluación, homologación, certificación o graduación, cuando la conducta tenga por objeto obtener un beneficio indebido, alterar una decisión institucional o afectar derechos de terceros.
10. Plagio académico comprobado en trabajos de clase, trabajo de grado y/o de investigación tanto en pregrado como en posgrado.
11. Suplantar a otra persona o permitir ser suplantado en exámenes, evaluaciones, trabajos de grado, sustentaciones, investigaciones o cualquier actuación académica o administrativa.
12. Adquirir y/o divulgar exámenes o pruebas cuando esto no ha sido previamente autorizado por quien corresponda.
13. Portar ilegalmente, comercializar o fabricar armas blancas, neumáticas, de fuego o explosivos dentro o fuera de las instalaciones, así como el uso o comercialización de prendas de uso privativo de las Fuerzas Militares.
14. Revelar información crítica relacionada con la administración, integrantes militares y civiles que laboran en la IU CEDOC y su infraestructura a terceros, que conlleve a resultados delictivos.
15. Utilizar tecnologías, sistemas de información, plataformas o medios digitales para cometer fraude académico o administrativo, obtener beneficios

indebidos, suplantar identidades, alterar información institucional o afectar derechos de terceros.

16. Sabotear, destruir, alterar, bloquear o afectar deliberadamente sistemas informáticos, redes, plataformas, bases de datos o servicios tecnológicos de la IU CEDOC, cuando la conducta comprometa la seguridad de la información, produzca pérdida de datos, interrumpa gravemente el servicio o genere un perjuicio significativo.
17. Obtener, sustraer, reproducir o divulgar sin autorización información reservada o clasificada de la IU CEDOC o del Ejército Nacional.
18. Reincidir en la comisión de faltas graves.
19. Usar las instalaciones donde funciona la IU CEDOC para cometer actos que atenten contra la integridad, la libertad, la intimidad o la dignidad de las personas.
20. Mantener relaciones afectivas, sentimentales o de cualquier otra naturaleza con docentes, instructores, evaluadores o personal académico cuando exista una relación directa de autoridad, evaluación o supervisión que genere un conflicto de intereses o comprometa la transparencia, objetividad e imparcialidad del proceso académico.
21. Realizar actos de acoso sexual, hostigamiento, intimidación o conductas de naturaleza sexual no consentidas contra cualquier miembro de la comunidad académica, ya sea de manera verbal, física, escrita o mediante medios digitales, que atenten contra la dignidad, integridad o libertad de la persona.
22. Ofrecer, prometer o entregar dinero, bienes, servicios o cualquier tipo de beneficio a docentes, funcionarios o personal de la institución con el propósito de obtener ventajas académicas, modificar calificaciones, aprobar asignaturas o recibir trato preferencial en el proceso académico.
23. Incumplir dolosamente las medidas sanitarias, de bioseguridad o de salud pública establecidas por la Institución o por las autoridades competentes cuando dicha conducta represente un riesgo real para la comunidad académica.

ARTÍCULO 69. CLASES DE SANCIONES DISCIPLINARIAS. Según la modalidad y gravedad de la falta cometida, la IU CEDOC impondrá a sus estudiantes las siguientes sanciones disciplinarias:

a. RETIRO DE LA ACTIVIDAD, se efectúa para corregir un problema leve de disciplina por parte del estudiante durante una actividad académica y es impuesta por el profesor. Se debe registrar como inasistencia a la actividad correspondiente.

b. AMONESTACIÓN PRIVADA. Consiste en una advertencia formal, escrita y reservada dirigida al estudiante por el Coordinador de Programas de Pregrados o de Posgrados, según corresponda, mediante decisión motivada, por la comisión de una

falta leve. La decisión deberá describir brevemente la conducta comprobada, indicar el deber o disposición infringida y señalar el recurso procedente. La amonestación se incorporará únicamente al expediente disciplinario del estudiante para efectos de seguimiento y eventual reincidencia, con sujeción a las normas de protección de datos personales.

c. SANCIÓN PEDAGÓGICA. Consiste en la realización de un trabajo escrito, actividad formativa, reflexión académica o estrategia restaurativa relacionada directamente con la falta cometida y orientada a la comprensión de sus consecuencias y a la prevención de su repetición. Será impuesta por el Coordinador de Programas de Pregrados o de Posgrados, según corresponda, mediante decisión escrita y motivada, en la que se señalarán la actividad, su extensión o duración, el plazo de entrega y la dependencia o persona encargada de verificar su cumplimiento. La actividad deberá ser razonable, proporcional y compatible con las condiciones particulares del estudiante; no podrá ser degradante, discriminatoria ni utilizarse para sustituir funciones laborales. Su resultado no modificará las calificaciones académicas ni podrá incorporarse como actividad evaluativa de una asignatura.

d. SERVICIO SOCIAL. Consiste en la realización de una actividad formativa y restaurativa en beneficio de la comunidad académica, impuesta por el Coordinador de Programas de Pregrados o de Posgrados, según corresponda, mediante decisión escrita y motivada. Su duración será de veinte (20) horas. La actividad deberá guardar relación con la conducta cometida, realizarse bajo supervisión institucional y no podrá ser peligrosa, degradante, discriminatoria, sustituir funciones laborales ni interferir injustificadamente con las actividades académicas del estudiante. Para su asignación se tendrán en cuenta las condiciones de salud, discapacidad, gestación, lactancia, trabajo y responsabilidades familiares debidamente acreditadas. Contra esta sanción procederá el recurso de reposición.

e. MATRÍCULA CONDICIONAL. Consiste en someter la permanencia del estudiante al cumplimiento de condiciones académicas, disciplinarias o de acompañamiento expresamente señaladas en la decisión sancionatoria. Será impuesta por el Consejo Académico mediante resolución motivada por un término de uno (1) o máximo dos (2) períodos académicos, en la cual se indicarán su duración, las condiciones que deberá cumplir el estudiante, la dependencia responsable de efectuar el seguimiento y la forma de acreditar su cumplimiento. Vencido el término sin que se haya cometido una nueva falta, la sanción terminará automáticamente. La comisión de una nueva falta grave o gravísima durante su vigencia no producirá automáticamente la cancelación de la matrícula; la nueva conducta deberá investigarse mediante un procedimiento disciplinario independiente, en el que se valorarán la reincidencia, la gravedad, las circunstancias del caso y la proporcionalidad de la sanción.

f. **CANCELACIÓN DEFINITIVA DE LA MATRÍCULA**. Consiste en la terminación definitiva de la matrícula y en la pérdida de la calidad de estudiante en el programa académico en el cual se encuentre matriculado, sin posibilidad de solicitar reingreso o reintegro al mismo programa. Esta sanción será impuesta por el Consejo Académico mediante resolución motivada, previa aplicación del procedimiento disciplinario y valoración expresa de la gravedad de la conducta, el daño causado, el grado de culpabilidad, las circunstancias particulares y la proporcionalidad de la medida. La posibilidad de participar posteriormente en un proceso de admisión para un programa académico diferente se someterá a los requisitos y procedimientos institucionales vigentes y no implicará un derecho adquirido a ser admitido.

g. EXPULSIÓN. Es la máxima sanción disciplinaria y consiste en la pérdida definitiva de la calidad de estudiante y en la prohibición de solicitar reingreso, reintegro o una nueva admisión en cualquiera de los programas académicos de la IU CEDOC. Solo procederá frente a conductas gravísimas que, por su modalidad y circunstancias, produzcan un daño especialmente grave, comprometan significativamente la seguridad institucional o afecten severamente los derechos fundamentales de otras personas. Será impuesta por el Consejo Académico mediante resolución especialmente motivada, previa aplicación integral del procedimiento disciplinario y valoración expresa de la culpabilidad, el daño, los antecedentes, las circunstancias agravantes y atenuantes y la proporcionalidad de la medida. La decisión se registrará de manera reservada en la hoja de vida académica, con sujeción a las normas de protección de datos personales.

ARTÍCULO 70. IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES SEGÚN LAS FALTAS.

1. FALTAS LEVES. A quienes incurran en faltas leves se les podrán aplicar las siguientes sanciones, según la falta:

a. Retiro de la actividad

b. Amonestación privada

c. Sanción pedagógica

d. Servicio social

2. FALTAS GRAVES. A quienes incurran en faltas graves se les podrá aplicar la siguiente sanción:

a. Matrícula condicional

3. **FALTAS GRAVÍSIMAS**. A quienes incurran en faltas gravísimas se les podrán aplicar las siguientes sanciones, según la falta:

a. Cancelación definitiva de la matrícula

b. Expulsión de la IU CEDOC.

PARÁGRAFO PRIMERO. CRITERIOS PARA LA GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN. Para determinar la sanción aplicable dentro de las previstas para cada clase de falta, la autoridad competente deberá valorar y motivar: el grado de culpabilidad; la naturaleza y gravedad de la conducta; el daño o riesgo causado; la afectación de derechos de terceros o de la seguridad institucional; el beneficio indebido obtenido; los antecedentes disciplinarios; la reiteración o reincidencia; las circunstancias de tiempo, modo y lugar; la colaboración con el esclarecimiento de los hechos; la reparación voluntaria del daño; y las circunstancias agravantes o atenuantes acreditadas. En todos los casos deberá observarse la proporcionalidad entre la conducta y la sanción impuesta.

PARÁGRAFO SEGUNDO. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES. Para efectos de la graduación prevista en el parágrafo anterior, la autoridad competente valorará las siguientes circunstancias, sin perjuicio de otras que resulten debidamente acreditadas.

a. Son circunstancias agravantes: la reincidencia o reiteración en la comisión de faltas; haber actuado con premeditación, en complicidad o de manera concertada con otras personas; valerse de la condición de representante estudiantil, monitor o beneficiario de un estímulo para cometer la falta; que la conducta afecte a personas en situación de especial protección o a miembros de la comunidad universitaria en razón de su cargo o función; ocultar, alterar o destruir pruebas, o inducir a error a la autoridad disciplinaria; y aprovechar circunstancias de especial vulnerabilidad de la víctima.
b. Son circunstancias atenuantes: la confesión o aceptación oportuna de la falta antes de la formulación de cargos; la reparación voluntaria y efectiva del daño causado; la ausencia de antecedentes disciplinarios; la colaboración eficaz en el esclarecimiento de los hechos; y haber obrado por motivos nobles o bajo circunstancias que disminuyan la culpabilidad. La concurrencia de estas circunstancias y su incidencia en la sanción deberán motivarse expresamente.

PARÁGRAFO TERCERO. REGLA DE DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN. Una vez clasificada e imputada la falta, la autoridad competente determinará la sanción dentro del catálogo previsto para su clase conforme a las siguientes reglas, ponderando las circunstancias del parágrafo anterior y motivando expresamente su decisión:

i. Para las faltas leves, cuyas sanciones se ordenan de menor a mayor severidad (retiro de la actividad, amonestación privada, sanción pedagógica y servicio social), se partirá del retiro de la actividad, por ser la sanción de menor severidad; cuando no concurran agravantes se mantendrá en el retiro de la actividad o la amonestación privada, y cuando predominen agravantes se impondrá la sanción pedagógica, cuya extensión se graduará según la gravedad,

o el servicio social, cuya duración será de veinte (20) horas conforme al Artículo 69; la reincidencia en faltas leves habilitará la sanción más alta de esta clase.

ii. Para las faltas graves, cuya única sanción es la matrícula condicional, la graduación recaerá sobre su duración y sus condiciones: se partirá de un (1) período académico con condiciones ordinarias; cuando predominen agravantes podrá extenderse hasta dos (2) períodos con condiciones más estrictas, y cuando predominen atenuantes se mantendrá en un (1) período con condiciones mínimas.

iii. Para las faltas gravísimas, cuyas sanciones son la cancelación definitiva de la matrícula y la expulsión, la regla general será la cancelación definitiva; la expulsión procederá de manera excepcional únicamente cuando, además de los presupuestos del literal g) del Artículo 69, predominen circunstancias agravantes y no concurran atenuantes relevantes. En ningún caso podrá imponerse una sanción distinta de las previstas para la clase de falta, ni por encima de su máximo ni por debajo de su mínimo; ninguna circunstancia que constituya elemento del tipo de la falta podrá valorarse además como agravante; y en caso de duda razonable o de equilibrio entre agravantes y atenuantes se preferirá la sanción menos gravosa.

ARTÍCULO 71. FRAUDE EN LAS EVALUACIONES. Cuando el profesor o cualquier otra persona detecte una presunta conducta de fraude, suplantación u otra irregularidad que vulnere el orden académico en un examen, tarea o actividad evaluativa, deberá informarla por escrito al Coordinador de Programas de Pregrados o de Posgrados, según corresponda, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su conocimiento. El informe describirá de manera clara los hechos, identificará la evaluación y al estudiante presuntamente involucrado y adjuntará o relacionará las pruebas disponibles.

El Coordinador de Programas de Pregrados o de Posgrados verificará el informe y sus soportes y, cuando corresponda, confirmará la anulación de la evaluación como consecuencia académica, preservará las evidencias y remitirá el caso al Oficial de Educación Superior Complementaria y a la Inspección de Estudios. La anulación de la evaluación no implica por sí sola una declaración de responsabilidad disciplinaria.

La Inspección de Estudios iniciará y dará impulso al trámite correspondiente y remitirá la actuación al Consejo Académico extraordinario, autoridad competente para adoptar la decisión disciplinaria de primera instancia respecto de las faltas graves y gravísimas, de conformidad con los artículos 69 y 76 del presente Reglamento. El Consejo Académico determinará la responsabilidad y, si hubiere lugar, impondrá mediante decisión motivada la sanción correspondiente. El Rector de la IU CEDOC conocerá del recurso de apelación en los casos previstos en los artículos 74 y 76.

En toda actuación se garantizarán al estudiante la presunción de inocencia, la notificación de los hechos y cargos, el acceso al expediente, la oportunidad de presentar descargos y solicitar o aportar pruebas, así como los recursos procedentes. La responsabilidad y la sanción disciplinaria solo podrán determinarse una vez agotado el procedimiento aplicable.

ARTÍCULO 72. CONDUCTAS QUE VULNERAN EL ORDEN ACADÉMICO. Son aquellas conductas de carácter fraudulento relacionadas con la ejecución de comportamientos o prácticas encaminadas hacia la obtención de calificaciones u objetivos en el desarrollo de una actividad académica, que vayan en contra de los Estatutos y Reglamentos de la IU CEDOC y que atentan contra la integridad intelectual de los estudiantes. Las siguientes conductas se enmarcan dentro de las faltas graves, salvo cuando correspondan a conductas calificadas como gravísimas en el literal c) del Artículo 68, tales como el plagio académico comprobado o la suplantación, caso en el cual se sancionarán como faltas gravísimas:

1. Sustraer, anexar o modificar documentos que sean soporte para la elaboración de las evaluaciones.
2. Alterar total o parcialmente una prueba ya corregida, para obtener una calificación diferente.
3. Sustraer, obtener, acceder o conocer, total o parcialmente, los cuestionarios o temarios de una prueba académica sin el consentimiento del profesor.
4. Firmar por otro la lista de control de asistencia, solicitar a otro estudiante que la firme en su nombre o alterar la veracidad de la lista.
5. Incluir o permitir que se incluya su nombre en un trabajo en el que no participó.
6. Entregar a título individual un trabajo realizado en grupo.
7. Presentar informes de visitas o de actividades académicas sin haber participado en ellas.
8. Emplear ayudas no autorizadas durante los exámenes (material de clases, anotaciones, calculadoras, teléfonos móviles, agendas electrónicas, tablets, entre otros dispositivos electrónicos o herramientas de inteligencia artificial no autorizadas conforme a la Política Institucional de Integridad Académica y Uso Responsable de la Inteligencia Artificial).
9. Presentar como propios trabajos o investigaciones que han sido comprados, prestados o adquiridos.
10. Adulterar los datos e informaciones de trabajos o investigaciones y presentarlos como resultados de trabajo de campo, de proyecto de investigación o proyectos de aplicación.
11. Hacer uso de citas en forma tal que adquieran las proporciones de una reproducción de las partes principales de la obra ajena o igual en extensión e importancia al texto original (plagio directo).

12. Presentar trabajos de aula o de grado, talleres o investigaciones que hayan sido generados por herramientas de inteligencia artificial en un porcentaje superior al veinte por ciento (20%), o por encima del límite que establezca la Política Institucional de Integridad Académica y Uso Responsable de la Inteligencia Artificial, o sin declarar su uso conforme a dicha política.
13. Presentar copia de apartes y/o trabajos realizados por otras personas, sean estos pertenecientes a comunidad institucional, académica y organizacional.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las evaluaciones en las cuales sea comprobada la comisión del fraude, mediante decisión disciplinaria en firme, tendrán la calificación de cero punto cero (0.0); mientras tanto se registrará la nota Pendiente disciplinario (PD). Contra dicha calificación no procede el reclamo de notas del Artículo 48, sin perjuicio de los recursos propios del proceso disciplinario.

PARÁGRAFO SEGUNDO. FRAUDE EN EL TRABAJO DE GRADO. Si dentro de los diez (10) años siguientes al grado se establece que el egresado cometió fraude o plagio en su trabajo o proyecto de grado, la IU CEDOC, previo proceso disciplinario con garantía del debido proceso, podrá anular la calificación correspondiente y solicitar ante el Consejo Directivo la revocatoria del título otorgado, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 73. REINCIDENCIA EN EL FRAUDE. Para efectos del presente Reglamento, existe reincidencia cuando el estudiante incurra en una nueva conducta de fraude académico prevista en los artículos 68 o 72, después de haber sido sancionado mediante decisión disciplinaria ejecutoriada por una conducta de igual o similar naturaleza, durante su permanencia en la Institución. La reincidencia se calificará como falta gravísima y se tramitará conforme al procedimiento establecido en el artículo 76. La existencia de la sanción anterior, la similitud de las conductas y la responsabilidad por el nuevo hecho deberán acreditarse dentro del procedimiento disciplinario, sin que la reincidencia implique la imposición automática de una sanción específica.

ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS. Contra las resoluciones o decisiones que impongan sanciones disciplinarias por faltas graves o gravísimas procederán los siguientes recursos en la vía administrativa:

1. **Recurso de Reposición:** Se interpondrá por escrito ante el órgano o autoridad que dictó la medida (Consejo Académico), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la sanción, con el fin de que se aclare, modifique o revoque.
2. **Recurso de Apelación:** Podrá interponerse directamente o como subsidiario del recurso de reposición, por escrito ante el Consejo Académico, dentro de los cinco

(5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión sancionatoria. Una vez concedido, será remitido al Rector de la IU CEDOC para su decisión, cuando la sanción implique matrícula condicional, cancelación definitiva de la matrícula o expulsión.

PARÁGRAFO ÚNICO. Las sanciones por faltas leves de amonestación privada, sanción pedagógica y servicio social admiten recurso de reposición ante el Coordinador de Programas de Pregrados o de Posgrados, según corresponda, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su comunicación.

ARTÍCULO 75. TÉRMINOS Y EFECTOS DE LOS RECURSOS. Los recursos deberán interponerse dentro de los términos previstos en el Artículo 74 del presente Reglamento. El recurso de reposición será resuelto por la autoridad que profirió la decisión sancionatoria —el Coordinador de Programas de Pregrados o de Posgrados, para las sanciones por faltas leves que admitan este recurso, o el Consejo Académico, para las sanciones por faltas graves y gravísimas— dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su interposición.

El recurso de apelación será decidido por el Rector de la IU CEDOC dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción del expediente completo, en los casos en que proceda de conformidad con los artículos 74 y 77 del presente Reglamento.

La interposición oportuna de los recursos tendrá efecto suspensivo. En consecuencia, la sanción no podrá ejecutarse mientras esté pendiente la decisión de un recurso procedente y solo se hará efectiva cuando la decisión quede en firme. Si no se interpone recurso dentro del término establecido, la decisión quedará en firme al vencimiento de dicho término; si se interponen recursos, quedará en firme una vez sean resueltos y notificada la decisión correspondiente.

ARTÍCULO 76. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. El procedimiento disciplinario se regirá por los principios de presunción de inocencia, legalidad, tipicidad, culpabilidad, favorabilidad, contradicción, derecho de defensa, imparcialidad, proporcionalidad, non bis in idem y motivación de las decisiones. La actuación será conocida por el estudiante investigado y se mantendrá reservada frente a terceros, sin perjuicio de las actuaciones que deban notificarse. Se garantizará la doble instancia cuando proceda de conformidad con este Reglamento.

Para la investigación y decisión de las faltas graves y gravísimas se aplicarán las siguientes etapas:

a. REPORTE DE LA PRESUNTA FALTA. El Coordinador de Programas de Pregrados o de Posgrados, el profesor o cualquier persona que conozca la presunta irregularidad deberá informarla por escrito a la Inspección de Estudios dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su conocimiento. El informe contendrá una

descripción clara de los hechos, la identificación de las personas presuntamente involucradas y las pruebas disponibles.

b. VERIFICACIÓN PRELIMINAR. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción del informe, la Inspección de Estudios verificará la competencia, la posible relevancia disciplinaria de los hechos y la existencia de elementos mínimos que justifiquen la actuación. Podrá solicitar la aclaración o ampliación del informe. Si los hechos no constituyen falta disciplinaria o carecen manifiestamente de fundamento, dispondrá el archivo mediante decisión motivada, sin perjuicio de reabrir la actuación si aparecen nuevas pruebas.

c. APERTURA Y FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar, la Inspección de Estudios abrirá el procedimiento y notificará por escrito al estudiante investigado. La comunicación indicará de manera clara y precisa los hechos, la conducta atribuida, las disposiciones presuntamente infringidas, la clasificación provisional de la falta, las pruebas existentes, las posibles sanciones y los derechos que le asisten. Con la notificación se permitirá el acceso integral al expediente.

d. DESCARGOS Y DEFENSA. El estudiante dispondrá de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, para presentar descargos, aportar o solicitar pruebas y exponer los argumentos de su defensa. Podrá actuar directamente o con la asistencia de una persona de confianza o apoderado, a su elección.

e. DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS. La Inspección de Estudios decidirá de manera motivada sobre las pruebas solicitadas y podrá decretar de oficio las que resulten necesarias, pertinentes y conducentes. La práctica de pruebas se realizará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, término que podrá ampliarse por una sola vez hasta por cinco (5) días hábiles cuando su naturaleza lo requiera. El estudiante podrá conocer y controvertir todas las pruebas incorporadas al expediente.

f. CONVOCATORIA DEL CONSEJO ACADÉMICO. Concluida la etapa probatoria, la Inspección de Estudios remitirá el expediente completo y solicitará al presidente encargado la convocatoria del Consejo Académico extraordinario. La Secretaría del Consejo citará al estudiante y a quien rindió el informe con una antelación mínima de tres (3) días hábiles e informará la fecha, hora, lugar o medio de realización de la sesión.

g. INTEGRACIÓN E IMPARCIALIDAD. El Consejo Académico extraordinario actuará como autoridad de primera instancia, con la integración y el cuórum previstos en las normas institucionales. Será presidido por quien deba reemplazar al Rector de la IU CEDOC. El Rector no participará en la deliberación ni en la votación, con el fin

de preservar su competencia e imparcialidad para decidir el recurso de apelación. Los integrantes deberán declarar cualquier impedimento o conflicto de interés antes de iniciar la sesión.

h. SESIÓN Y CONTRADICCIÓN. Durante la sesión se presentará el informe y su ampliación, se examinarán las pruebas y se escuchará al estudiante investigado o a quien lo asista. Los integrantes del Consejo podrán formular preguntas pertinentes. De la sesión se levantará un acta que registre las intervenciones, las pruebas examinadas y las decisiones adoptadas.

i. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA. Concluida la sesión, los integrantes con voz y voto deliberarán de manera reservada. El Consejo Académico decidirá si existe responsabilidad disciplinaria y, de ser procedente, impondrá la sanción correspondiente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. La decisión será escrita y motivada e incluirá los hechos y cargos, la valoración de las pruebas y los descargos, la determinación de culpabilidad, la clasificación definitiva de la falta, las circunstancias agravantes y atenuantes, la justificación de la sanción o de la absolución y los recursos procedentes.

j. NOTIFICACIÓN. Al estudiante se le notificará el texto íntegro de la decisión, de conformidad con las reglas previstas en el presente Reglamento. La notificación indicará los recursos procedentes, la autoridad ante la cual deben presentarse y el término para interponerlos.

k. RECURSOS Y SEGUNDA INSTANCIA. Contra la decisión procederán los recursos establecidos en los artículos 74 y 77, dentro de los términos y con los efectos señalados en el artículo 75. El Consejo Académico resolverá el recurso de reposición y, cuando proceda la apelación, remitirá oportunamente el expediente completo al Rector de la IU CEDOC para la decisión de segunda instancia.

PARÁGRAFO. PROCEDIMIENTO PARA FALTAS LEVES. Para la imposición de sanciones por faltas leves se observará el siguiente procedimiento mínimo:

El profesor, cuando la posible sanción sea el retiro de la actividad, o el Coordinador de Programas de Pregrados o de Posgrados, cuando corresponda imponer amonestación privada, sanción pedagógica o servicio social, será la autoridad competente de conformidad con el artículo 69. La autoridad correspondiente comunicará por escrito al estudiante los hechos, la conducta que se le atribuye, las normas presuntamente infringidas, las pruebas existentes y la posible sanción.

El estudiante dispondrá de dos (2) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la comunicación, para presentar explicaciones y aportar o solicitar pruebas.

Cuando sea necesario practicar pruebas, la autoridad competente dispondrá de hasta tres (3) días hábiles para hacerlo y garantizará al estudiante la oportunidad de conocerlas y controvertirlas.

La autoridad competente adoptará una decisión escrita y motivada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término de defensa o de la etapa probatoria y notificará su texto íntegro al estudiante.

Contra las sanciones de amonestación privada, sanción pedagógica y servicio social procederá el recurso de reposición en los términos del parágrafo único del artículo 74. Contra el retiro de la actividad no procederá recurso, de conformidad con el artículo 77. En lo no previsto se aplicarán los principios establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO PRIMERO. DERECHOS DE LA VÍCTIMA. En los procesos por conductas constitutivas de acoso, maltrato, amenaza, discriminación o violencias basadas en género, la persona afectada tendrá derecho a recibir un trato digno y no revictimizante; a ser informada del inicio, las etapas y la decisión del proceso; a aportar pruebas; a no ser confrontada con el presunto autor; a contar con acompañamiento psicosocial del Departamento de Bienestar Universitario, y a la reserva de su identidad y de la información. Estos casos se tramitarán conforme al protocolo institucional de prevención y atención de violencias basadas en género, en concordancia con la normativa vigente del Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. MEDIDAS PREVENTIVAS. Cuando la conducta investigada ponga en riesgo la integridad de miembros de la comunidad académica o el normal desarrollo del proceso, la autoridad competente podrá adoptar, mediante decisión motivada, medidas preventivas temporales, tales como el cambio de grupo u horario, el desarrollo de actividades por medios virtuales o la restricción de contacto con la persona afectada. Estas medidas no constituyen sanción, no podrán exceder la duración del proceso y deberán garantizar la continuidad académica del estudiante.

PARÁGRAFO TERCERO. CADUCIDAD Y DURACIÓN. La acción disciplinaria caducará si, transcurridos seis (6) meses desde que la IU CEDOC tuvo conocimiento de la conducta, no se ha dado apertura formal al proceso. La decisión de primera instancia deberá adoptarse dentro de los tres (3) meses siguientes a la apertura, salvo justa causa debidamente motivada.

PARÁGRAFO CUARTO. CONCURRENCIA CON EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO MILITAR. Cuando la conducta del estudiante militar pueda constituir también falta en los términos de la Ley 1862 de 2017, la IU CEDOC informará al superior competente. La actuación disciplinaria académica es independiente y se limitará a los efectos académicos de la conducta.

ARTÍCULO 77. RECURSOS SEGÚN EL TIPO DE SANCIÓN. Contra la sanción de retiro de la actividad no procede recurso alguno. Contra las sanciones de amonestación privada, sanción pedagógica y servicio social procede el recurso de reposición en los términos del parágrafo único del artículo 74. Contra las sanciones de matrícula condicional, cancelación definitiva de la matrícula y expulsión proceden los recursos de reposición y de apelación regulados en el Artículo 74.

PARÁGRAFO ÚNICO. PRESENTACIÓN Y NOTIFICACIÓN. Los recursos deberán interponerse por escrito, mediante radicación física o a través del canal electrónico institucional habilitado, dentro de los términos establecidos en el artículo 74. Las decisiones que resuelvan los recursos se notificarán al estudiante conforme al artículo 78 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 78. FORMAS DE NOTIFICACIÓN. Las actuaciones que deban notificarse personalmente se comunicarán mediante entrega física al estudiante o a través del correo electrónico institucional o del canal electrónico autorizado, dejando constancia de su envío y recepción. Cuando no sea posible efectuar la notificación por estos medios, se realizará mediante edicto fijado por cinco (5) días hábiles en la Secretaría de la Rectoría de la IU CEDOC y, cuando sea posible, en el medio electrónico institucional dispuesto para tal fin. La notificación por edicto se entenderá surtida al finalizar el término de fijación. Los términos para ejercer el derecho de defensa o interponer recursos comenzarán a contarse a partir del día hábil siguiente a aquel en que se surta la notificación.

ARTÍCULO 79. ACTUACIONES QUE SE NOTIFICAN O COMUNICAN. Se notificarán al estudiante la apertura del procedimiento y la formulación de cargos; las decisiones que decreten o nieguen pruebas; la citación a la sesión del Consejo Académico; las decisiones de primera y segunda instancia; y las decisiones de archivo o terminación de la actuación. Las demás actuaciones de trámite se comunicarán por el medio institucional disponible cuando deban ser conocidas para garantizar el derecho de defensa.

ARTÍCULO 80. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. La imposición de una sanción disciplinaria no producirá automáticamente la pérdida de beneficios, estímulos, cargos o distinciones otorgados por la IU CEDOC. Esta consecuencia solo procederá cuando la regulación específica del beneficio, estímulo, cargo o distinción establezca expresamente su incompatibilidad con la sanción impuesta. La decisión disciplinaria deberá identificar la disposición aplicable y motivar la consecuencia, atendiendo la naturaleza de la falta, la proporcionalidad y la duración de la sanción.

PARÁGRAFO PRIMERO. La acción disciplinaria procederá respecto de los sujetos definidos en el artículo 64 por conductas cometidas durante su vinculación con la IU CEDOC. La terminación posterior de la matrícula o de las actividades académicas no

impedirá continuar la actuación mientras la persona conserve la condición de estudiante regular o de egresado no graduado prevista en dicho artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando se comprueben daños o sustracción de bienes materiales, la decisión disciplinaria podrá ordenar, además de la sanción correspondiente, la devolución, reparación o reposición del bien afectado. El valor se determinará mediante criterios técnicos y objetivos, considerando su estado, depreciación, valor contable y valor comercial, sin generar enriquecimiento injustificado. Esta medida se impondrá de manera motivada y sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO. Cuando exista una relación personal o cualquier circunstancia que pueda generar conflicto de interés entre un docente, evaluador, directivo o integrante de una autoridad disciplinaria y un estudiante, deberá informarse inmediatamente al Coordinador de Programas de Pregrados o de Posgrados, según corresponda, o, si este se encuentra involucrado, a la Inspección de Estudios. La autoridad correspondiente adoptará las medidas necesarias para preservar la imparcialidad, tales como el cambio de evaluador o docente responsable, la separación del servidor de la actuación o la designación de su reemplazo, en concordancia con el artículo 76.

CAPÍTULO XII

DE LOS ESTÍMULOS: INCENTIVOS Y DISTINCIONES

IU CEDOC
Con lugar de desarrollo ESCOM

CAPÍTULO XII
DE LOS ESTÍMULOS: INCENTIVOS Y DISTINCIONES

ARTÍCULO 81. **NATURALEZA.** Los estímulos son el conjunto de reconocimientos que la Institución Universitaria Comando de Educación y Doctrina otorga a los estudiantes con el fin de exaltar la excelencia académica, el compromiso investigativo, el talento artístico, el desempeño deportivo y la vocación de servicio, y comprenden los incentivos y las distinciones regulados en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 82. INCENTIVOS. Son los beneficios de carácter económico o administrativo diseñados para fomentar la permanencia, el rendimiento superior y la participación.

Son incentivos para los estudiantes:

a) Felicitación escrita otorgada por la Rectoría de la Institución, la cual deberá ser publicada o difundida en los medios que a bien se estime.
b) Reconocimientos a los trabajos de investigación (ponencias, proyectos o competencias) relacionados con las líneas de investigación expuestas por el centro de Investigación, las cuales son: sistemas electrónicos, sistemas de seguridad y defensa, ciberseguridad y defensa, sistemas de telecomunicaciones con aprobación del Consejo Académico, respaldados con medallas, certificados o reconocimientos otorgados por el organizador del evento (según acuerdo de apoyos económicos).
c) Designación como monitor, en los términos del Capítulo XIV del presente Reglamento.
d) Apoyos económicos: son descuentos porcentuales en el valor de la matrícula, promoviendo así la continuidad, el mérito académico, deportivo o artístico. El otorgamiento, los porcentajes y las condiciones específicas de estos beneficios se encuentran debidamente normados y protegidos bajo el Acuerdo de apoyos económicos y en concordancia con el Capítulo XIII del presente Reglamento, garantizando un proceso transparente y justo para toda la comunidad estudiantil (como matrícula de honor, excelencia de las pruebas saber y saber TyT entre otros (ver acuerdo mencionado)).

PARÁGRAFO PRIMERO. Los incentivos antes mencionados serán reconocidos y otorgados mediante resolución expedida por la Rectoría de la IU CEDOC o por el Consejo Académico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las condiciones específicas para los reconocimientos a los trabajos de investigación se encuentran debidamente normados y protegidos bajo el acuerdo de apoyos económicos vigente.

PARÁGRAFO TERCERO. EDUCACIÓN CONTINUADA. Los estudiantes de los programas de educación continuada (cursos y diplomados) podrán ser objeto de los incentivos y distinciones que resulten compatibles con la naturaleza y duración de dichos programas, tales como reconocimientos por su desempeño. Las distinciones asociadas al promedio acumulado, a la opción de grado o al título de educación superior no les serán aplicables.

ARTÍCULO 83. DISTINCIONES. Son los máximos reconocimientos de carácter honorífico que la Institución otorga a aquellos estudiantes sobresalientes en su trayectoria académica, y se definen las siguientes:

a) **Trabajo de grado laureado:** el trabajo de grado es una de las opciones con que cuenta el estudiante para optar al grado, cuando a juicio de los jurados este merezca exaltarse se le concederá la distinción de laureado.
   La distinción de LAUREADO se concederá cuando exista unanimidad de los jurados en el concepto evaluativo y cuando la calificación final del trabajo, posterior a la sustentación, sea de cinco punto cero (5.0).
b) **Trabajo de grado Meritorio:** el trabajo de grado es una de las opciones con que cuenta el estudiante para optar al grado, cuando el trabajo de grado genere publicación en revista indexada se otorgará el reconocimiento.
c) **Mención de honor:** por haber obtenido puntaje destacado en el Examen de Calidad de la Educación Superior Pruebas Saber PRO o Saber TyT, haber desarrollado un trabajo comunitario de alto impacto o participar en ponencias de trabajos académicos a nivel internacional, o eventos nacionales o regionales.
d) **Diploma con distinción académica:** la IU CEDOC hará exaltación al estudiante que obtenga un promedio general acumulado de los semestres cursados en su programa académico, que no haya sido sancionado disciplinariamente y que no haya habilitado materias durante el curso del programa académico, de acuerdo con lo siguiente:

1. ***CUM LAUDE* (con honor):** graduandos con promedio general acumulado mínimo CUATRO PUNTO SEIS (4.6).
2. **MAGNA CUM LAUDE (con gran honor):** graduandos con promedio general acumulado mínimo CUATRO PUNTO OCHO (4.8)

PARÁGRAFO ÚNICO. Las distinciones realizadas se dejarán registradas en el acta de grado de los estudiantes y serán entregadas en la ceremonia de grado.

CAPÍTULO XIII

SOBRE LAS BECAS Y LOS APOYOS ECONÓMICOS

IU CEDOC
Con lugar de desarrollo ESCOM

CAPÍTULO XIII
SOBRE LAS BECAS Y LOS APOYOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO 84. DEFINICIONES. Para efectos del presente Capítulo:

LA BECA es el reconocimiento que la IU CEDOC otorga al estudiante por su mérito académico y buen comportamiento, reflejado en el cumplimiento de los valores y principios institucionales y en su excelente actuación en las obligaciones, competencias y responsabilidades que le atañen como miembro de la Institución.

EL APOYO ECONÓMICO es la ayuda que la Institución concede con fines académicos para facilitar el acceso y la permanencia del estudiante. El beneficio consiste en un descuento sobre el valor de la matrícula, no genera saldo a favor del estudiante, es otorgado por el Comité de Apoyos Económicos y se rige por el Acuerdo de Apoyos Económicos vigente.

Las becas también se otorgan al personal de miembros del Ministerio de la Defensa, en búsqueda de brindar motivación y estímulo a este personal para mejorar su formación académica en pro de la profesionalización de las Fuerzas.

PARÁGRAFO. EDUCACIÓN CONTINUADA. Las becas y apoyos económicos regulados en el presente Capítulo recaen sobre el valor de la matrícula de los programas de educación superior. Para los programas de educación continuada (cursos y diplomados), la Institución podrá establecer descuentos, exenciones o facilidades de pago, los cuales se regirán por el Acuerdo de Apoyos Económicos y serán otorgados previa decisión del Comité de Apoyos Económicos, sin que les sean aplicables las becas semestrales previstas en este Capítulo.

ARTÍCULO 85. NOMBRAMIENTO COMITÉ DE APOYOS ECONÓMICOS. El presente Comité se encontrará conformado por los siguientes funcionarios y/o cargos, así:

a) Rector de la IU CEDOC o quien haga sus veces., quien lo preside (tiene voz y voto).
b) SubRector de la IU CEDOC o quien haga sus veces. (tiene voz y voto).
c) Oficial de Educación Superior Complementaria de la IU CEDOC o quien haga sus veces. (tiene voz y voto).
d) Oficial y/o Suboficial de la sección S1 Talento Humano de la IU CEDOC o quien haga sus veces, quien actuará como secretario (tiene voz y voto).
e) Oficial y/o Suboficial de la sección de Planeación y Logística (S4) de la IU CEDOC o quien haga sus veces (tiene voz y voto).
f) Oficial y/o Suboficial de Investigación de la IU CEDOC (tiene voz y voto).

g) Oficial de la sección Jurídica de la IU CEDOC o quien haga sus veces (tiene voz y voto)
h) Asesora Jurídica de la IU CEDOC. (tiene voz)
i) Auxiliar Bienestar Universitario. (tiene voz)

PARÁGRAFO PRIMERO. La encargada de convocar la reunión del Comité de Apoyos Económicos será la Auxiliar de Bienestar Universitario, previa coordinación con la sección de Planeación y Logística (S4), para lo cual deberá tener en consideración que los beneficios no podrán superar el presupuesto anual establecido por la sección de Planeación y Logística (S4), de lo cual deberá realizar el acta de reunión respectiva.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El responsable de elaborar el acto administrativo sobre los beneficios autorizados en la reunión del Comité será el encargado de la Sección de Recursos Humanos (S1) o de Bienestar Universitario de la IU CEDOC, quien a su vez deberá publicar el documento para conocimiento de toda la comunidad universitaria.

PARÁGRAFO TERCERO. Todas las becas y apoyos económicos solicitados deberán ser presentados ante el Comité de Apoyos Económicos y será este quien tome la decisión del otorgamiento o no de las mismas.

ARTÍCULO 86. BECAS INSTITUCIONALES. La IU CEDOC otorga becas parciales a aquellos estudiantes que se encuentran enmarcados dentro del Capítulo III, artículo 9, literales a) a d) del presente Reglamento y que se considera tienen capacidades destacadas por su excelente rendimiento académico, para que pueda adelantar sus estudios o investigaciones. Para los efectos de esta beca, se entenderá por excelente rendimiento académico la obtención del promedio general acumulado más alto del respectivo programa académico en el período correspondiente, siempre que dicho promedio sea superior a cuatro punto seis (4.6). Cuando un mismo programa cuente con varias cohortes, la beca se otorgará al estudiante que registre el promedio general acumulado más alto entre todas ellas en el semestre. El porcentaje de la beca se definirá según el acuerdo de apoyos económicos vigente y se aplicará exclusivamente al valor de la matrícula semestral. Para acceder a este beneficio, el estudiante deberá mantener, además, un comportamiento alineado con los valores y principios institucionales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las becas o apoyos económicos no son acumulables, exceptuando el de sufragante y sin que esto supere el 50% total del valor de la matrícula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El personal militar que ingrese a la IU CEDOC con beca o financiación de matrícula otorgada por el Ejército Nacional u otra entidad del Sector

Defensa no será beneficiario de las becas y apoyos económicos regulados en el presente Capítulo, mientras dicho beneficio cubra el valor de su matrícula**.**

PARÁGRAFO TERCERO. Los estudiantes con becas otorgadas por encontrarse en la categoría de estudiantes enmarcados dentro del Capítulo III, artículo 9, literales a) a c) del presente Reglamento, deberán cumplir con los requisitos generales y específicos plasmados en el acuerdo de apoyos económicos.

PARÁGRAFO CUARTO. La beca o el apoyo económico cubre única y exclusivamente los costos de matrícula solo para el semestre académico aprobado, aquellos costos pecuniarios correspondientes a materiales, textos, certificaciones, constancias, derechos de grado y otros diferentes a matrícula serán cubiertos por el beneficiario.

PARÁGRAFO QUINTO. Además de la beca por excelencia académica regulada en el presente artículo, la IU CEDOC podrá otorgar las siguientes becas, aplicables exclusivamente al valor de la matrícula semestral:

a) **Beca socioeconómica por desempeño en Saber Pro:** equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor de la matrícula, para el estudiante clasificado en el Sisbén cuyo puntaje global en el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior (Saber Pro) lo ubique en el quintil superior (20 % más alto) de los resultados nacionales de su grupo de referencia.
b) **Beca por representación institucional:** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de la matrícula, para el estudiante que obtenga medallas o preseas representando oficialmente a la Institución en certámenes académicos, científicos, deportivos o culturales, del orden nacional o departamental.
c) **Beca de admisión por Pruebas Saber 11:** para el aspirante admitido como estudiante nuevo que obtenga un puntaje global superior a cuatrocientos (400) puntos en las Pruebas Saber 11, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula.
d) **Beca socioeconómica con excelencia académica:** para el estudiante que acredite necesidades económicas y, a la vez, un promedio general acumulado superior a cuatro punto cinco (4.5), equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula.

En todo caso, estas becas se sujetan a las reglas generales del presente Capítulo, en especial a la no acumulación prevista en el Parágrafo Primero y a la disponibilidad presupuestal de la Institución.

ARTÍCULO 87. APOYOS ECONÓMICOS. La Rectoría de la IU CEDOC podrá otorgar ayudas económicas con fines académicos a aquellos estudiantes, que se encuentran enmarcados dentro del Capítulo III, artículo 9 del presente Reglamento y realicen el procedimiento de admisión a los diferentes programas académicos de pregrado y posgrados de la Institución.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los apoyos económicos otorgados por la IU CEDOC, no generan saldos a favor del estudiante y serán aplicados única y exclusivamente en el valor de la matrícula ordinaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Estudiante que se encuentre beneficiado con el apoyo económico debe cumplir con los requisitos generales y los requisitos específicos de cada apoyo del acuerdo de apoyos económicos vigente.

ARTÍCULO 88. COMPATIBILIDAD DE BENEFICIOS. Los descuentos por becas, apoyos económicos, estímulos y monitorías previstos en el presente Reglamento no son acumulables en un mismo periodo académico. Cuando un estudiante sea beneficiario de más de uno, se aplicará el de mayor porcentaje. En ningún caso la suma de los descuentos podrá superar el valor de la matrícula ni generar saldo a favor del estudiante.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los apoyos económicos al personal docente se regirán por el Estatuto Docente y por la reglamentación que expida el Consejo Directivo, y no son objeto del presente Reglamento.

ARTÍCULO 89. REQUISITOS BECAS Y APOYOS ECONÓMICOS. Los criterios, condiciones y requisitos exigidos para la postulación, adjudicación y renovación de las becas o apoyos económicos, se encuentran estipulados de manera integral en el **Acuerdo de Apoyos Económicos** vigente de la institución. Es responsabilidad del estudiante consultar y cumplir con las condiciones allí establecidas para cada convocatoria.

ARTÍCULO 90. PROCEDIMIENTOS Y OBLIGACIONES BENEFICIADOS

a) Los aspectos de evaluación de las solicitudes se realizarán por parte del Comité de Apoyos Económicos en los tiempos estipulados de cada vigencia, teniendo en cuenta el criterio de pertinencia Institucional y cumplimiento de cada uno de los requisitos.
b) Una vez sea aprobado el beneficio se le informará a través del correo electrónico institucional.
c) El personal beneficiado con apoyo económico o beca que sea sancionado o condenado mediante fallos disciplinarios, administrativos o penales perderá el beneficio para futuros otorgamientos. Tratándose de personal militar, esta consecuencia también se aplicará cuando el acto cometido en su calidad de estudiante constituya, además de una falta académica, una conducta

sancionable bajo el régimen disciplinario o penal militar, sin perjuicio de las demás sanciones académicas y militares a que haya lugar.

d) El beneficiario que efectúe el retiro total o parcial del semestre sin la previa autorización del Consejo Académico perderá el beneficio.
e) Perderá el beneficio y no podrá solicitarlo nuevamente en ninguna circunstancia, aquel estudiante que cometa alguna falta contemplada como grave o gravísima dentro de las establecidas en el presente Reglamento Estudiantil.
f) El Estudiante que pierda el semestre, no tendrá derecho a solicitar el apoyo económico o beca en el siguiente periodo académico.
g) Si el apoyo económico aprobado no fuere legalizado dentro de los plazos establecidos en el calendario académico, se pierde automáticamente el beneficio de la misma, quedando inhabilitado para presentar una nueva solicitud en el periodo académico siguiente; este será reasignado a otro solicitante, previo cumplimiento de todos los requisitos.

PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE DE LOS APOYOS ECONÓMICOS. Ninguno de los beneficios tendrá renovación automática, el interesado deberá adelantar el procedimiento establecido para realizar la solicitud y pasará a ser evaluado por el Comité de Apoyos Económicos de acuerdo con el cumplimiento de los requisitos.

Los beneficios solamente tendrán validez sobre el costo de la matrícula, demás valores pecuniarios serán cancelados por el estudiante, tales como inscripción, homologaciones, reintegros, habilitaciones, etc.

PARÁGRAFO SEGUNDO. INSTRUCCIONES DE COORDINACIÓN. La Oficina de Admisiones recibirá las solicitudes en el calendario establecido y solicitará al funcionario de Bienestar Universitario, la convocatoria del Comité de Apoyos Económicos.

Una vez aprobadas las becas y apoyos por el comité, la Oficina de Bienestar Universitario procederá a entregar el acto administrativo correspondiente a la sección de Planeación y Logística (S4) y a la Oficina de Admisiones para la aplicación de los correspondientes porcentajes de descuentos aprobados. Igualmente, presentará un informe estadístico a la Rectoría de la IU CEDOC de los apoyos económicos conferidos en cada periodo académico.

CAPÍTULO XIV

DE LAS MONITORÍAS

IU CEDOC
Con lugar de desarrollo ESCOM

CAPÍTULO XIV
DE LAS MONITORÍAS

ARTÍCULO 91. MONITORÍAS. Las monitorías son actividades de apoyo a la IU CEDOC, desarrolladas por estudiantes de pregrado y comprenden la docencia, investigación, extensión, actividades administrativas y otras que sean determinadas por el Consejo Académico.

La monitoría debe desarrollarse bajo la supervisión o acompañamiento de un profesor o funcionario de la IU CEDOC

Los estudiantes que tengan acceso al estímulo de la monitoría tendrán derecho a un descuento equivalente al 10% del costo de la matrícula correspondiente al siguiente periodo académico.

PARÁGRAFO. EDUCACIÓN CONTINUADA. Las monitorías académicas están reservadas a los estudiantes de pregrado en los términos del presente Capítulo y no aplican a los programas de educación continuada (cursos y diplomados).

ARTÍCULO 92. REQUISITOS PARA LA MONITORÍA. Para que un estudiante desempeñe la labor de monitor debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) No haber sido sancionado disciplinariamente.
b) Haber cursado y aprobado las materias de acuerdo con el semestre en que se encuentre de su programa académico.
c) Encontrarse a paz y salvo en lo que refiere a derechos pecuniarios y de matrícula.
d) Tener disponibilidad de al menos dos (2) horas a la semana para las actividades de monitoría.
e) Para la monitoría académica, haber obtenido una calificación mínima de CUATRO PUNTO CINCO (4.5) en la asignatura de la que aspira a ser monitor.
f) Presentar una recomendación del profesor titular de la materia o funcionario administrativo de la unidad académica.
g) Para las monitorías de investigación, extensión y demás modalidades diferentes a las monitorías académicas, el aspirante deberá acreditar un promedio general de carrera no inferior a cuatro punto cero (4.0).
h) Asistir a la inducción de monitores.

ARTÍCULO 93. PROCESO PARA SELECCIÓN DE MONITORES

a) El Coordinador de Programas de Pregrados o de Posgrados, según corresponda, debe recomendar la convocatoria de monitoría necesaria al Consejo Académico y ser avalada por el mismo.
b) Se realiza la convocatoria al personal de estudiantes por parte del Coordinador de Programas de Pregrados o de Posgrados por los medios que estipule la IU CEDOC, la cual se publicará durante ocho (8) días hábiles.
c) Los aspirantes deben entregar carta al Coordinador de Programas de Pregrados o de Posgrados presentando su solicitud y recomendación; igualmente, deben entregar su hoja de vida.
d) Cerrado el plazo de presentación de los candidatos, se realiza la selección de acuerdo con la hoja de vida del aspirante, verificando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 92 del presente reglamento, y se programará la inducción a los monitores.
e) El Coordinador de Programas de Pregrados o de Posgrados presenta al Consejo Académico el listado de los estudiantes seleccionados para su aprobación y nombramiento mediante acto administrativo.

CAPÍTULO XV

REQUISITOS PARA TÍTULO Y PROCEDIMIENTOS DE GRADO

IU CEDOC
Con lugar de desarrollo ESCOM

CAPÍTULO XV
REQUISITOS PARA TÍTULO Y PROCEDIMIENTOS DE GRADO

ARTÍCULO 94. DE LOS TÍTULOS. La IU CEDOC, de acuerdo con su carácter académico de Institución Universitaria, otorgará los títulos de Tecnólogo y Profesional en las diferentes disciplinas que ofrece y a nivel de Posgrado conferirá el título de Especialista y Magíster en las respectivas áreas de conocimiento.

ARTÍCULO 95. REQUISITOS PARA OBTENER TÍTULO.

a) Cursar y aprobar el total de las asignaturas y créditos académicos del plan de estudios.
b) Presentar y aprobar una de las opciones de grado establecidas por la IU CEDOC.
c) Culminar y sustentar el Proyecto de Grado dentro de los plazos establecidos en el Artículo 100 del presente Reglamento. Vencidos dichos plazos, se aplicará lo dispuesto en el inciso final del citado artículo.
d) Cumplir con las disposiciones de orden administrativo requeridas que establezca el Consejo Académico de la IU CEDOC.
e) Demostrar suficiencia en el segundo idioma según la reglamentación establecida por la IU CEDOC (nivel A2 en programas tecnológicos y B1 en programas profesionales universitarios y de posgrado, conforme al Parágrafo segundo del Artículo 37)
f) Cancelar los derechos pecuniarios que el Consejo Directivo y/o Consejo Académico designe y encontrarse al día financieramente.
g) Participar en evaluaciones diagnósticas o simulacros y haber presentado el Examen de Estado de Calidad de la Educación Superior (Saber Pro o Saber TyT, según corresponda) en el caso de pregrados.
h) Cumplir con las demás disposiciones académicas que establezca el consejo Directivo y/o Consejo Académico.
i) Los equipos de trabajo para realizar la tesis o el proyecto de grado no podrán superar dos (2) integrantes. Excepcionalmente, el Consejo Académico podrá autorizar un tercer integrante cuando el proyecto lo justifique por su alcance o complejidad, por su carácter interdisciplinario (estudiantes de programas distintos) o por el volumen de trabajo de campo o experimental que demande. La solicitud deberá presentarse por escrito y de manera motivada por el director del trabajo de grado, y en ningún caso se autorizarán más de tres (3) integrantes.
j) Los requisitos de grado expuestos en el presente artículo no son homologables.

PARÁGRAFO PRIMERO. PLAZO MÁXIMO PARA OBTENER EL TÍTULO. El plazo máximo para cumplir la totalidad de los requisitos de grado, contado desde la primera matrícula en el programa, será el doble de la duración del plan de estudios en los programas de pregrado, cinco (5) años en las especializaciones y ocho (8) años en las maestrías. Este plazo incluye los periodos de aplazamiento y de nota Pendiente especial (PE). Vencido el plazo, el estudiante deberá someterse al estudio de homologación frente al plan de estudios vigente.

PARÁGRAFO. EDUCACIÓN CONTINUADA. Los programas de educación continuada (cursos y diplomados) no conducen a la obtención de un título de educación superior de los previstos en el Artículo 94, sino a la expedición de una certificación de asistencia, participación o aprobación, según corresponda, conforme a las condiciones que la Institución establezca para cada programa. Lo anterior es sin perjuicio del diplomado como opción de grado regulado en el Artículo 98 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 96. OPCIONES DE GRADO. Las opciones de grado constituyen un mecanismo de evaluación destinado a valorar el nivel de formación alcanzado por los estudiantes, con el fin de optar al título correspondiente en los diferentes programas ofrecidos por la Institución. Para tal efecto, la IU CEDOC ha establecido las modalidades de grado para pregrados y posgrados.

ARTÍCULO 97. OPCIONES DE GRADO PARA PREGRADO. Las opciones de grado son alternativas académicas que permiten al estudiante de pregrado aplicar, profundizar e integrar los conocimientos y competencias adquiridos durante su formación profesional. Para optar al título profesional, el estudiante deberá elegir y aprobar una de las siguientes modalidades, cumpliendo con la nota mínima aprobatoria de tres punto cinco (3.5)

1. **Proyecto de Grado:** Consiste en un ejercicio de investigación formativa orientado a la generación de conocimiento, el desarrollo tecnológico, la solución de problemáticas reales a partir de la aplicación de conocimientos avanzados y la innovación en las áreas propias de las diferentes carreras ofertadas por la Institución.

El proyecto deberá estar articulado con las líneas de investigación institucionales Sistemas Electrónicos, Sistemas de Seguridad y Defensa, Ciberseguridad y Ciberdefensa, y Sistemas de Telecomunicaciones y ajustarse a los lineamientos y protocolos establecidos por el Centro de Investigación (CEINV), el estatuto de investigación y el reglamento general de grado.

2. **Pasantía Profesional:** Se trata de una práctica profesional realizada en organizaciones o entidades públicas o privadas con las cuales la IU CEDOC celebra un convenio de cooperación y/o un acuerdo de voluntades con el objetivo

de fortalecer la formación académica mediante el desempeño profesional en sectores de la industria o el comercio, permitiendo la transferencia de tecnología y la solución de problemas técnicos reales en el entorno operativo o civil. Para la realización de esta el estudiante debe ajustarse a lo estipulado en el Reglamento General de Grado de la Institución.

3. **Semestre Avanzado (Créditos de Posgrado):** En el marco de la flexibilidad curricular, el estudiante podrá cursar y aprobar un semestre en los programas de posgrado ofrecidos por la IU CEDOC. Esta modalidad busca incentivar la educación permanente y la continuidad académica. Los créditos cursados serán válidos para la obtención del título de pregrado y podrán ser reconocidos posteriormente si el estudiante decide continuar con el programa de posgrado formalmente, al finalizar el semestre avanzado el estudiante deberá presentar una monografía alineada con los resultados esperados del programa. Esta modalidad no aplica para los estudiantes militares que se encuentren en comisión de estudios en los programas de pregrado.
4. **Investigación en Iniciativas del Ejército Nacional:** Consiste en la participación del estudiante como investigador en iniciativas o proyectos liderados por otras unidades del Ejército Nacional, tramitados a través de convocatorias internas o externas del Ejército, siempre que el proyecto alcance un nivel de madurez tecnológica (TRL) de al menos cuatro (4). El estudiante deberá acreditar su vinculación formal al proyecto y los resultados obtenidos, conforme a los lineamientos del CEINV y al Reglamento General de Grado.

PARÁGRAFO PRIMERO: A fin de cumplir con el requisito de opción de grado el estudiante deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento General de Grado de la IU CEDOC

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todos los casos de opciones de grado el estudiante deberá presentar un artículo científico el cual será avalado con los criterios establecidos por el CEINV de la IU CEDOC. El artículo deberá contar con la coautoría del director del proyecto y/o de un profesor investigador de alguno de los grupos de investigación avalados y pertenecientes a la IU CEDOC.

PARÁGRAFO TERCERO: En todos los casos el estudiante deberá sustentar los resultados de su opción de grado ante los jurados del proyecto y la comunidad académica, deberá presentar informes finales escritos y artículos de investigación, científicos y / o de reflexión, dentro de las fechas establecidas por el Departamento de Educación Superior Complementaria y las políticas de investigación formativa de la IU CEDOC.

PARÁGRAFO CUARTO: Los estudiantes militares que se encuentren en comisión de estudios deberán orientar su opción de grado al desarrollo de proyectos de

impacto y utilidad para la Fuerza, de manera que sus resultados aporten a las capacidades, necesidades o líneas de interés del Ejército Nacional.

ARTÍCULO 98. OPCIONES DE GRADO PARA POSGRADO:

Los estudiantes de posgrado de especialización, tendrá las siguientes opciones de grado para optar al título:

1. ***Proyectos de grado*:** se entiende como la actividad académica que integra y aplica conocimientos avanzados de diferentes áreas adquiridos por el estudiante durante el proceso de formación de la especialización, proponiendo alternativas de solución a necesidades en su contexto social y/o laboral.

   Dentro de esta modalidad pueden considerarse:

   a) La elaboración de una investigación dentro de los enfoques investigativos de la institución.
   b) El desarrollo de un diseño, rediseño o construcción, que constituya como tal, un proyecto propio de un área de formación, que busque la generación de conocimientos o la solución de un problema real.
   c) La producción de una innovación tecnológica con todos los componentes, tales como diseño y cálculos, elaboración de planos, programas estudios económicos, ambientales y sociales.
   d) El desarrollo de una innovación tecnológica que integre de manera estructurada todos sus componentes, incluyendo el diseño y los cálculos técnicos, la elaboración de planos y programas, así como los estudios de viabilidad económica, impacto ambiental y repercusión social.

2. Artículo científico: haber realizado publicación (fecha no mayor a dos años anteriores a la fecha de grado) en una revista indexada en el Índice Bibliográfico Nacional PUBLINDEX de MinCiencias (categorías A1, A2, B o C) o en una base de datos de reconocido prestigio internacional como Scopus o Web of Science (JCR), ya que se considera que un artículo publicado es el producto o resultado de un trabajo de búsqueda o del esfuerzo investigativo de tipo académico, de carácter teórico o aplicado sobre la disciplina de estudio.

3. **Diplomado**: el procedimiento para esta opción de grado es el siguiente:

   a) El estudiante debe cursar y aprobar todos los requisitos de los módulos que sean ofrecidos por el programa de Especialización.
   b) El costo de dicho Diplomado será asumido por cada estudiante con el valor establecido por la institución.
   c) El estudiante deberá indicar por escrito, al Coordinador de Programas de Posgrados o a quien haga sus veces, su intención de realizar un Diplomado, de los ofrecidos por la institución o por aquellas instituciones de Educación

Superior con las que la IU CEDOC tenga convenio y sean aprobados por el Consejo Académico para cada caso.

d) La duración mínima del Diplomado debe ser de cien (100) horas.
e) El número de estudiantes que podrán optar por el Diplomado como opción de grado no superará el treinta por ciento (30%) de los integrantes de cada cohorte. Cuando las solicitudes superen dicho cupo, el Coordinador de Programas de Posgrados asignará los cupos disponibles conforme a criterios objetivos previamente divulgados.

PARÁGRAFO PRIMERO. La realización del Diplomado obedecerá a factores de viabilidad y conveniencia, analizados y aprobados para cada caso por la institución, reservándose siempre el derecho de aprobación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todos los casos de opciones de grado el estudiante deberá presentar un artículo de revisión bibliográfica el cual será avalado con los criterios establecidos por el CEINV de la IU CEDOC. El artículo deberá contar con la coautoría del director del proyecto y/o de un profesor investigador de alguno de los grupos de investigación avalados y pertenecientes a la IU CEDOC.

Los estudiantes de posgrado de maestría, tendrá las siguientes opciones de grado para optar al título:

2. ***Proyectos de grado en maestría*:** se entiende como la actividad académica que integra y aplica conocimientos avanzados de diferentes áreas adquiridos por el estudiante durante el proceso de formación de su maestría, proponiendo alternativas de solución a necesidades en su contexto social, laboral o tecnológico.

Dentro de esta modalidad pueden considerarse:

a) El desarrollo de un proyecto de grado que busque la solución de un problema real o una oportunidad de mejora del contexto profesional, institucional, tecnológico, social o productivo y proponga una solución pertinente, viable y fundamentada académicamente, integrando los conocimientos y competencias adquiridas en la maestría.
b) La producción de una innovación tecnológica con todos los componentes, tales como diseño y cálculos, elaboración de planos, programas estudios económicos, ambientales y sociales.
c) Práctica Empresarial: opción de grado mediante la cual el estudiante aplica sus conocimientos en una organización real, participando en actividades, procesos o proyectos relacionados con su campo de formación. Para optar por esta modalidad el estudiante deberá haber cursado y aprobado la totalidad del plan de estudios de la maestría; la práctica se formalizará mediante

convenio o contrato entre la organización, el estudiante y la IU CEDOC, con afiliación a riesgos laborales (ARL), y su objeto deberá guardar relación directa con dicho campo. Tendrá una duración mínima de seis (6) meses, con una dedicación no inferior a seiscientas cuarenta (640) horas, y contará con un tutor interno designado por la IU CEDOC y un supervisor externo designado por la organización. El estudiante presentará un plan de trabajo aprobado por el Comité correspondiente y, al finalizar, un informe final escrito que evidencie los aportes, resultados y aprendizajes obtenidos, el cual deberá sustentar públicamente; la calificación se regirá por la escala institucional, siendo aprobatoria una nota igual o superior a tres punto cinco (3.5).

ARTÍCULO 99. OPCIÓN DE GRADO Y PLAN DE ESTUDIO: las opciones de grado hacen parte del plan de estudios según reglamentación expedida por el Consejo Académico, por lo tanto son de obligatorio cumplimiento.

PARÁGRAFO ÚNICO. Todos los estudiantes que desarrollen algún programa académico deberán presentar su opción de grado, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 100. TIEMPO DE DESARROLLO Y CULMINACIÓN DE PROYECTO DE GRADO. El desarrollo del Proyecto de Grado deberá realizarse preferiblemente durante los periodos académicos en los cuales el estudiante curse los saberes de Proyecto de Grado y/o investigación, establecidos en el plan de estudios del respectivo programa académico.

En caso de que el estudiante no logre culminar y aprobar su Proyecto de Grado dentro de los saberes correspondientes del currículo, podrá disponer de hasta dos (2) semestres académicos adicionales, contados a partir de la finalización de las asignaturas del plan de estudios, para concluir y presentar su Proyecto de Grado. Durante este periodo, el estudiante deberá matricular la actividad académica de Proyecto de Grado, la cual tendrá una asignación de tres (3) créditos académicos por semestre, y estará sujeta a los procedimientos académicos y de evaluación establecidos por el programa.

Si transcurrido este plazo el estudiante no ha culminado satisfactoriamente su Proyecto de Grado, podrá solicitar ante el Consejo Académico o la instancia académica competente una prórroga excepcional de hasta un (1) semestre adicional cumpliendo con los costos pecuniarios que se generen, la cual será evaluada y autorizada previo análisis de las circunstancias académicas que justifiquen la solicitud.

En caso de que, una vez agotados los periodos señalados anteriormente, el estudiante no haya culminado y aprobado su Proyecto de Grado, deberá registrar y desarrollar una nueva opción o modalidad de grado, conforme a lo establecido en el

presente reglamento y a los procedimientos definidos en el reglamento general de grado.

ARTÍCULO 101. OTROS ASPECTOS COMUNES AL TRABAJO DE GRADO.

a. El Centro de Investigación (CEINV) de la IU CEDOC es la sección encargada de direccionar, asesorar, orientar, entre otros, todo el proceso de investigación de la institución.

b. El CEINV y educación superior, deberá semestralmente emitir un documento donde se plantee la línea de tiempo, con responsables, que deben llevar los estudiantes para la estructuración, presentación y entrega de sus trabajos de investigación.

c. Las sustentaciones de trabajo de grado serán desarrolladas en las fechas establecidas por la institución. Deberán asistir todos los integrantes de los grupos conformados para el desarrollo del trabajo de grado. Quien quede pendiente por la sustentación deberá someterse a la nueva programación de la IU CEDOC para este proceso, presentando mejoras a lo sustentado por sus compañeros en la sesión desarrollada.

d. El Departamento de Educación Superior Complementaria programará y realizará las fechas de los grados (uno semestral) en el calendario académico anual. Igualmente, estipulará la fecha máxima para el cumplimiento de los requisitos de grado para los estudiantes que deseen graduarse en estas fechas.

e. Los estudiantes de la IU CEDOC deberán sustentar públicamente el trabajo de grado, para tal efecto, los jurados asignarán una nota cuantitativa única dentro de una escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0). Se considera aprobatoria una nota superior o igual a tres punto cinco (3.5).

f. La calificación obtenida por el estudiante se registrará en un acta de sustentación firmada por los jurados, el Coordinador de Programas de Pregrados o de Posgrados, el Oficial de Educación Superior Complementaria y el oficial del Centro de Investigación.

g. El trabajo de grado se deberá realizar y autorizar bajo la supervisión de un Director, asignado por el Coordinador de Programas de Pregrados o de Posgrados, según corresponda.

h. La elaboración del proyecto de grado, cuando corresponda a opciones relacionadas con investigación, podrá presentarse de manera individual o hasta un máximo de dos estudiantes; sin embargo, cuando la magnitud y la naturaleza lo justifiquen se podrán conformar grupos hasta de tres estudiantes previa autorización del Consejo Académico.

i. La sustentación del trabajo de grado tendrá carácter estrictamente presencial y se realizará en las instalaciones de la IU CEDOC en la fecha programada por la

institución; excepcionalmente, el Coordinador de Programas de Pregrados o de Posgrados podrá autorizar su realización por medios virtuales sincrónicos cuando el estudiante se encuentre en comisión del servicio fuera de la sede, en situación de discapacidad o ante fuerza mayor debidamente acreditada.

PARÁGRAFO ÚNICO. Los directores de trabajo de grado o los estudiantes deberán presentar una solicitud escrita al Coordinador de Programas de Pregrados o de Posgrados, según corresponda, para la asignación de jurados con el fin de realizar la sustentación conforme a las fechas establecidas por la institución. A cada jurado se le entregará un ejemplar del trabajo en medio magnético.

ARTÍCULO 102. TRÁMITES DE GRADO. Para optar al título, el estudiante debe presentar en las fechas programadas por el Departamento de Educación Superior Complementaria, los documentos que se relacionan a continuación:

a) Acta de sustentación del trabajo de grado, debidamente firmada por los jurados.
b) Paz y salvo por todo concepto, expedido por el Departamento de Educación Superior Complementaria.
c) Comprobante del pago de los derechos de grado.
d) Copia del soporte de presentación de las Pruebas Saber TyT o Saber Pro, según corresponda, exigidas por la legislación nacional para los programas de pregrado.
e) Un (1) ejemplar del trabajo de grado o informe final en medio impreso y dos (2) copias en medio magnético.
f) Un (1) ejemplar del artículo científico, de investigación o de reflexión derivado del informe final del trabajo de grado, en medio impreso, y dos (2) copias en medio magnético.
g) Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al ciento cincuenta por ciento (150%).
h) Una (1) fotografía 3x4 con fondo azul.

ARTÍCULO 103. FECHAS DE GRADO. La Rectoría de la IU CEDOC por medio del Departamento de Educación Superior Complementaria, establecerá la programación de las ceremonias de grado de acuerdo con el calendario académico vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. El graduando que no asista a la ceremonia de grado podrá integrarse a la siguiente ceremonia de grados o, previa autorización del Coordinador de Programas de Pregrados o de Posgrados, según corresponda, acudir a la figura de grado privado o por ventanilla, caso en el cual asumirá los costos respectivos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Duplicado del diploma: Previa solicitud motivada y pago de los derechos pecuniarios correspondientes, la Institución podrá expedir un

duplicado del diploma de grado por pérdida o deterioro. Asimismo, el interesado podrá solicitar el documento por otras causas, siempre que justifique formalmente su petición y adjunte fotocopia de su cédula de ciudadanía. En un lugar visible del diploma se escribirá la palabra “Duplicado”.

PARÁGRAFO TERCERO. GRADO PÓSTUMO. Cuando un estudiante fallezca durante el curso de sus estudios, el Consejo Académico, de oficio o a solicitud de su familia, podrá otorgar el grado póstumo mediante resolución motivada, atendiendo su trayectoria académica y el avance en su plan de estudios. El diploma se entregará a la familia en ceremonia o acto especial.

ARTÍCULO 104. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los derechos morales sobre el trabajo de grado pertenecen al estudiante o estudiantes autores[14]. Los derechos patrimoniales corresponden igualmente a los autores, salvo que el trabajo de grado se desarrolle en el marco de un proyecto de investigación o extensión financiado por la IU CEDOC, por el Ejército Nacional o por un tercero, o con uso significativo de recursos institucionales, caso en el cual los derechos patrimoniales podrán pertenecer a la Institución o a la entidad financiadora, según se acuerde de manera previa y expresa por escrito, respetándose en todo caso los derechos morales de los autores. En todos los casos, el estudiante autoriza a la IU CEDOC, de forma no exclusiva y gratuita, a reproducir, divulgar, archivar y publicar el trabajo de grado, total o parcialmente, con fines académicos y en su repositorio institucional, haciendo constar los créditos correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO. PROPIEDAD INDUSTRIAL. Cuando del trabajo de grado se deriven invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos, software u otros resultados susceptibles de protección por propiedad industrial, el estudiante tendrá derecho a ser reconocido como inventor o creador. El derecho a solicitar la patente o el registro y los correspondientes derechos patrimoniales corresponden al estudiante inventor, salvo que el resultado se obtenga en el marco de un proyecto financiado por la IU CEDOC, por el Ejército Nacional o por un tercero, o con uso significativo de recursos institucionales, caso en el cual dichos derechos pertenecerán a la Institución o a la entidad financiadora, conforme a lo acordado de manera previa y expresa por escrito. En todo caso, el estudiante se abstendrá de divulgar o publicar los resultados antes de que se adopten las medidas de protección correspondientes, y suscribirá los acuerdos de confidencialidad y de cesión que resulten necesarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Como requisito para la entrega y sustentación del trabajo de grado, el estudiante o estudiantes deberán suscribir con la IU CEDOC el acuerdo de propiedad intelectual correspondiente, en el que se documenten la licencia de uso

[14] Ley 23 de 1982 y Ley 1915 de 2018, sobre derechos de autor.

a favor de la Institución y, cuando sea aplicable, la cesión o la cotitularidad de los derechos patrimoniales. Cuando los derechos patrimoniales correspondan, total o parcialmente, a la IU CEDOC, el estudiante o egresado que pretenda utilizar, explotar, continuar o mejorar la investigación o sus resultados deberá solicitar autorización previa y escrita a la Institución, la cual evaluará y determinará su viabilidad y las condiciones aplicables.

PARÁGRAFO TERCERO. La responsabilidad por la elaboración, el desarrollo, la presentación y el contenido del informe de trabajo de grado corresponde de manera exclusiva al estudiante, sin que ello comprometa la responsabilidad de los profesores, directores de trabajo de grado y demás integrantes de la IU CEDOC.

ARTÍCULO 105. JURADOS DE GRADO. Son profesores de la IU CEDOC o profesionales de otras instituciones universitarias, elegidos por el Coordinador de Programas de Pregrados o de Posgrados, según corresponda, para validar y evaluar los niveles de conocimiento de un aspirante a obtener un título en los diferentes programas.

Son responsabilidades de los jurados:

a) Analizar los trabajos de grado que le sean asignados por el Coordinador de Programas de Pregrados o de Posgrados.
b) Conceptualizar por escrito sobre el trabajo de opción.
c) Comunicar por escrito al Director Asesor y a los estudiantes las correcciones requeridas, que considere necesarias para ajustar su trabajo.
d) Constatar las correcciones exigidas.
e) Emitir el concepto final y otorgar nota en una sustentación pública.

PARÁGRAFO ÚNICO. Para todos los efectos se dispondrán de tres (3) jurados para evaluar el trabajo: dos jurados de orden disciplinar y uno de carácter metodológico, considerando como presidente del jurado al Coordinador de Programas de Pregrados o de Posgrados, según corresponda, o a la instancia que este delegue.

CAPÍTULO XVI

PROCESO DE PARTICIPACIÓN DEL ESTAMENTO ESTUDIANTIL

IU CEDOC
Con lugar de desarrollo ESCOM

CAPÍTULO XVI
PROCESO DE PARTICIPACIÓN DEL ESTAMENTO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 106. NATURALEZA. La participación es el derecho democrático, libre y voluntario, que tiene todo estudiante para elegir y ser elegido en cualquiera de los cargos de participación a que tiene derecho, permitiendo así la deliberación y la toma de decisiones para el mejoramiento y desarrollo de la comunidad académica.

ARTÍCULO 107. CAMPOS DE ACTUACIÓN. La participación del estamento estudiantil será ejercida mediante la elección democrática de un representante con su respectivo suplente, con el fin de ser garante de las propuestas estudiantiles ante el Consejo Académico y Consejo Directivo.

ARTÍCULO 108. REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE Y ELECTOR.

Todos los estudiantes con matrícula vigente, debidamente legalizada, pertenecientes a los programas de pregrado y posgrado podrán aspirar a ser elegidos representantes ante el Consejo Directivo y Consejo Académico, excepto aquellos que se encuentren con alguna de las sanciones establecidas en el presente reglamento y con pérdidas de asignaturas.

PARÁGRAFO. EDUCACIÓN CONTINUADA. La elección y el ejercicio de la representación estudiantil regulados en el presente Capítulo corresponden a los estudiantes de los programas de pregrado y posgrado con matrícula vigente y no se extienden a los estudiantes de programas de educación continuada (cursos y diplomados).

ARTÍCULO 109. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE AL CONSEJO DIRECTIVO Y ACADÉMICO.

a) Asistir en forma regular a las reuniones programadas por los Consejos Directivo y Académico.
b) Presentar las propuestas recibidas del estamento estudiantil, para ser discutidas, aprobadas o rechazadas por los diferentes Consejos Directivo y Académico.
c) Mantener criterios de decisión específicos, que sirvan para aportar en las diferentes propuestas presentadas en las sesiones de los órganos respectivos.
d) Asumir conductas de reserva, discrecionalidad y manejo adecuado de acuerdo con los valores y principios promovidos por la institución.
e) Comunicar en forma oportuna las decisiones tomadas en los diferentes órganos.

f) Conocer los diferentes articulados que conforman el Estatuto General, El Reglamento Estudiantil, el Reglamento de Bienestar Universitario, Estatuto de Investigación y demás normas y procedimientos que regulan la Educación Superior en la IU CEDOC.
g) Las demás que sean asignadas en el Reglamento de funcionamiento del respectivo Consejo.

ARTÍCULO 110. PERIODO DE REPRESENTACIÓN. El estudiante representante a los Consejos será elegido por un período de un (1) año y podrá ser reelegido hasta por 3 periodos.

ARTÍCULO 111. INHABILIDADES. En caso de estar involucrado en decisiones específicas que lo afecten o lo estimulen no tendrá derecho a voto.

ARTÍCULO 112. PÉRDIDA DE CALIDAD DE REPRESENTANTE. El representante de estudiantes a los Consejos Directivo y Académico perderá su calidad cuando incurra en faltas graves o gravísimas estipuladas en el reglamento estudiantil o cuando haya terminado sus estudios y obtenido su título.

ARTÍCULO 113. OTROS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL. El Comité Estudiantil tiene como objetivo propiciar espacios de participación del estamento estudiantil, como medio de fortalecimiento a los procesos de formación integral de los estudiantes que integran los diferentes programas académicos. Estará integrado por representantes estudiantiles de cada semestre y cada jornada (Pregrado y posgrado), elegidos democráticamente para dos períodos semestrales. El Comité será presidido por el profesional de Bienestar Universitario y contará con el acompañamiento del inspector de estudios, los Coordinadores de Programas de Pregrados y de Posgrados y los asesores académicos. Sesionará dos veces al año.

CAPÍTULO XVII

DE LAS REFORMAS ACADÉMICAS

IU CEDOC
Con lugar de desarrollo ESCOM

CAPÍTULO XVII
DE LAS REFORMAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 114. A LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS. Serán presentadas ante el Consejo Académico por el Coordinador de Programas de Pregrados o de Posgrados, según corresponda, a través de la propuesta de un plan de acción que estipule los antecedentes, causas y consecuencias con sus respectivas conclusiones.

PARÁGRAFO PRIMERO. En las reformas a los planes de estudio se tendrá en cuenta que estén de acuerdo con los cambios ordenados por el Ministerio de Educación y en la Doctrina emitida por el Comando del Ejército. Para su implantación deberán notificar al Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con las políticas ministeriales e institucionales vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las reformas a los planes de estudios que impliquen una considerable elevación del nivel académico se podrán extender a los estudiantes antiguos siempre y cuando se concerte con ellos su conveniencia, horarios, adiciones de materias y demás aspectos académicos relacionados, mediante los planes de transición y equivalencias.

PARÁGRAFO. EDUCACIÓN CONTINUADA. Las reformas de que trata el presente Capítulo se aplicarán, en lo pertinente, al diseño, actualización y modificación de los programas de educación continuada (cursos y diplomados), conforme a los procedimientos que defina el Consejo Académico.

PARÁGRAFO TERCERO. Las reformas a los planes de estudios en los procesos de renovación de registros calificados que impliquen un aumento en las horas cátedra o en los créditos académicos, deberán ir soportadas con un visto bueno de la sección de Planeación y Logística (S4).

ARTÍCULO 115. EFECTOS DE LA REFORMA. Toda reforma del Plan de Estudios afecta a los estudiantes matriculados. El Consejo Académico previo estudio del Coordinador de Programas de Pregrados o de Posgrados, según corresponda, indicará las homologaciones y equivalencias para aquellos cursos que se modifiquen o suspendan.

ARTÍCULO 116. PRESENTACIÓN DE REFORMAS. La aprobación de las reformas de los programas académicos deberá ser autorizada por el Consejo Académico y Directivo.

CAPÍTULO XVIII

DISPOSICIONES FINALES

IU CEDOC
Con lugar de desarrollo ESCOM

CAPÍTULO XVIII
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 117. INGRESO Y PERMANENCIA DE MENORES DE EDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA IU CEDOC. En atención a su naturaleza de Institución de Educación Superior que desarrolla sus actividades dentro de una Unidad Militar y en consideración a las condiciones de seguridad institucional, control de acceso, protección de la infraestructura y desarrollo normal de las actividades académicas, establece como regla general que los menores de edad no podrán ingresar ni permanecer en las aulas de clase, laboratorios, talleres, escenarios de práctica, áreas restringidas o demás espacios destinados al desarrollo de actividades académicas.

Excepcionalmente, cuando existan circunstancias debidamente justificadas, entre ellas aquellas relacionadas con la protección reforzada de estudiantes gestantes, madres en período de lactancia o con licencia de paternidad[15], o cualquier otra situación de especial protección constitucional, la Rectoría de la IU CEDOC podrá autorizar el ingreso temporal del menor, previo concepto de Bienestar Institucional y siempre que dicha autorización no comprometa la seguridad institucional, la integridad del menor, el desarrollo de las actividades académicas ni los derechos de los demás integrantes de la comunidad universitaria.

En todos los casos, el padre, madre, representante legal o adulto responsable que ingrese acompañado de un menor de edad asumirá de manera permanente su cuidado, custodia, vigilancia y atención[16], durante el tiempo de permanencia en las instalaciones de la Institución, sin que ello implique el traslado de dichas responsabilidades a la IU CEDOC o a su personal.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del deber general de la Institución de adoptar las medidas razonables de prevención, seguridad y protección que le correspondan como administradora de sus instalaciones y en cumplimiento de la normatividad vigente.

ARTÍCULO 118. INTERPRETACIÓN Y VACÍOS. Corresponde al Rector de la IU CEDOC, previa recomendación del Consejo Académico y como presidente de Consejo Académico, decidir sobre los casos no contemplados en el presente reglamento, de conformidad con la normativa nacional vigente y la normatividad institucional.

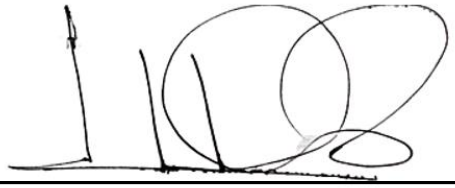
ARTÍCULO 119. El presente reglamento deroga todas las normas y disposiciones anteriores que regulaban las relaciones entre la Institución y los estudiantes.

[15] Ley 2394 de 2024.
[16] Artículos 14 y 23 de la Ley 1098 de 2006.

Asimismo, se complementa con otras normas establecidas para la utilización de los servicios y dependencias de la Institución de Educación Superior.

ARTÍCULO 120. El presente Reglamento Estudiantil, rige a partir de la fecha de su expedición, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Firmas,



TC. JOSÉ ANDRÉS SIERRA DELGADILLO

RECTOR INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
COMANDO EDUCACIÓN Y DOCTRINA

Revisor: TE. KAREN D. RODRIGUEZ PARRA
Oficial de Educación Superior IU -CEDOC

BoVo: MY. FRANCISCO L. PATARROYO
Secretario General IU- CEDOC